



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Corrección de errores del Decreto 130/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA núm. 136, de 17.7.06). (Continuación).

98

Número formado por tres fascículos

Viernes, 18 de agosto de 2006

Año XXVIII

Número 160 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

b) El borde perimetral interno recreará franjas de transición mixtas o de coexistencia de pies aislados de encina u otras especies ambientalmente viables, con los propios elementos integrantes de la explotación. (R)

c) En los movimientos de tierras las zonas de vertido o de acumulación de rocas presentarán unos taludes laterales con pendientes que no superarán en un 5% la del terreno sobre el que se localizan, y se efectuará su cubrimiento con tierra vegetal y el arraigo de, al menos, cubiertas herbáceas o arbustivas. (R)

d) La red de drenaje constituirá un elemento condicionante de la estructura y organización de la explotación así como las líneas preferenciales para ejercer efectos de compensación y recrear microambientes de transición. (D)

4. Los matorrales y eucaliptales del Andévalo que cambien a uso agrícola le serán de aplicación los condicionantes para la transformación explicitados en el Artículo 83 y, en su caso, lo establecido en el Artículo 82. (N)

5. Se recomienda en el marco del Plan Forestal Andaluz, la forestación con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, la transformación del eucaliptal hacia dichas formaciones autóctonas y la adecuación y mejora del viario rural. (R)

Artículo 98. Tratamiento paisajístico del Ruedo de San Silvestre de Guzmán. (N y D)

1. En el Ruedo de San Silvestre de Guzmán, que se define en el plano de Recursos y Riesgos, sólo se permitirán construcciones e instalaciones indicadas en el Artículo 65.3. Las instalaciones agroindustriales que se autoricen se ubicarán en los suelos más degradados. (N)

2. El Plan General de Ordenación Urbanística aplicará las siguientes determinaciones paisajísticas (D):

a) Se ordenarán las zonas de contacto entre las extensiones urbanas del núcleo principal y el medio rural, con fachadas traseras acabadas, preferentemente en manzana y con proporción de huecos como máximo del 20% del total. Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 7 metros, y las cubiertas, planas, de teja, o similar terminadas en color ocre.

b) Los caminos públicos y sus márgenes constituirán corredores libres de edificación, con una anchura mínima de 15 metros medida entre las fachadas de las edificaciones.

c) La anchura de las calzadas asfaltadas alcanzará un máximo de 7 metros. Los terrenos definidos entre plataformas viarias y alineaciones de la edificación se destinarán a Acerados y paseos peatonales, preferiblemente arbolados.

d) Los cerramientos de fincas se realizarán, preferentemente, mediante muros de mampostería de piedra con

características tipológicas y morfológicas semejantes a las existentes.

Artículo 99. Tratamiento paisajístico de los pinares. (N y D)

1. En los pinares es objetivo del Plan la protección de las funciones ambientales, ecológicas, productivas y recreativas y el mantenimiento de los fondos escénicos y horizontes visuales libres de intrusiones artificiales. (N)

2. El Paisaje de pinares incluye los terrenos de Montes Públicos de pinares y las zonas de protección de Pinares que se señalan en el Plano de Ordenación de Usos y se regulan en el Artículo 56 y en el Artículo 62 respectivamente, así como el resto de los espacios de pinares delimitados en el plano de Recursos y Riesgos. (N)

3. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística y/o, en su defecto los actos de edificación y uso del suelo sometidos a licencia urbanística aplicarán, en su caso, las siguientes determinaciones (D):

a) Las edificaciones permitidas seguirán patrones morfológicos y tipológicos forestales y de carácter aislado, singular o tradicional, con una altura máxima de 7 metros y siempre inferiores a la altura del vuelo arbóreo, permitiéndose torretas de uso múltiple para vigilancia forestal y observación del paisaje.

b) Las cubiertas serán planas o inclinadas de teja árabe o alicantina y las fachadas enfoscadas para pintar en colores claros.

c) Los cerramientos podrán realizarse en madera, con setos arbustivos integrados por especies autóctonas o con mallas adecuadas a la normativa sectorial.

d) Los nuevos caminos rurales deberán estar integrados en la topografía del lugar.

e) Se evitarán las alteraciones de los perfiles y formas de terreno, no admitiéndose desmontes ni terrapienes superiores a 1 metro de altura o con taludes superiores a 1 (V) :2 (H).

4. En la ejecución de las actuaciones serán prioritarias las soluciones que permitan una óptima integración con el paisaje a proteger, debiéndose respetar al máximo el vuelo arbóreo y las manchas de matorral noble mediterráneo. (D)

5. Las actuaciones de edificación previstas en este artículo incluirán un estudio de detalle en el que se recojan los aspectos de cuantificación y caracterización de los estratos de vegetación afectados por las obras, así como las medidas de compensación necesarias para favorecer la recuperación del paisaje. A tal efecto, se establece como regla general que las medidas de restauración del paisaje motivadas por actuaciones de edificación previstas en este Plan deberán compensar, al menos en igual cantidad, la superficies y ejemplares de vegetación arbórea y arbustiva afectadas. (N)

6. Las actuaciones de interés público que puedan incidir territorialmente sobre estos espacios deberán prever medidas compensatorias para aquellos casos que su ejecución suponga una pérdida de superficie de este tipo de terrenos. La cuantía y características de dichas medidas deberán ser aprobadas y autorizadas oportunamente por las Administraciones competentes. (D)
7. Las medidas compensatorias a que se refieren los apartados anteriores no podrán suponer una merma en la calidad y diversidad biológica de estos espacios. A tal efecto no podrán autorizarse actuaciones que supongan la introducción de especies exóticas o impropias del medio natural local. (N)
8. Se establece a partir del borde exterior de los pinares una servidumbre de vistas de 30 metros de anchura, excepto en los Montes Públicos que será de 100 metros, si el contacto es con suelos urbanos o urbanizables, en cuyo caso, esta franja se destinará a sistemas generales o locales de espacios libres de uso público. (D)
9. Cuando la colindancia de los pinares sea con suelo no urbanizable se establece una franja de protección de 200 metros en los que sólo se permitirán las viviendas y edificaciones vinculadas a la explotación agraria siempre que las mismas mantengan patrones constructivos morfológicos y tipológicos tradicionales y acordes con las especificaciones establecidas por este plan para esta unidad. (D)
10. Se recomienda a las administraciones competentes la adopción de iniciativas que permitan el desarrollo de actividades y usos productivos tanto tradicionales como potenciales, vinculados a los medios forestales y compatibles con la conservación de los hábitats y de los recursos naturales de estos espacios. (R)
11. Con el fin de proteger los frentes visuales de estos paisajes, se hace necesaria la homogeneización y normalización de los elementos informativos, señales y cartelería en general que se sitúen en estos espacios. A tal fin las Administraciones competentes adoptarán los cauces de colaboración oportunos que permitan definir unos diseños homogéneos de estos elementos (D).

Artículo 100. Tratamiento paisajístico de las Vertientes del río Guadiana. (N, D y R)

1. En las Vertientes del río Guadiana es objetivo del Plan configurar un conjunto de interés paisajístico, emblemático para el ámbito, cuya formalización definitiva debe venir asociada a la mejora ambiental de sus paisajes de riberas y vertientes fluviales. (N).
2. Se aplicarán, en su caso, las siguientes determinaciones paisajísticas:
 - a) Los nuevos caminos rurales deberán estar integrados en la topografía del lugar. (D)
 - b) Se respetará la topografía natural. En el fondo de las barcias las elevaciones de rasantes serán las mínimas necesarias para eliminar la incertidumbre de las riadas

y se rematarán con taludes muy tendidos que se unan sin solución de continuidad con los lechos inundables. En las laderas, dada la pendiente, los aterrazamientos realizados quedarán integrados o apantallados tras cada frente edificado o edificación, evitando abrir taludes rocosos con difícil integración posterior. Los materiales sobrantes del movimiento de tierras se reutilizarán en las actuaciones infraestructurales necesarias. (D)

- c) Las actuaciones a que se hace referencia en el Artículo 59 acometerán acciones para favorecer la integración ambiental y paisajística entre espacios naturales y turísticos, mediante la creación de masas vegetales de carácter autóctono, con las especies presentes en el entorno, o la mejora y potenciación de las riberas de las barcias y las propias del río Guadiana. (D)
- d) Se prohíben las instalaciones portuarias de carácter fijo y las medidas de estabilización de márgenes mediante estructuras de hormigón. Se podrán emplazar embarcaderos e instalaciones ligeras destinadas al atraque de la flota recreativa. (N)
- e) Se recomienda la implantación de riberas arboladas tanto en el río Guadiana como en sus tributarios, con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, así como la reforestación de las vertientes. (R)
- f) Se señalan los cerros como horizontes visuales e hitos panorámicos o lugares idóneos para la lectura e interpretación del territorio transfronterizo. Se recomienda la realización de miradores sobre los mismos, los cuales se realizarán con los mínimos equipamientos imprescindibles, prestándose especial atención al diseño de los itinerarios de acceso, y garantizando la nula incidencia ambiental y paisajística. (R).
- g) Se recomienda como itinerario histórico paisajístico las distintas edificaciones, baluartes defensivos y yacimientos catalogados existentes en la zona. (R)

Artículo 101. Tratamiento paisajístico de los Naranjales. (N, D y R)

1. En los Naranjales es objetivo del Plan el mantenimiento de su imagen externa como manto verde unitario, admitiéndose elementos diversificadores paisajísticamente integrados. (N)
2. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística y/o, en su defecto los actos de edificación y uso del suelo sometidos a licencia urbanística en suelo no urbanizable aplicarán, en su caso, las siguientes determinaciones (D):
 - a) La edificación adoptará patrones morfológicos y tipológicos agrarios de carácter aislado, singular o tradicional. Se prestará especial atención al diseño y acabado de cubiertas, admitiéndose castilletes.
 - b) Las cubiertas de las naves agrícolas adoptarán tonos de color verde y se evitarán zonas elevadas, debiendo quedar apantalladas por el relieve y el vuelo arbóreo de los cítricos.

c) La implantación de nuevos suelos productivos, así como la replantación de los existentes, se realizará respetando al máximo la morfología del terreno y extremando las prácticas de manejo de los suelos. Las plantaciones del arbolado en laderas con pendientes superiores al 7% abandonarán los patrones reticulares y adoptarán distribuciones adaptadas a las curvas de nivel.

3. Estará prohibida la utilización de plásticos como elemento de protección de márgenes y encauzamientos fluviales, así como de los malecones defensivos del espacio productivo. (N)

4. Se recomienda preferentemente la fijación del cauce mediante la implantación de vegetación arbustiva y arbóreas de los malecones defensivos. Ante la imposibilidad técnica de dicha solución excepcionalmente se permitirá la utilización de escolleras y encachados de piedra para la protección de cauces y márgenes fluviales. (R)

Artículo 102. Tratamiento paisajístico de los regadíos de cultivos no arbóreos. (N, D y R)

1. En los regadíos de cultivos no arbóreos es objetivo del Plan mejorar los paisajes simplificados y tecnificados mediante medidas que garanticen su diversificación. (N)

2. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística y/o, en su defecto los actos de edificación y uso del suelo sometidos a licencia urbanística en suelo no urbanizable aplicarán, en su caso, las siguientes determinaciones paisajísticas en relación con las edificaciones (D):

a) La edificación adoptará patrones morfológicos y tipológicos agrarios y de carácter aislado, singular o tradicional, semejantes a los proporcionados por el hábitat rural presente.

b) Las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias incluidas las destinadas al alojamiento de trabajadores temporeros deberán adecuarse a las características expresadas en este artículo.

3. Se recomienda emprender acciones dirigidas a compatibilizar el uso agrícola de los cabezos de Cabezarias y La Tejita con su utilización panorámica y paisajística. (R)

4. Se recomienda la sustitución de la agricultura del plástico sobre las vertientes de los cabezos de Cabezarias y La Tejita identificados en el plano de Ordenación de Usos. (R)

5. En este ámbito y, prioritariamente, en los Barrancos de Lepe se efectuará la regeneración paisajística y ambiental de vertederos y escombreras. (D)

6. Los taludes, desmontes y terraplenes deberán ser integrados paisajísticamente mediante vegetación, y además deberán ser estables, sin afectar a los caminos y fincas colindantes. (N)

7. Estará prohibida la utilización de plásticos como elemento de protección de márgenes y encauzamientos fluvia-

les, así como de los malecones defensivos del espacio productivo. (N)

8. Se recomienda preferentemente la fijación del cauce mediante la implantación de vegetación arbustiva y arbórea de los malecones defensivos. Ante la imposibilidad técnica de dicha solución, excepcionalmente se permitirá la utilización de escolleras y encachados de piedra para la protección de cauces y márgenes fluviales. (R)

Artículo 103. Tratamiento paisajístico de las Marismas y barras arenosas. (N)

Las Marismas y barras arenosas estarán sometidas a las determinaciones de uso y paisajísticas que establezca la planificación ambiental.

Artículo 104. Forestación y manejo de los espacios agrarios en los Paisajes característicos. (R)

1. Se recomienda la aplicación de los programas de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del paisaje y la sostenibilidad ambiental.

2. El Ruedo de San Silvestre de Guzmán será objetivo prioritario en el acceso a los programas de ayuda a la mejora y puesta en valor de los paisajes rurales.

Artículo 105. Protección paisajística del entorno visual de las edificaciones de interés territorial situadas en suelo no urbanizable. (D)

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecerán perímetros de protección visual de las edificaciones y bienes objeto de catalogación situados en el suelo no urbanizable con la finalidad de preservar y realzar su singularidad.

2. En estos espacios se condicionará la implantación de usos y actividades que introduzcan volúmenes edificatorios, permitiéndose sólo los usos que sean compatibles con las características morfológicas y el legado cultural de las edificaciones enunciadas.

Artículo 106. Tratamiento paisajístico de las construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas o de interés público. (N)

1. Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las de interés público estarán sometidas a las determinaciones para los paisajes característicos del Artículo 95.

2. En los viarios de nueva construcción de la red de carreteras, se realizarán estudios paisajísticos a fin de adoptar las medidas que permitan una mejor integración en el entorno natural.

Artículo 107. Integración paisajística urbano-rural de los núcleos urbanos. (D)

1. A fin de evitar la degradación de las orlas periurbanas de los núcleos de población, los Planes Generales de Orde-

nación Urbanística establecerán criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. En todo caso, las distintas fases de desarrollo urbano de la periferia de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o a crear, que permitan dar una forma acabada a los mismos y eviten zonas de transición degradadas.

2. La finalización de las áreas urbanas o urbanizables se llevará a cabo con espacios libres arbolados con especies autóctonas, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras.
3. Las medianeras que queden por encima de otras edificaciones o linden a espacios libres o suelo no urbanizable deberán recibir tratamiento de fachada.
4. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.

Artículo 108. Recuperación paisajística de Cabezos y Puntos Geomorfológicos de interés ambiental. (R)

Los Planes Generales arbitrarán las medidas oportunas para preservar estos espacios promoviendo su forestación con especies vegetales autóctonas y el fomento de su uso recreativo.

TÍTULO CUARTO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES BÁSICOS

Artículo 109. Objetivos generales en relación con las infraestructuras y servicios supramunicipales básicos. (N)

Las Administraciones Públicas actuarán dentro de sus competencias para generar redes de infraestructuras e instalaciones en el Litoral Occidental de Huelva que atiendan las demandas actuales y las derivadas del modelo de ocupación del espacio. Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras del ciclo del agua, energética, de telecomunicación y de gestión de residuos los siguientes:

- a) Asegurar la prestación de servicios básicos a las áreas urbanas consolidadas y extender las redes para garantizar el suministro en cantidad y calidad adecuadas en las futuras áreas a desarrollar.
- b) Diseñar y gestionar el ciclo del agua de acuerdo con los recursos del territorio y los principios de racionalidad y sostenibilidad.
- c) Racionalizar el trazado de las principales redes de energía y telecomunicación, adecuándolas a las características del territorio y concentrándolas, preferentemente, en los pasillos y reservas previstas o creando itinerarios que aseguren aunar y limitar la afección a las áreas urbanas y a los espacios protegidos, y la plena eficacia del servicio.
- d) Efectuar una adecuada gestión de los residuos urbanos e impedir efectos contaminantes sobre el medio ambiente.

Artículo 110. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras básicas. (D)

1. Las Administraciones Públicas y las empresas suministradoras, dentro de sus respectivas competencias, reservarán el suelo, programarán y ejecutarán las actuaciones previstas por este Plan.
2. El trazado de las nuevas conducciones del ciclo del agua y gasística de Transporte Primario, se realizará con los siguientes criterios:
 - a) Evitar la afección a las Zonas de Especial Protección y a los espacios libres, salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantice la preservación ambiental y paisajística de los mismos.
 - b) Incluirse en pasillos de infraestructuras previstos o, caso de no ser posible, en pasillos de nuevo trazado.
 - c) Duplicar en paralelo a las conducciones existentes.
3. Las nuevas líneas eléctricas para el transporte en alta tensión a tensiones iguales o superiores a 220 kV, y las de distribución a tensiones iguales o superiores a 66 kV que discurran por el ámbito del presente Plan, lo harán preferentemente de forma subterránea o en el interior de los pasillos definidos, o, caso de no ser posible, en pasillos de nuevo trazado.
4. Las líneas que den servicio a los suelos urbanizables podrán realizarse mediante tendidos de líneas aéreas de tensión igual o superior a 66 kV, hasta tanto no esté concluida la urbanización o se disponga de las cotas previstas en el proyecto de urbanización.
5. Sobre las líneas existentes de tensión igual o superior a 66 kV, no coincidentes con los pasillos propuestos en este Plan hasta tanto no se produzca su traslado o soterramiento, se permitirán actuaciones de apertura para nuevos suministros, mejora y ampliación de capacidad de transporte siempre que no impliquen modificación sustancial del trazado previsto.
6. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecerán los criterios necesarios para que el soterramiento de las líneas eléctricas se realice con las debidas condiciones de seguridad y funcionalidad de la red.

Capítulo Primero. Infraestructuras del ciclo del agua.

Artículo 111. Objetivos. (N)

En relación con las infraestructuras del ciclo del agua son objetivos del Plan los siguientes:

- a) La dotación de aguas superficiales y la depuración de los vertidos de todos los núcleos de población.
- b) La integración de los sistemas supramunicipales a efectos de mejorar la garantía de suministro.
- c) La reutilización del agua depurada.

Sección 1ª. Abastecimiento urbano.**Artículo 112. Sistemas supramunicipales de infraestructuras de abastecimiento de aguas. (N, D y R)**

1. Los núcleos urbanos del ámbito estarán integrados en sistemas supramunicipales de infraestructuras de abastecimiento de agua. (N)
2. Los nuevos desarrollos urbanos deberán estar integrados en sistemas supramunicipales de abastecimiento con aguas superficiales así como los núcleos de población no conectados actualmente a estos sistemas. A tal efecto, el núcleo de Las Colinas-Las Palmeritas se integrará en el subsistema de abastecimiento Carreras-Piedras y El Rincón en el subsistema de Punta Umbría. (D)
3. Se recomienda la integración del subsistema Carreras-Piedras con el subsistema Punta Umbría a fin de mejorar la disponibilidad de los recursos ante los nuevos desarrollos urbanos y en situaciones de emergencia. Asimismo se propone la integración posterior de ambos subsistemas con el subsistema San Silvestre-Villablanca. (R)

Artículo 113. Sustitución de aguas subterráneas. (D)

Las captaciones subterráneas para abastecimiento de los núcleos serán sustituidas por aguas superficiales y sólo se utilizarán las mismas en situaciones de sequía y/o por motivos de desabastecimiento temporal debido a mejoras en la red, accidentes y situaciones similares.

Sección 2ª. Depuración y reutilización de aguas residuales urbanas.**Artículo 114. Instalaciones de depuración de aguas residuales. (N)**

1. Todos los núcleos de población del ámbito deberán agrupar los vertidos y depurar sus aguas residuales de acuerdo con la directiva comunitaria 91/271, con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. A tal efecto, deberán depurar sus aguas residuales los núcleos de Barriada Canela, Punta del Moral, Pozo del Camino, Villa Antonia, Monte Reina, Las Palmeritas-Las Colinas, Los Pinares de Lepe, El Rincón, San Silvestre de Guzmán y Villablanca.
2. Las zonas destinadas a actividades logísticas y productivas que no se encuentren conectadas a los sistemas generales de depuración de los núcleos deberán contar con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales.
3. Las instalaciones hoteleras, instalaciones complementarias turísticas y campamentos turísticos que se ubiquen en suelo no urbanizable, deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.
4. Las instalaciones complementarias turísticas y equipamientos deportivos y recreativos de gran demanda de agua para consumo no humano deberán contar con dispositivos de reciclado y reutilización del recurso. El abas-

tecimiento para usos no potables procederá de la reutilización de aguas residuales. Las depuradoras de que se abastezcan deberán contar con sistema de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

Capítulo Segundo. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación.**Artículo 115. Objetivos. (N)**

En relación con las redes de energía eléctrica, energías renovables, gasoductos y oleoductos y con las infraestructuras de telecomunicación son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Garantizar la adecuada implantación en el territorio de las infraestructuras energéticas.
- b) Prever las reservas de suelo necesarias para las instalaciones eléctricas.
- c) Evitar la proliferación de las instalaciones de telefonía móvil y asegurar su más correcta inserción paisajística.
- d) Promover el desarrollo e implantación de energías renovables.
- e) Favorecer la eficiencia energética.

Artículo 116. Determinaciones sobre los pasillos de la red de energía eléctrica. (D)

1. El suelo afectado por los pasillos es una banda de ancho variable según el número de líneas y la tensión del servicio, cuyo eje coincidirá con el eje de las bandas dibujadas en el plano de Articulación Territorial o con las líneas eléctricas aéreas existentes cuando coincidan con dicha banda. El ancho de los pasillos que se refleja en la siguiente tabla podrá ampliarse para albergar nuevas instalaciones que tengan como finalidad atender los incrementos de demanda o mejorar la calidad de suministro, o presentar otra configuración según lo dispuesto en la reglamentación vigente.

kV.	Línea	Anchura pasillos (m)
66	1 línea	60
	2 líneas	78
132	1 línea	70
	2 líneas	91
220	1 línea	90
	2 líneas	116
400	1 línea	100
	2 líneas	129

2. Los trazados aéreos de las infraestructuras de la red de energía eléctrica de tensión igual o superior a 66 kV discurrirán por los pasillos que al efecto se determinan en el plano de Articulación Territorial.
3. No se admitirán más de dos líneas paralelas de tendidos eléctricos, salvo autorización de la administración competente.
4. En el caso de nuevas necesidades de tendidos no previstos por este Plan los mismos no podrán transcurrir por

los espacios de especial protección definidos en el Artículo 54, salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantice la preservación ambiental y paisajística de estos espacios.

5. El ajuste en el trazado de los pasillos propuestos o la creación de nuevos pasillos enterrados por el planeamiento urbanístico no se considerará modificación del Plan sino ajuste del mismo.
6. Las líneas eléctricas aéreas de tensión igual o superior a 66 kV que atraviesen zonas con importante presencia de avifauna contarán con elementos que impidan o limiten la colisión o electrocución de aves a su paso por las mismas.

Artículo 117. Reservas de suelo para los pasillos para redes de energía eléctrica. (D)

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecerán las reservas de suelo necesarias para los pasillos para la localización de líneas eléctricas de tensión igual o superior a 66 kV y las subestaciones definidos en el plano de Articulación Territorial.
2. Los instrumentos de planeamiento general deberán dimensionar, en su caso, la superficie destinada a las subestaciones de transformación teniendo en cuenta la tensión máxima prevista, las funciones encomendadas y las posibilidades de ampliación futura. Con carácter orientativo, se establecen las siguientes dimensiones:

Tensión (kV)	Superficie (ha)	
	Mínima	Máxima
66	0,3	1
132	0,6	2
220	2	7
400	4	15

3. Las reservas de suelo indicadas en el apartado anterior y en el apartado 1 del artículo anterior se establecen cautelarmente hasta tanto se efectúe, según sea el caso, la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Artículo 118. Instalaciones de energía renovable. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables y eviten su impacto paisajístico. (D)
2. Se recomienda a la Administración competente la incentiación de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables destinadas a la distribución y/o consumo en el ámbito. (R)

Artículo 119. Trazado de la red de gas y de productos líquidos derivados del petróleo. (D)

1. Sólo estará permitido el trazado de conducciones de la red de transporte primario de gas y de productos líquidos derivados del petróleo en el pasillo que se delimita en el plano de Articulación Territorial.

2. Los nuevos trazados de las redes de transporte de gas se podrán realizar fuera del pasillo para atender al suministro de los núcleos de población con las siguientes limitaciones:

a) Estarán situados a una distancia no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

b) En el caso de nuevas necesidades de instalaciones no previstas por este Plan los mismos no podrán transcurrir por los espacios de especial protección definidos en el Artículo 54 salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantice la preservación ambiental y paisajística de estos espacios.

c) Los tramos de las infraestructuras de las redes que deban transcurrir en superficie adoptarán medidas paisajísticas que favorezcan su integración en el entorno.

3. Para la más correcta instalación de las conducciones el planeamiento urbanístico establecerá una reserva de suelo en una franja de 20 m. Esta reserva se efectuará cautelarmente hasta tanto no se efectúe la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Artículo 120. Instalaciones de telefonía móvil. (N y D)

1. No estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en (N):

a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.

b) Los edificios catalogados y bienes protegidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

c) Los edificios rurales protegidos por este Plan y sus áreas de protección definidas en el Artículo 105.

d) Los suelos especialmente protegidos por este Plan y los Espacios Naturales Protegidos.

e) La ribera del mar y zona de influencia establecida por la legislación sectorial.

f) En el caso de los Cabezos y Puntos Geomorfológicos de interés ambiental, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 61 no se permitirán nuevas instalaciones en un perímetro de 300 metros en torno de los mismos. (N)

2. En los lugares permitidos, las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual. (N)

3. Los soportes preverán la posibilidad de utilización compartida y no incorporarán otros elementos como carteles, iluminación, que los que sean exigidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. (N)

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecerán, de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación para la prestación de servicios de telefonía móvil. (D)

5. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecerán determinaciones para la eliminación y, en su caso, el reagrupamiento de las instalaciones existentes de telefonía móvil en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencias en el apartado 1. (D)

Capítulo Tercero. Instalaciones de residuos sólidos urbanos y agrícolas.

Artículo 121. Objetivo. (N)

En relación con los residuos urbanos y agrícolas es objetivo del Plan establecer las condiciones para la localización de las instalaciones destinadas a la recepción de estos residuos que aseguren su mínima incidencia ambiental y paisajística.

Artículo 122. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos, urbanos inertes y agrícolas. (D)

1. Sólo podrán localizarse las instalaciones destinadas a la gestión de los residuos sólidos urbanos, urbanos inertes y agrícolas, en espacios que no se encuentren especialmente protegidos por este Plan o por los Planes Genera-

les de Ordenación Urbanística y fuera de las zonas a las que hace referencia el Artículo 86.

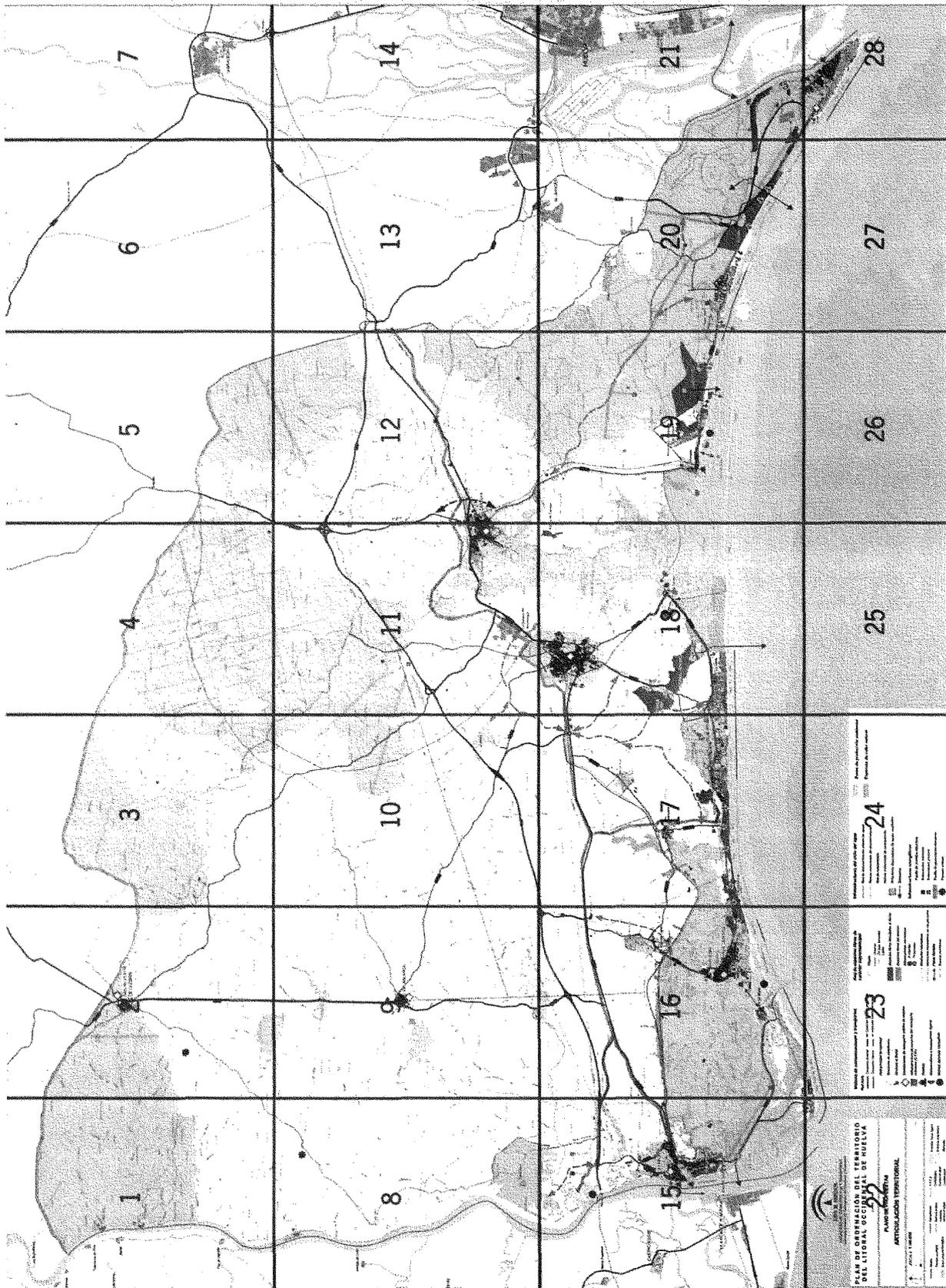
2. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de las instalaciones

3. En las áreas permitidas se situarán fuera de la percepción visual desde los suelos clasificados como urbanos o urbanizables y de la red viaria definida por este Plan.

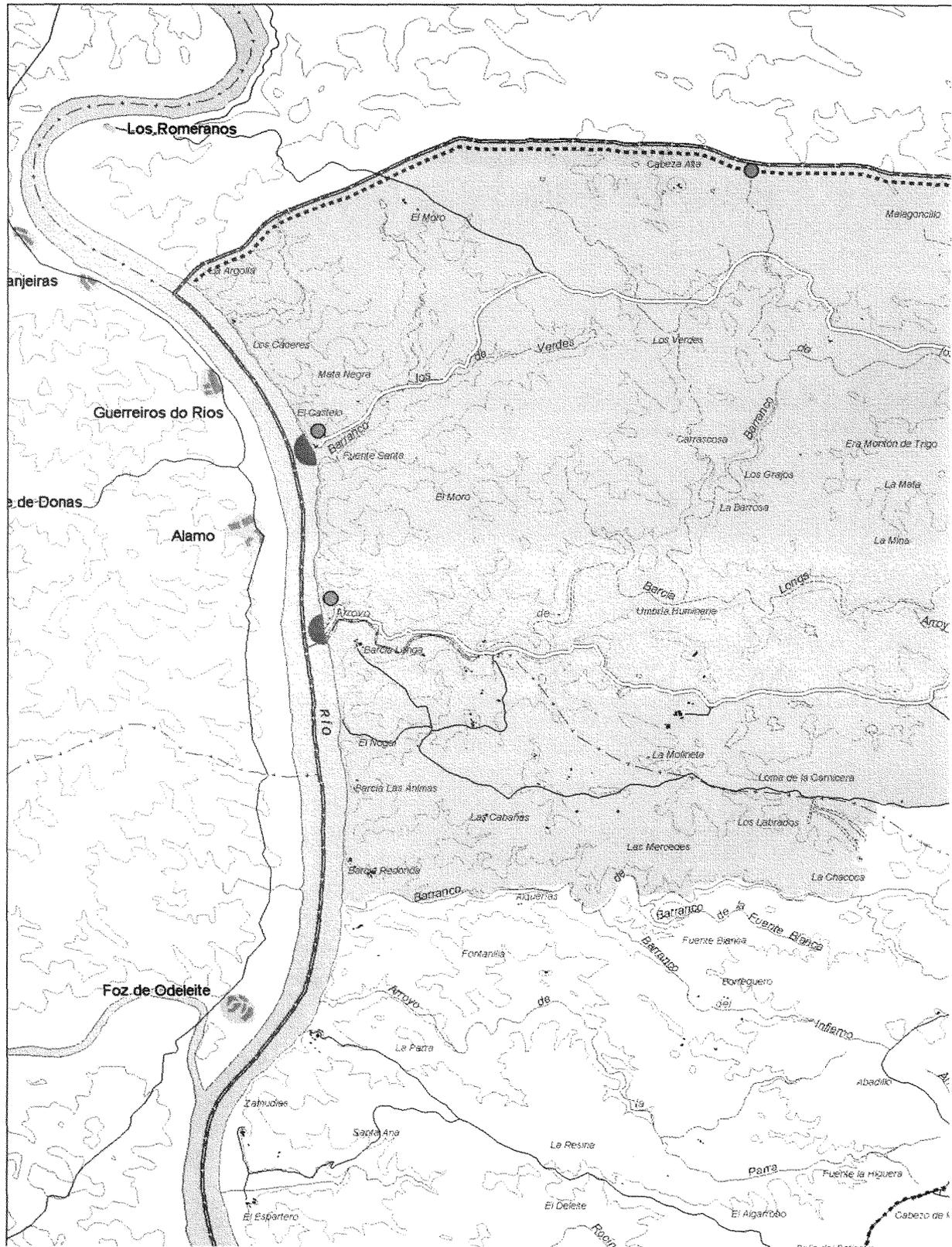
4. En los centros locales de acogida de residuos sólidos agrícolas y en las instalaciones destinadas a la recepción de enseres domésticos, escombros y restos de obras el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno.

5. La superficie de parcela de las instalaciones de acogida provisional de los residuos agrícolas no será inferior a cinco mil metros cuadrados.

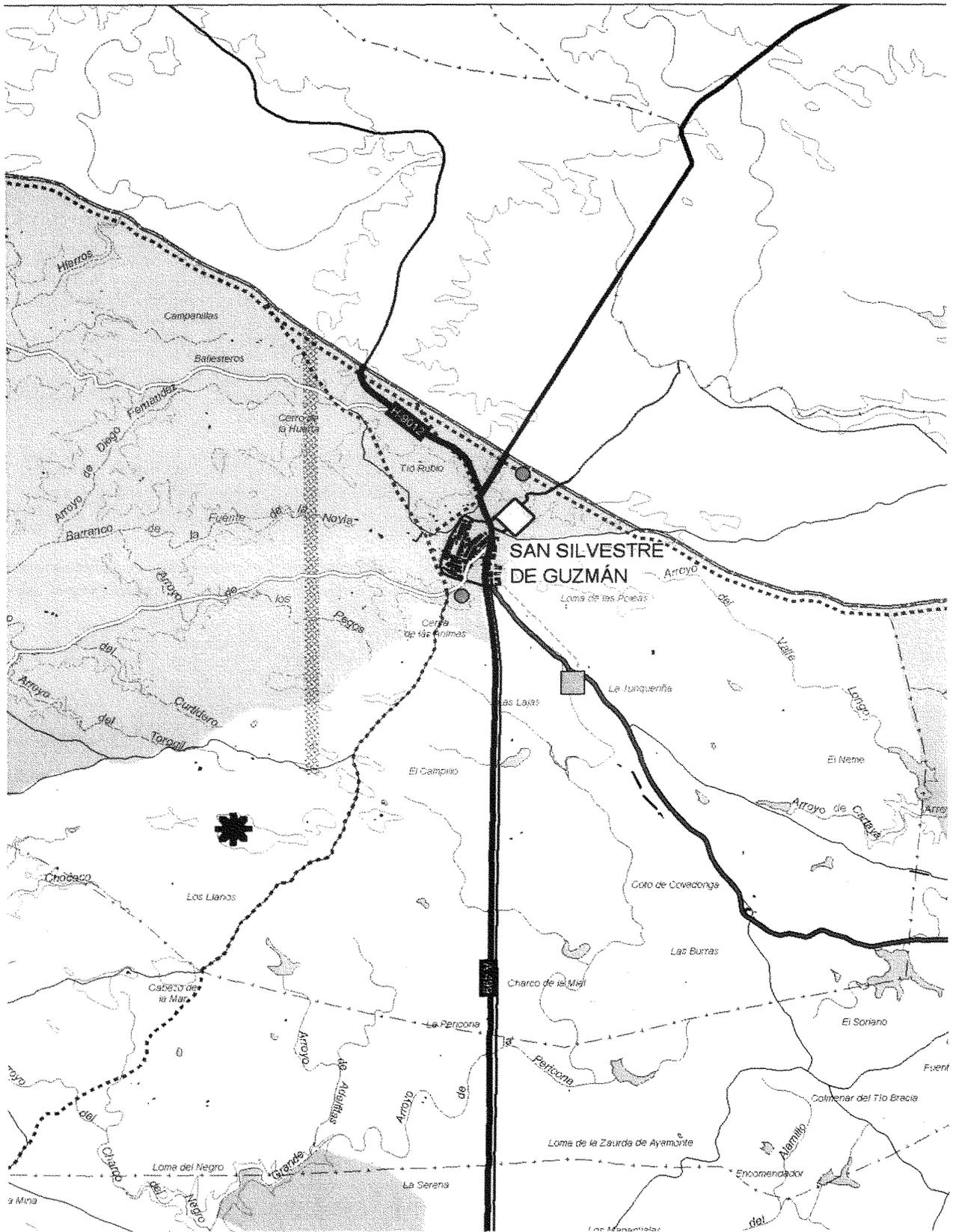
6. Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla vegetal que minimice su impacto paisajístico.



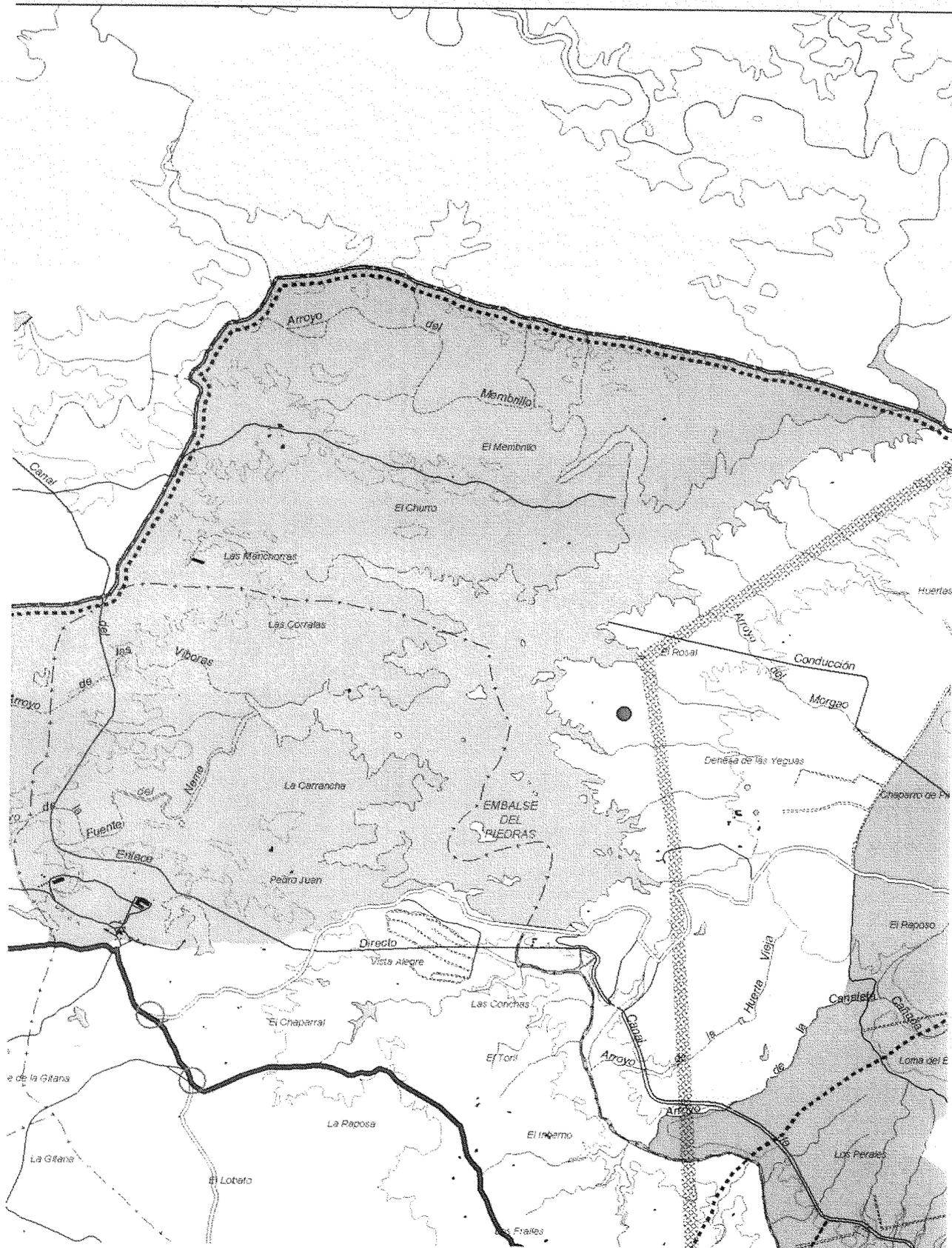
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Mapa llave



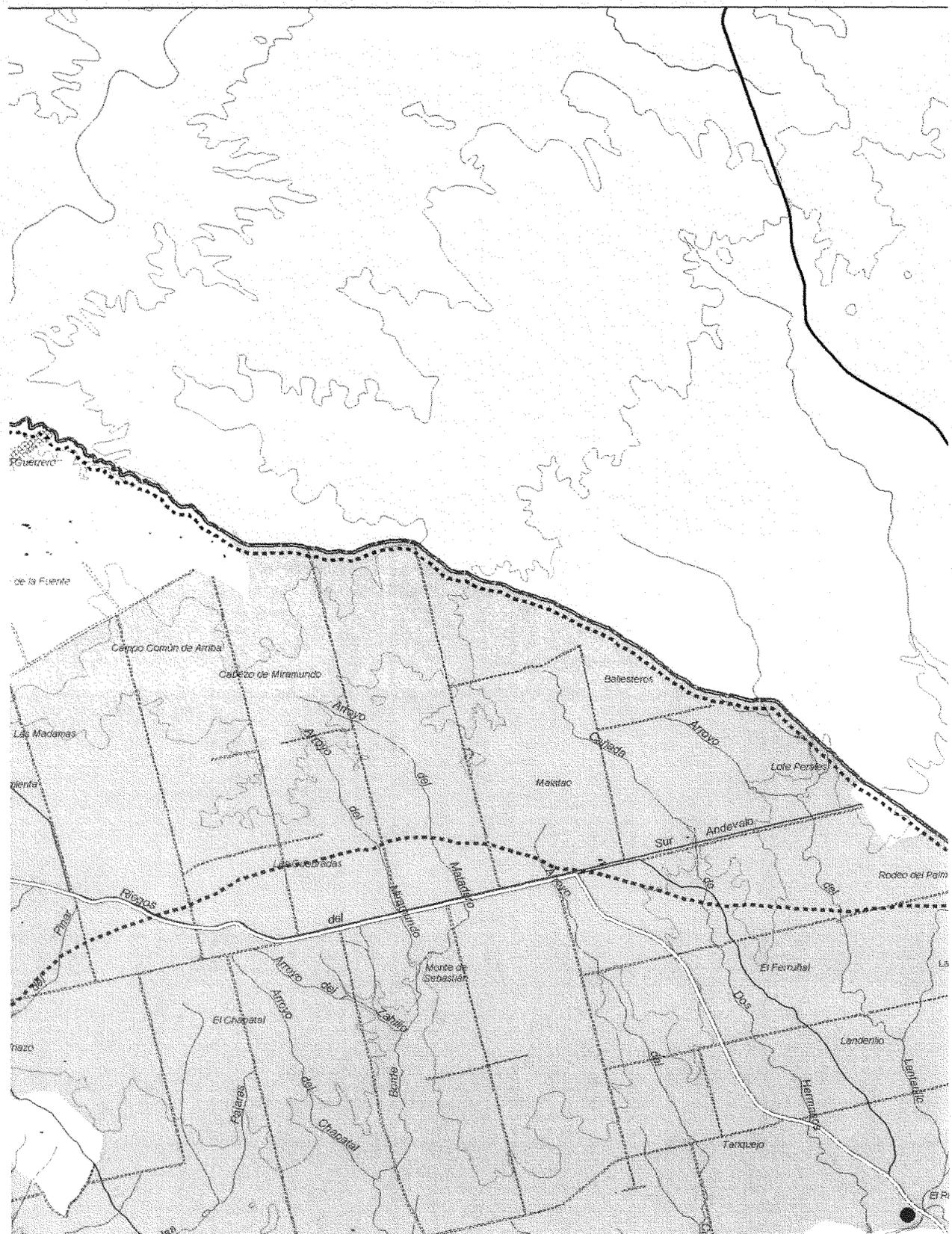
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 1



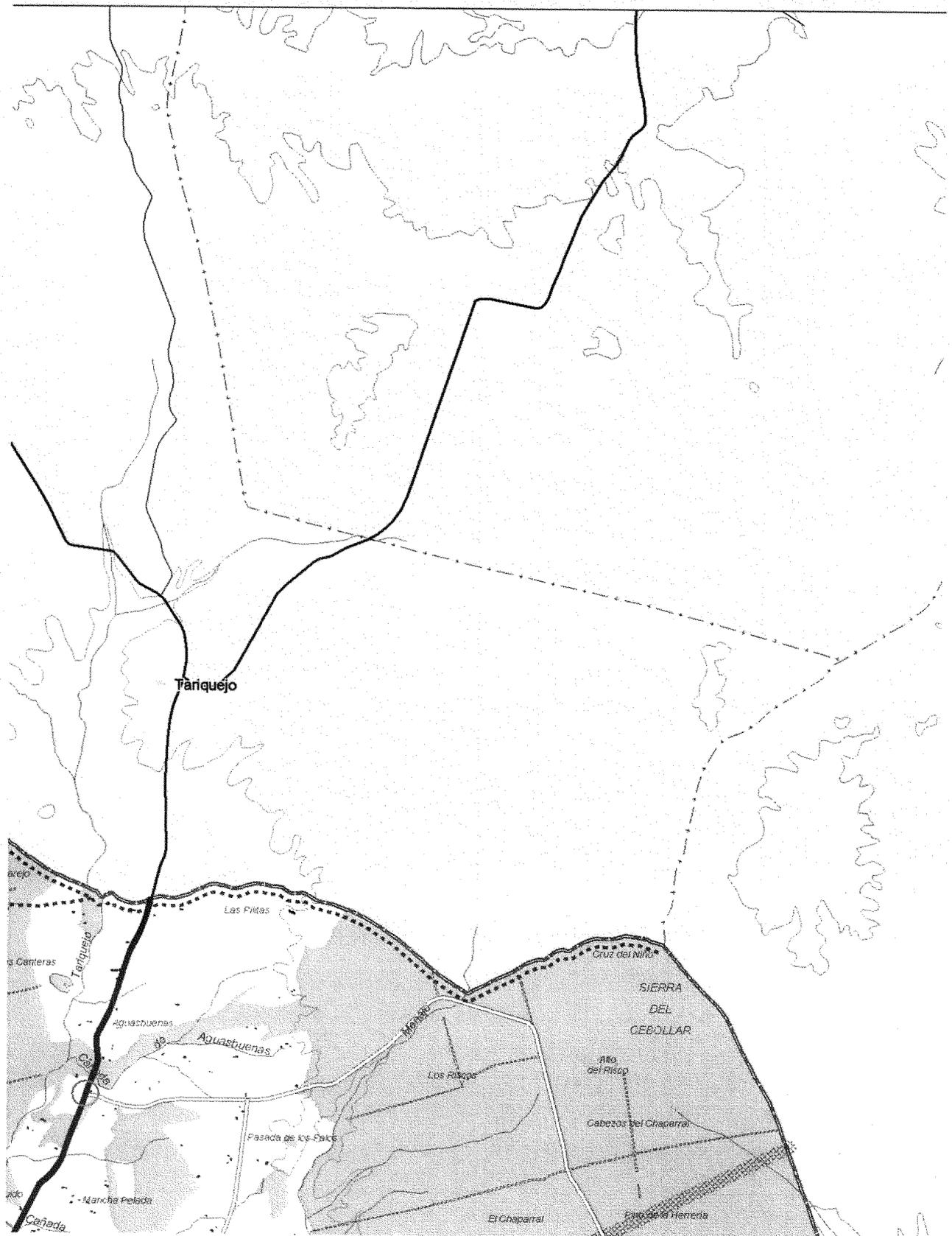
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 2



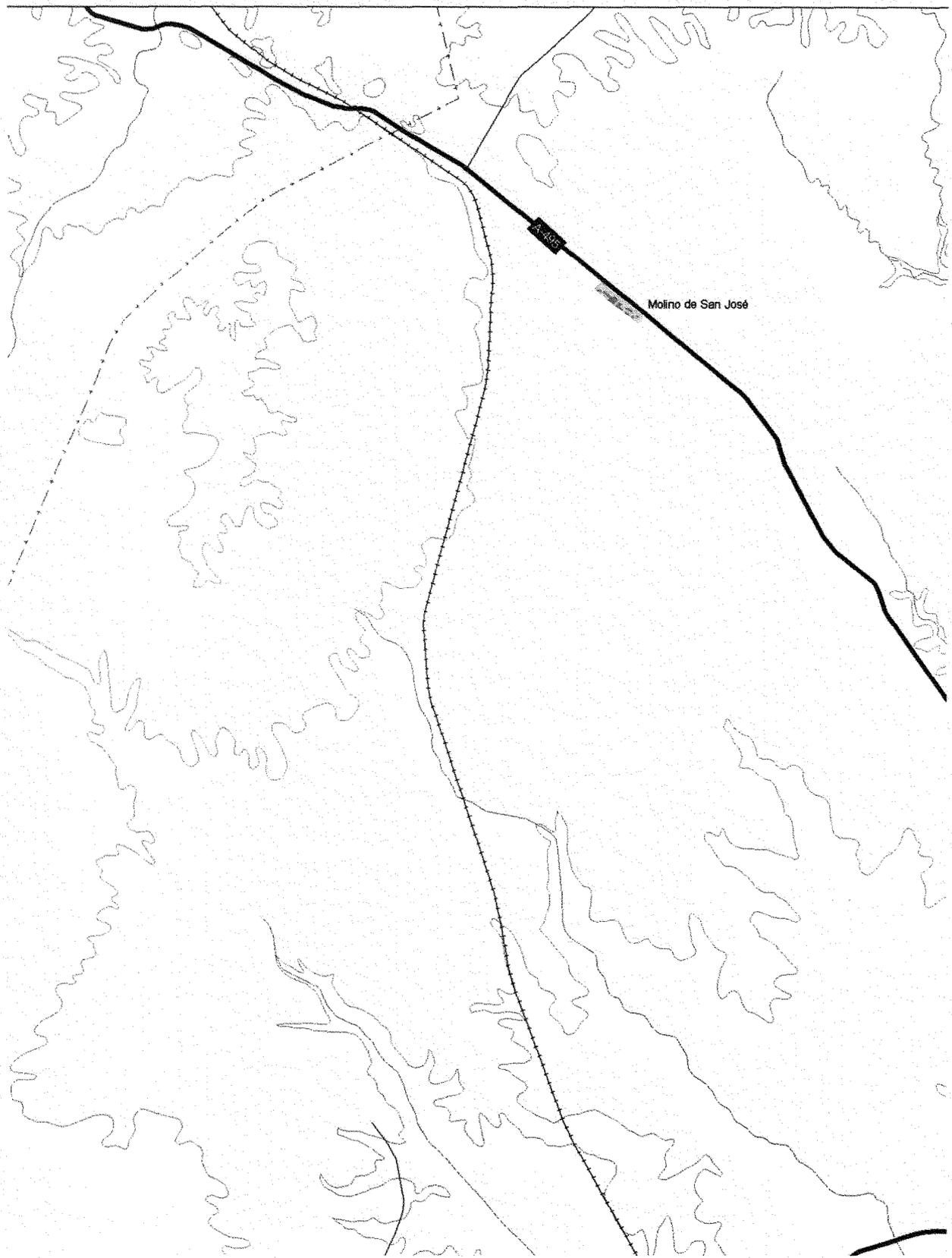
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 3



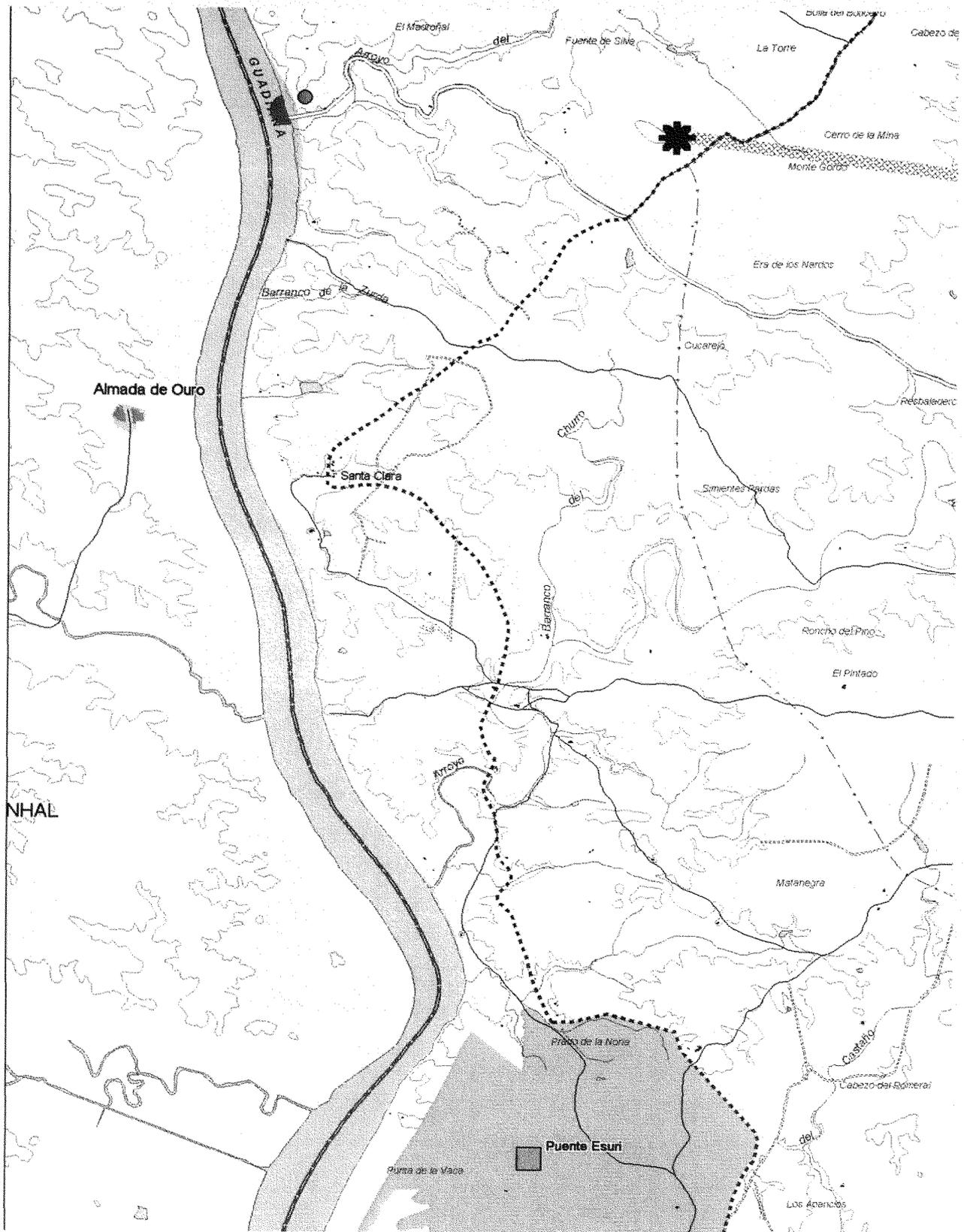
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 4



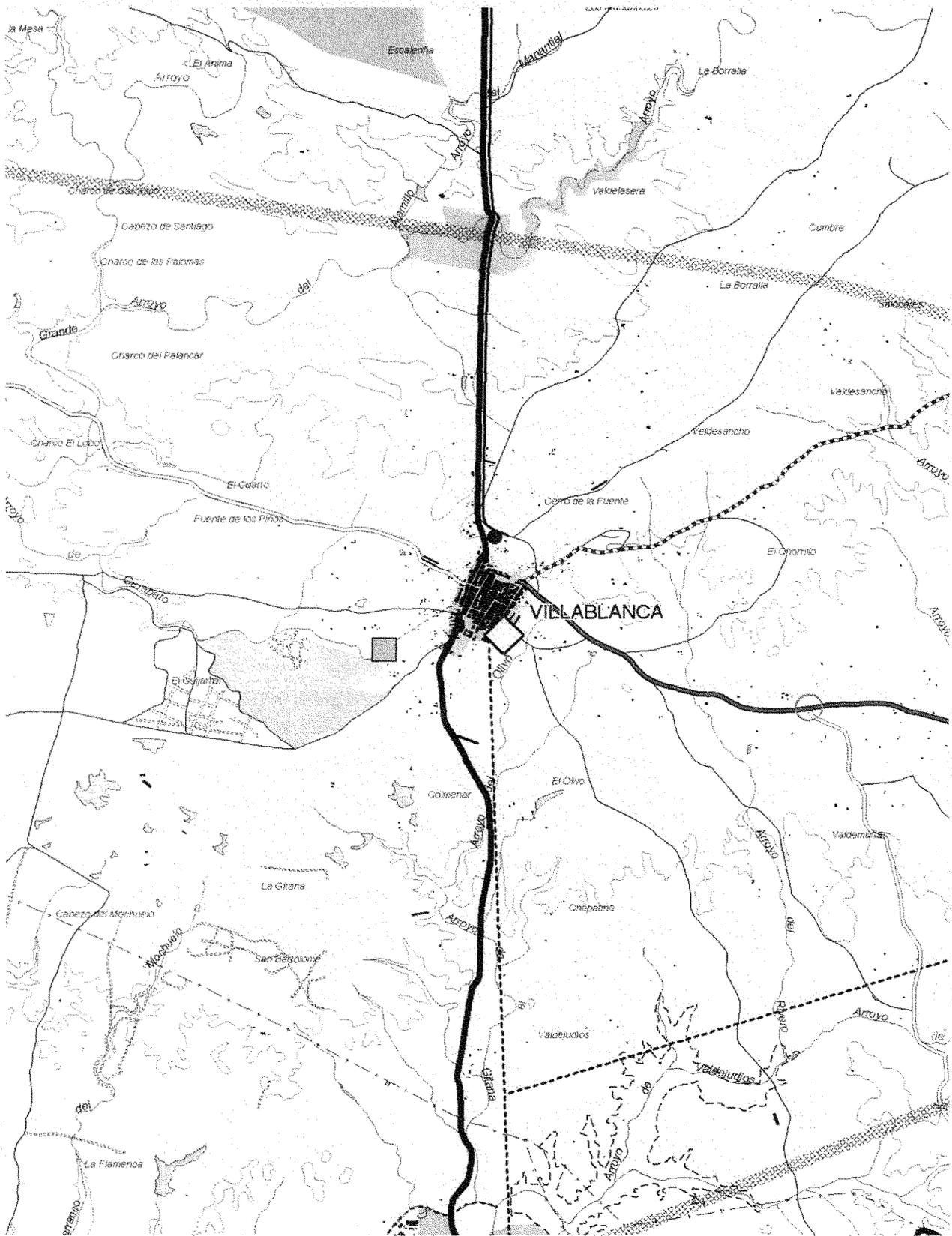
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 5







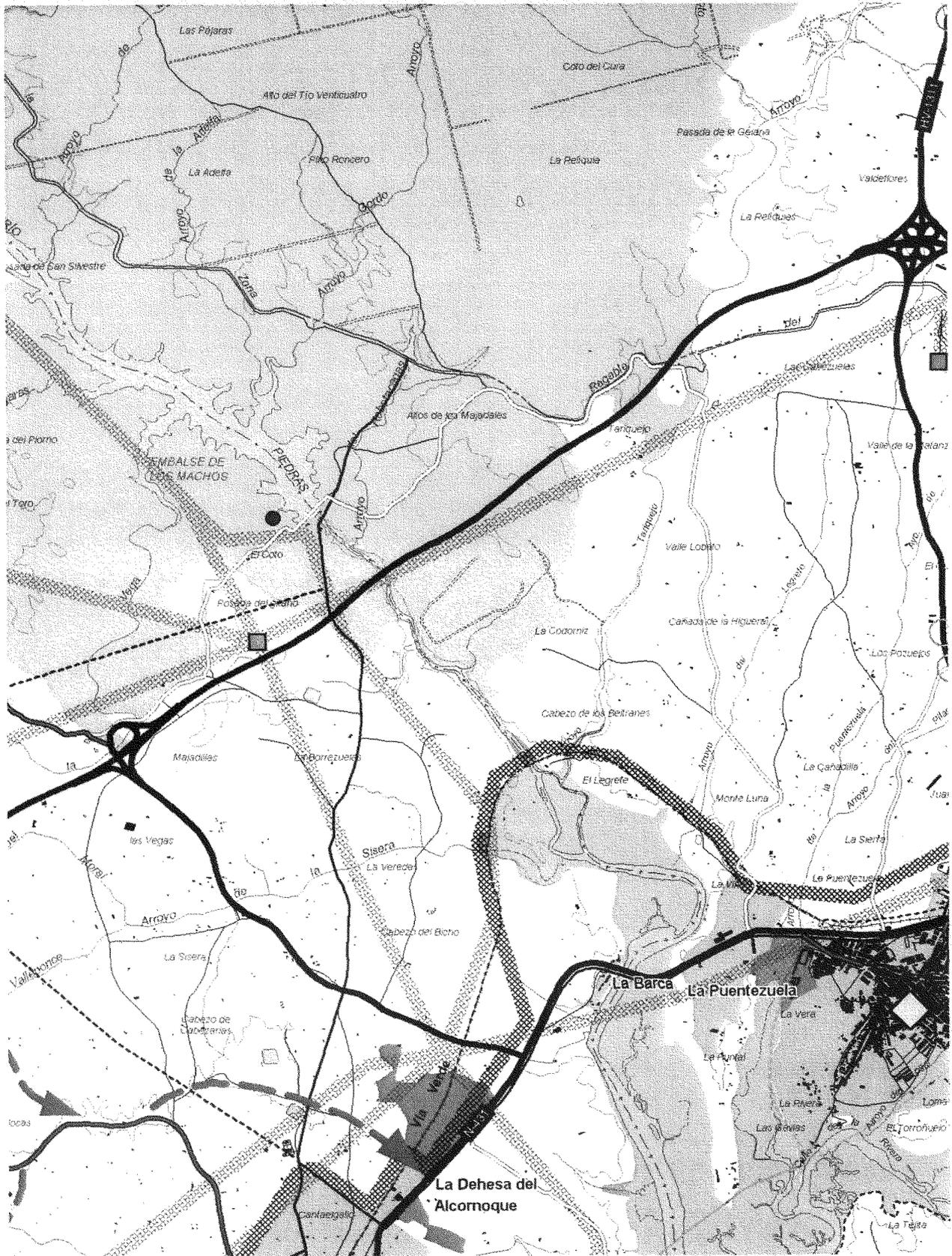
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 8



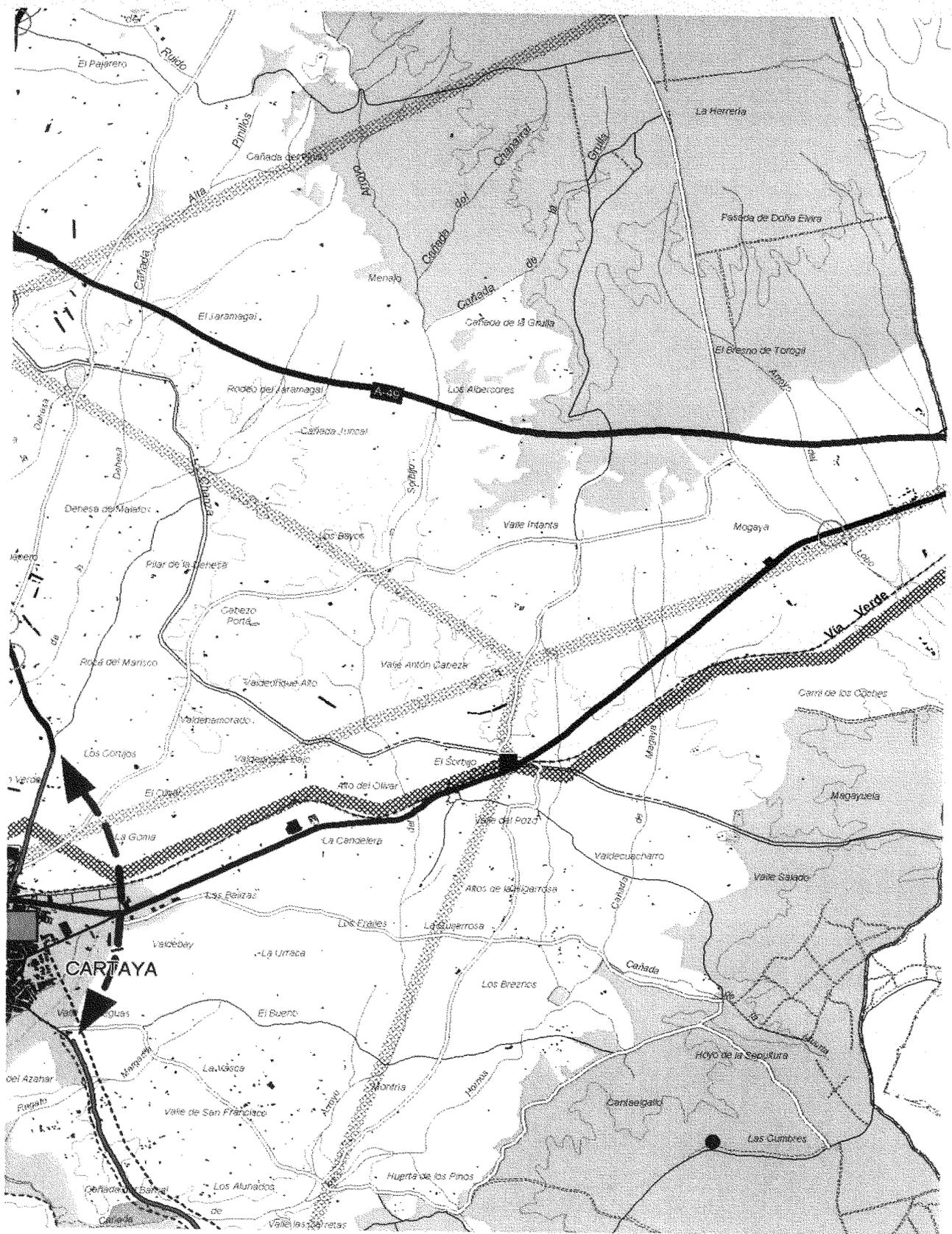
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 9



Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 10



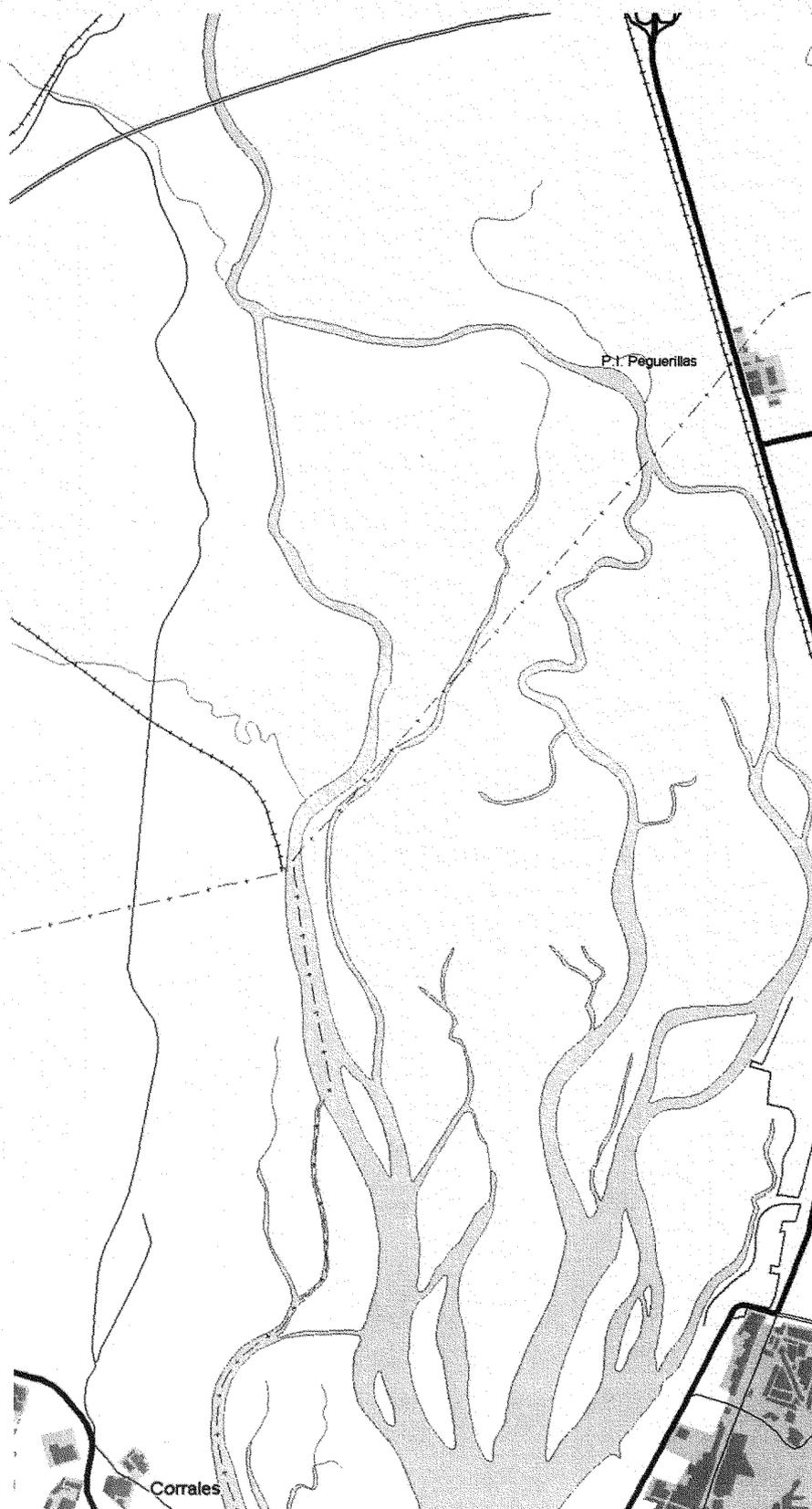
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 11

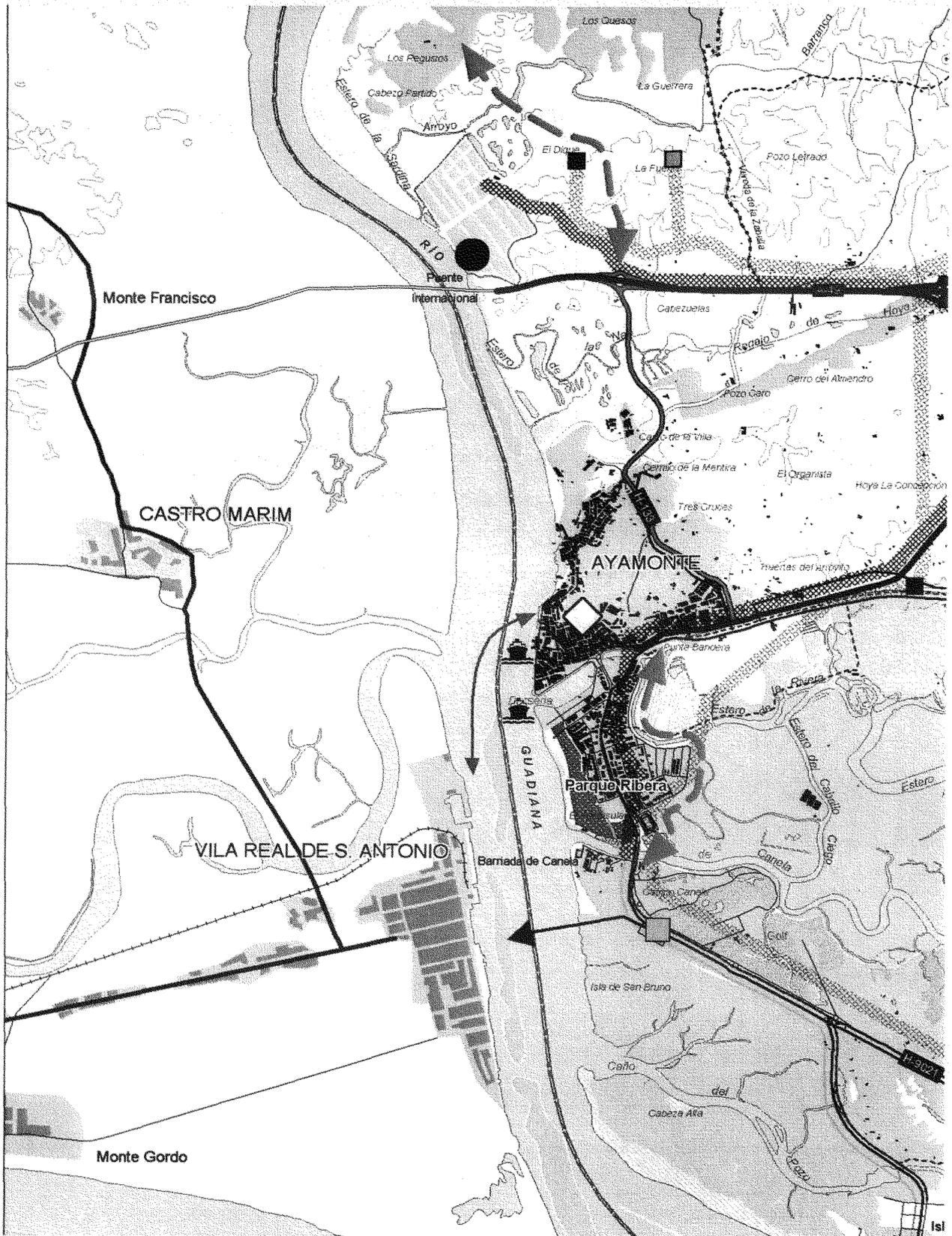


Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 12

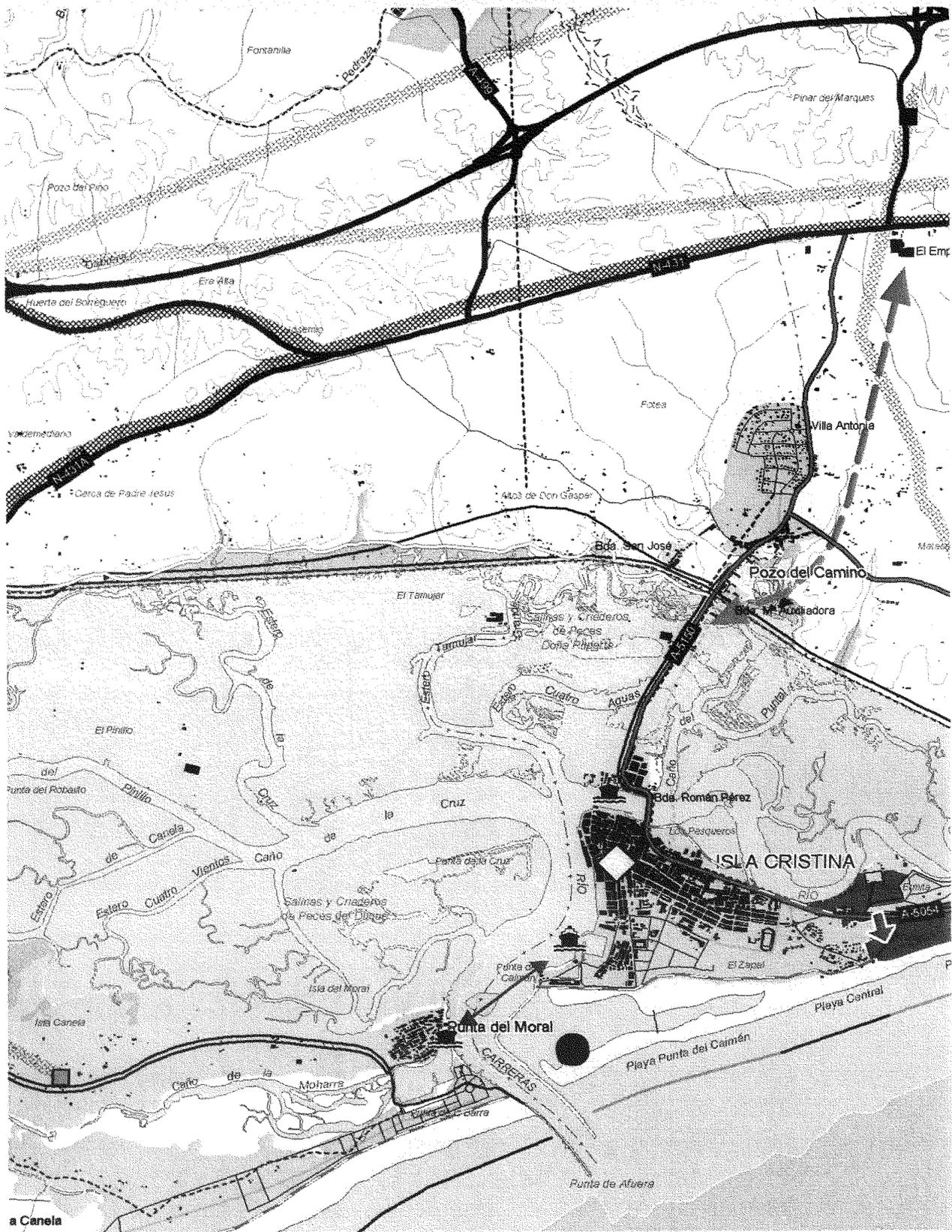


Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 13

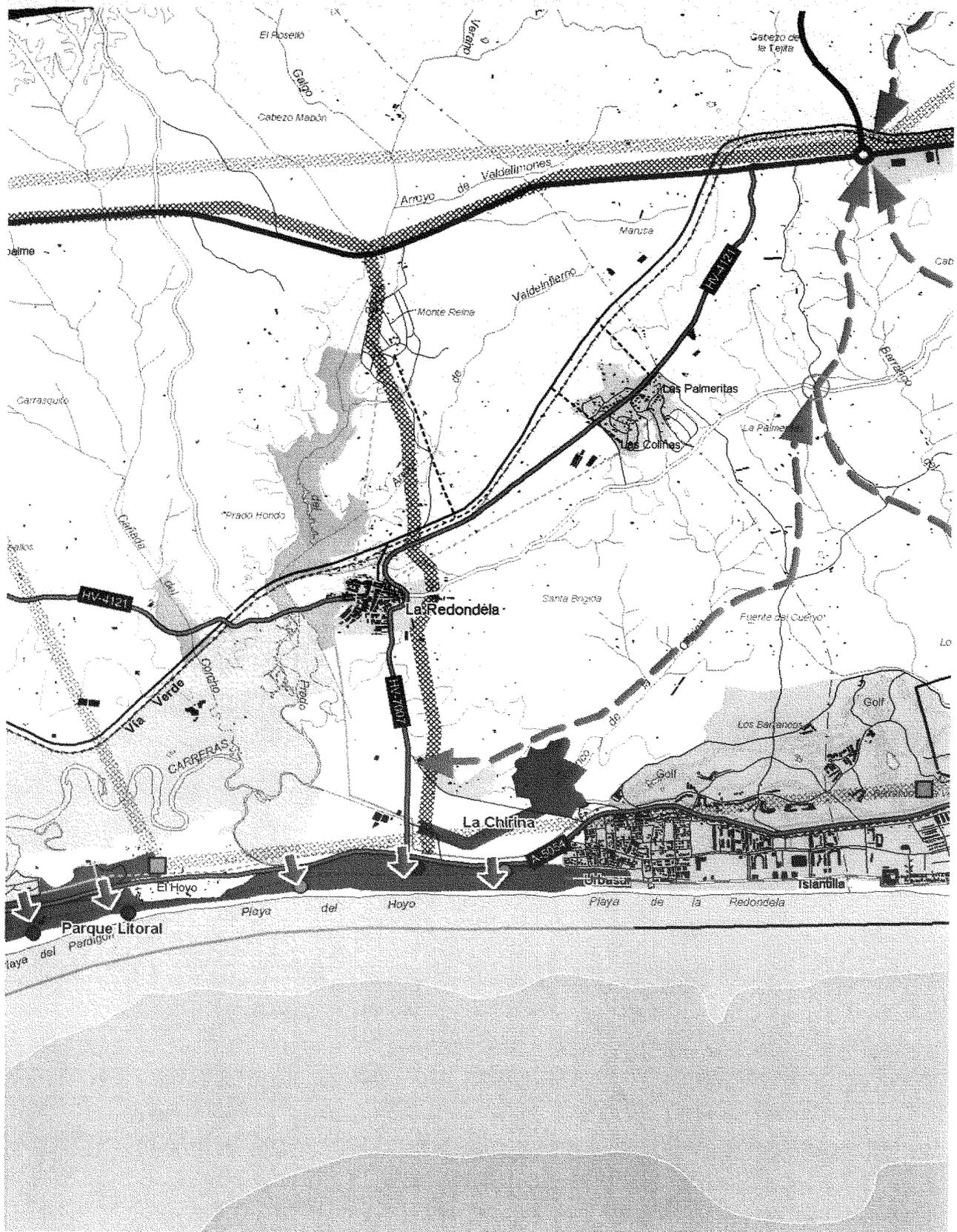




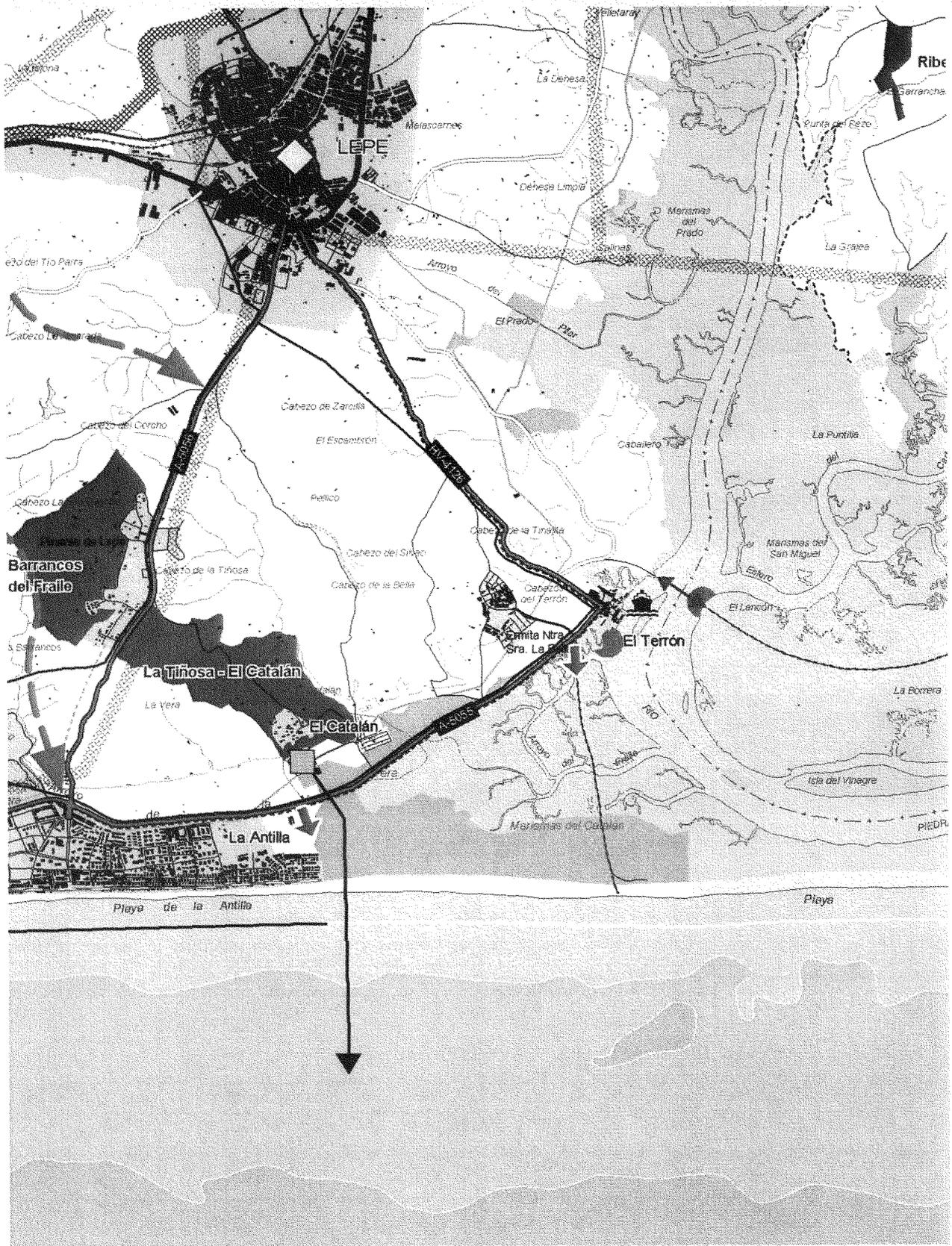
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 15



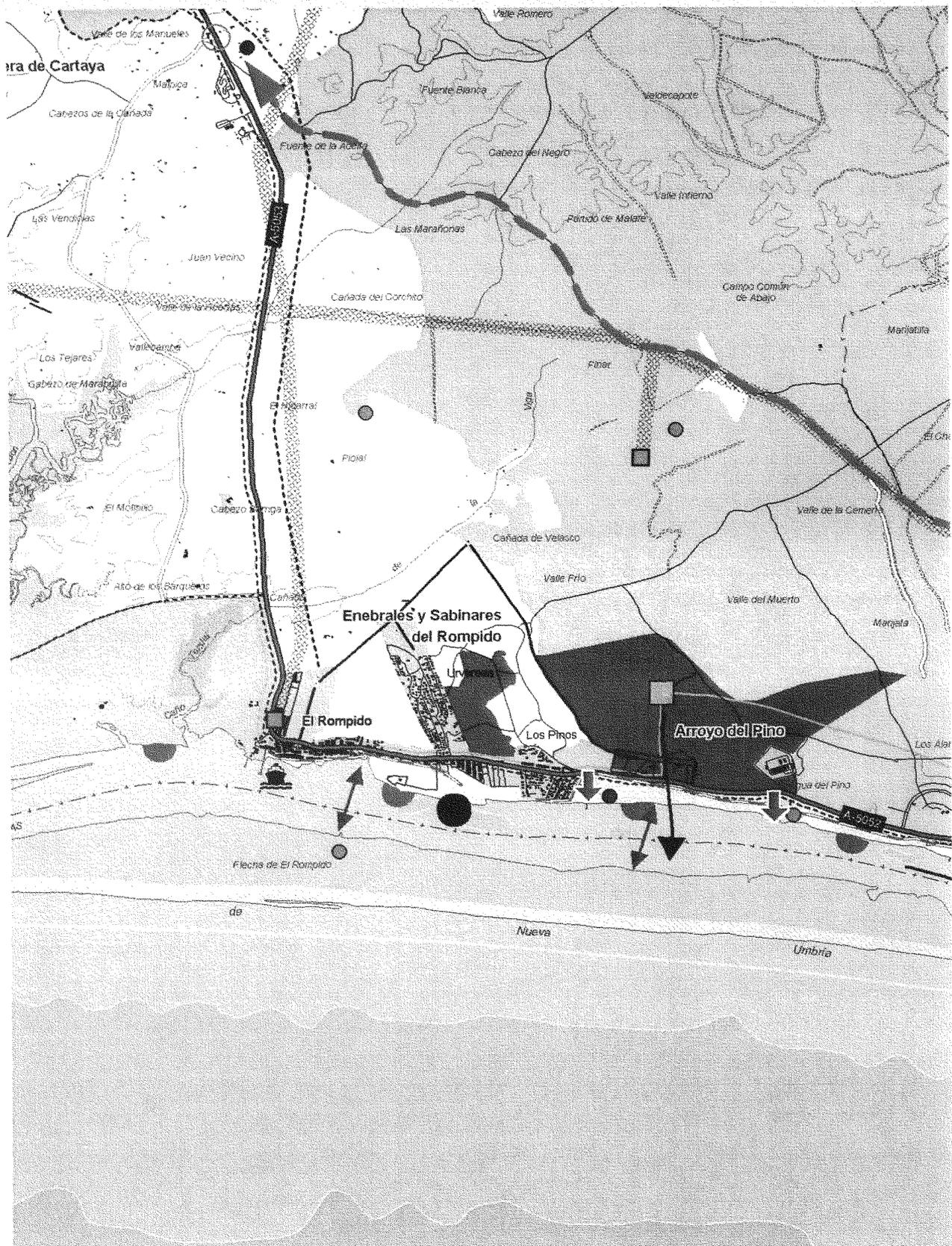
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 16



Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 17



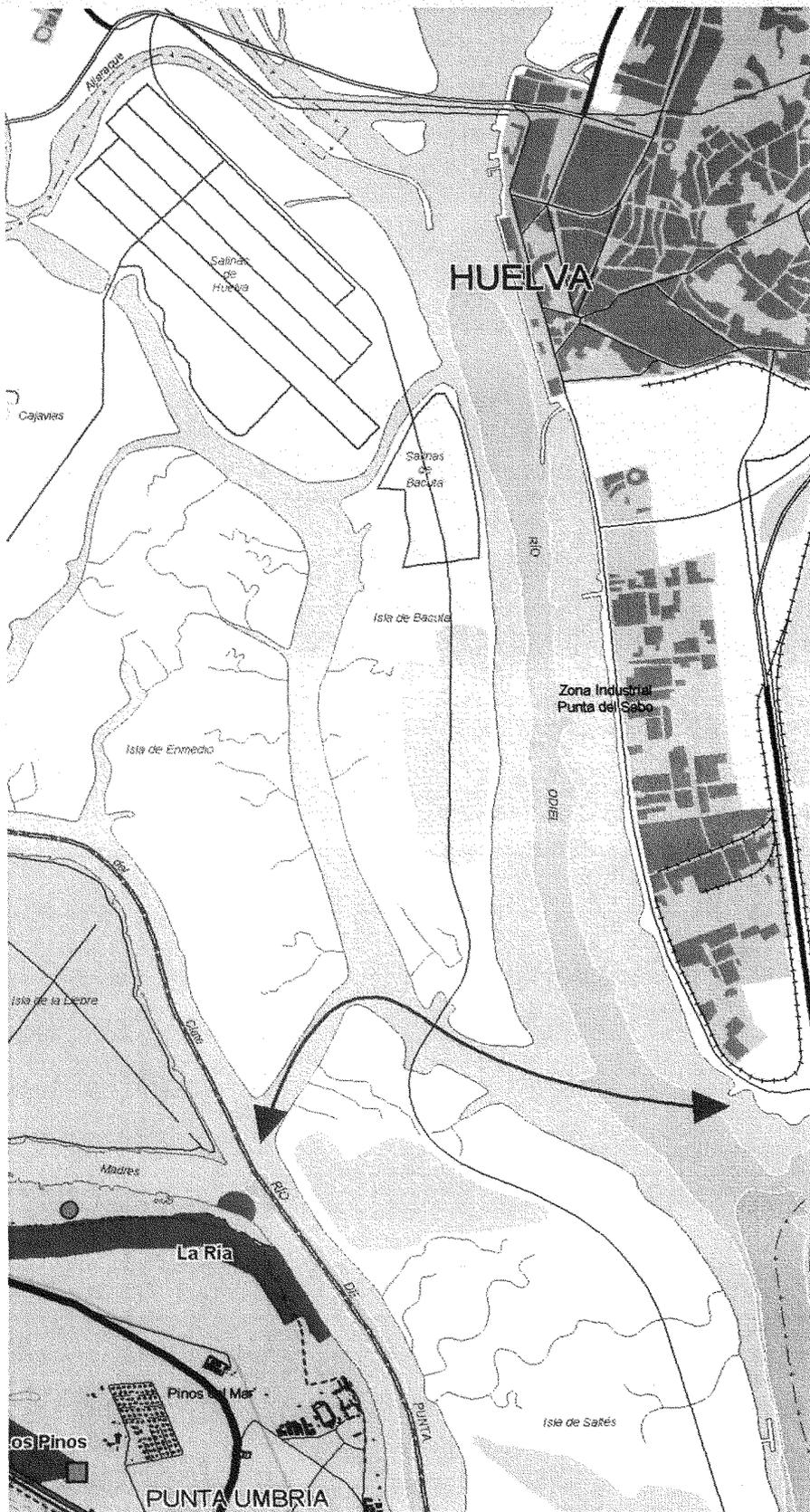
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 18



Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 19



Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. Plano de propuestas. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Hoja 20





JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LITORAL OCCIDENTAL DE HUELVA

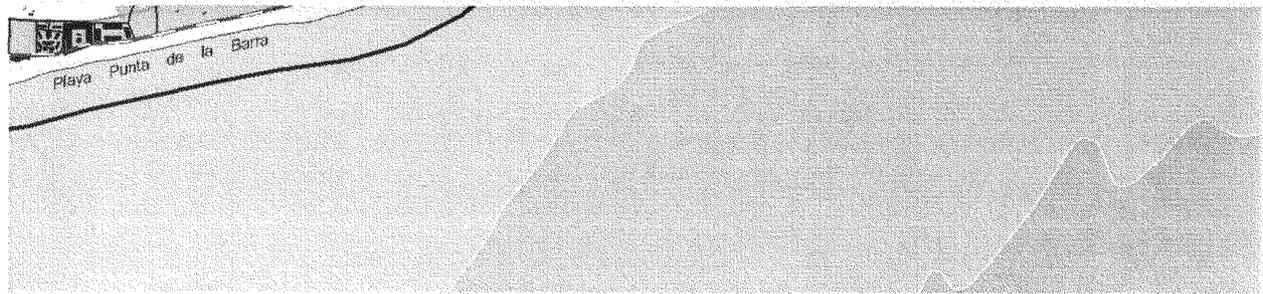
JUNIO, 2006

PLANO DE PROPUESTAS ARTICULACIÓN TERRITORIAL

ESCALA 1 /40.000



 Ámbito	 Red principal	 F.F.C.C.	 Embalse, balsa, laguna
 Término municipal	 Red secundaria	 Cortafuegos	 Embalse programado
 Suelo urbano/urbanizable	 Carretera, camino principal	 Cursos de agua	 Marismas
		 Canal/acequia	



Sistema de comunicaciones y transportes

Red viaria

- Conexión Exterior
- Conexión Exterior propuesta
- Conexión Interna
- Conexión Interna propuesta

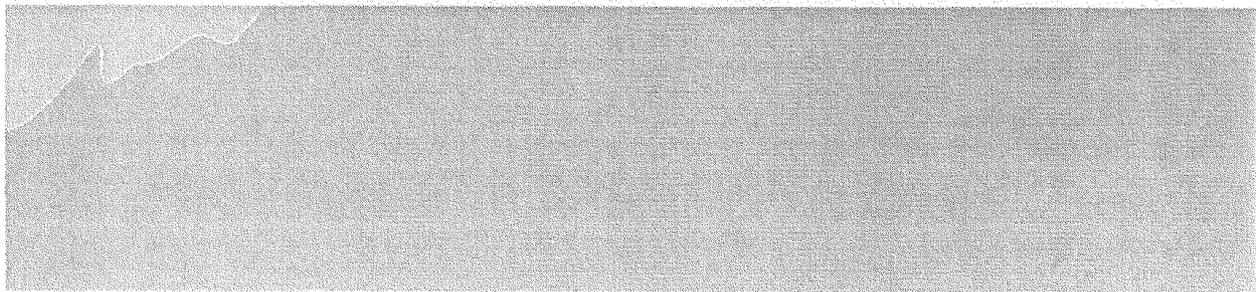
Red principal de caminos

- Ensanche de plataforma
- Accesos al litoral
- Instalaciones de transporte público de viajeros
- Infraestructura de servicios del transporte existente (C.T.M.)
- Puertos
- Embarcaderos e instalaciones ligeras
- Nuevas darsenas recreativas

Red de espacios libres de carácter supramunicipal

Playas

- Urbanas
- De baja densidad
- Libres
- Espacios libres vinculados al litoral
- Espacios libres del interior
- Adecuaciones recreativas**
 - Existentes
 - Propuestas
- Itinerarios recreativos
- Itinerarios recreativos en vía pecuaria
- Pasos fluviales
- Paseos marítimos



Infraestructuras del ciclo del agua

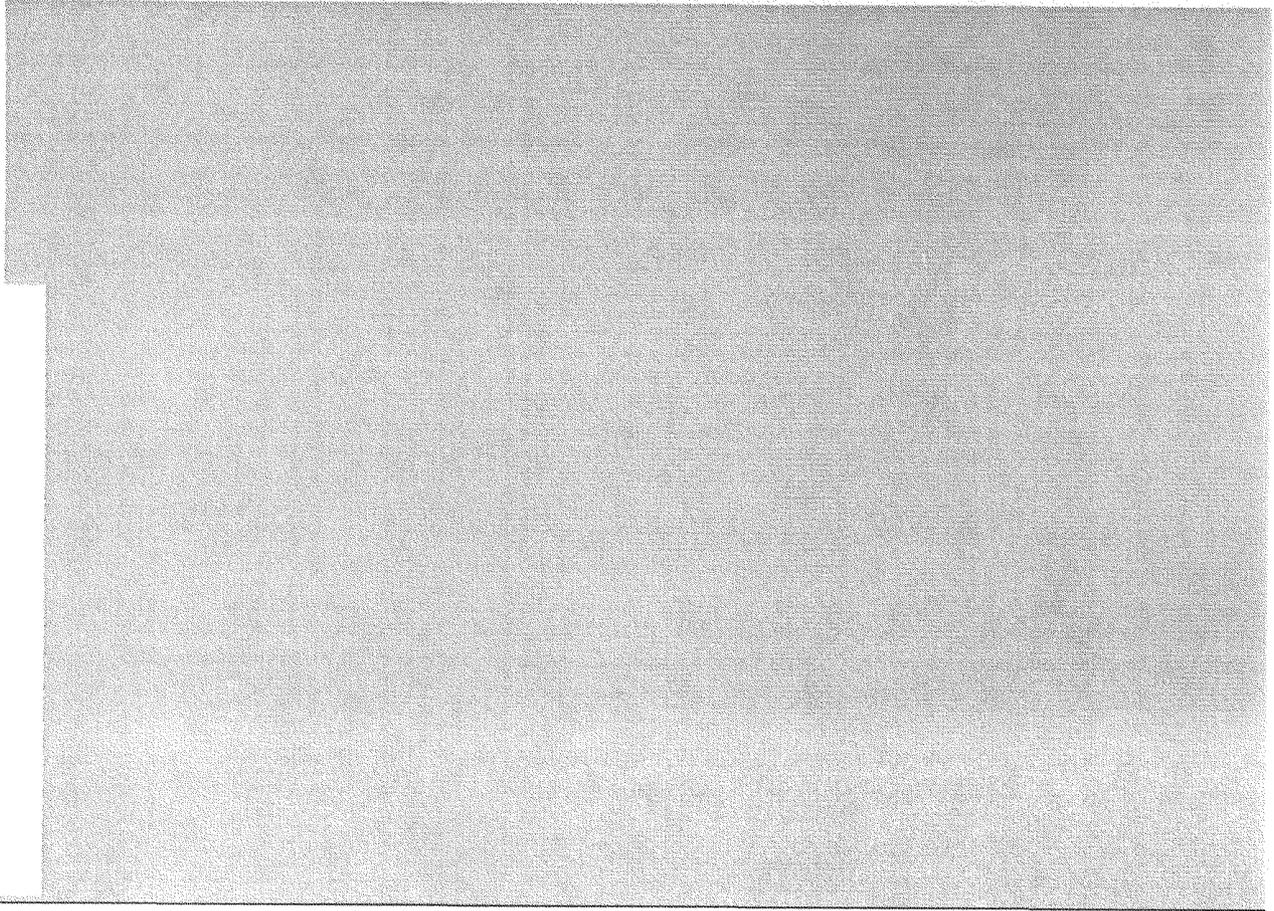
- *Red de abastecimiento urbano de aguas*
- *Nuevas conexiones de abastecimiento*
- *Red de saneamiento*
- *Nuevas conexiones de saneamiento*
- *Estaciones depuradoras de aguas residuales*
- ← *Emisarios*

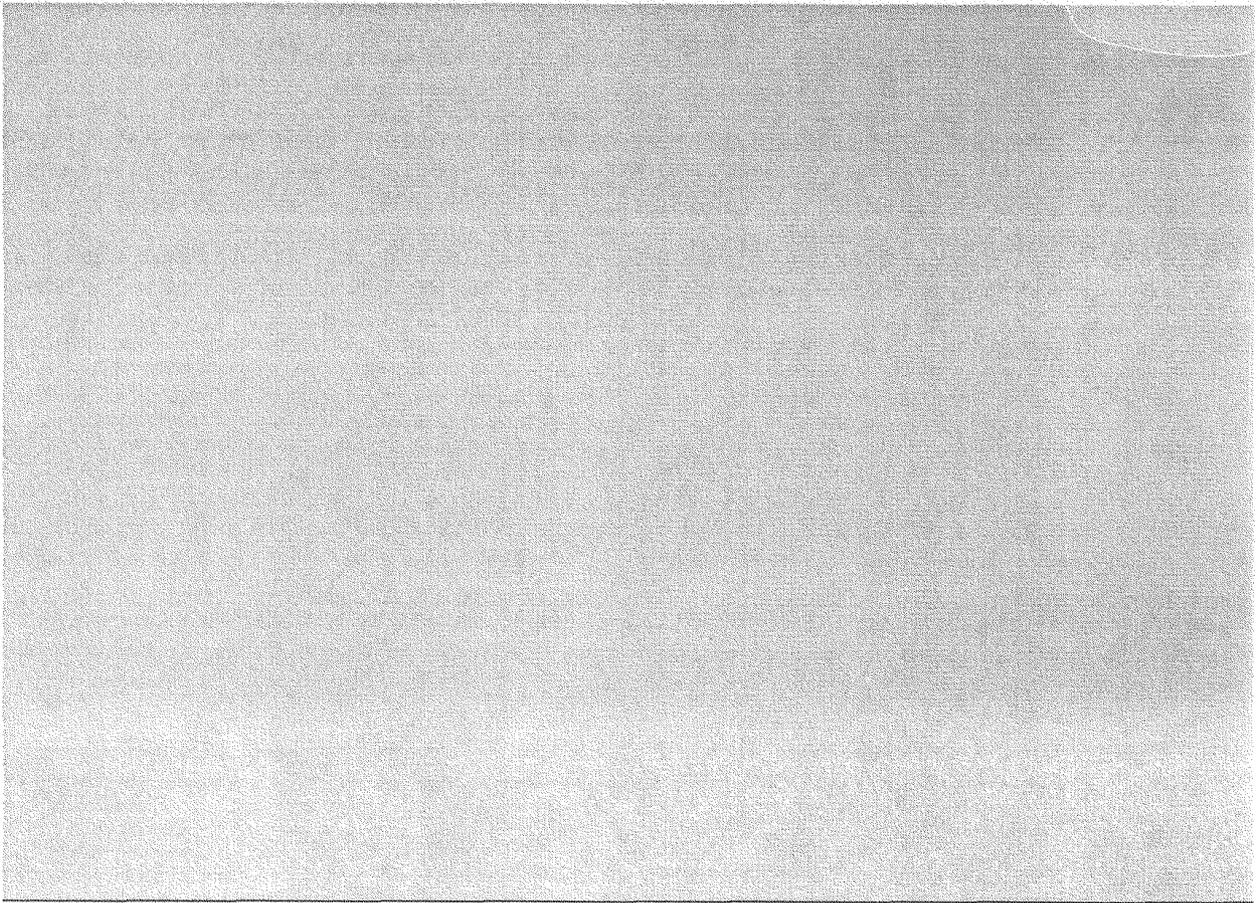
■ *Zonas de protección ambiental*

■ *Espacios de valor natural*

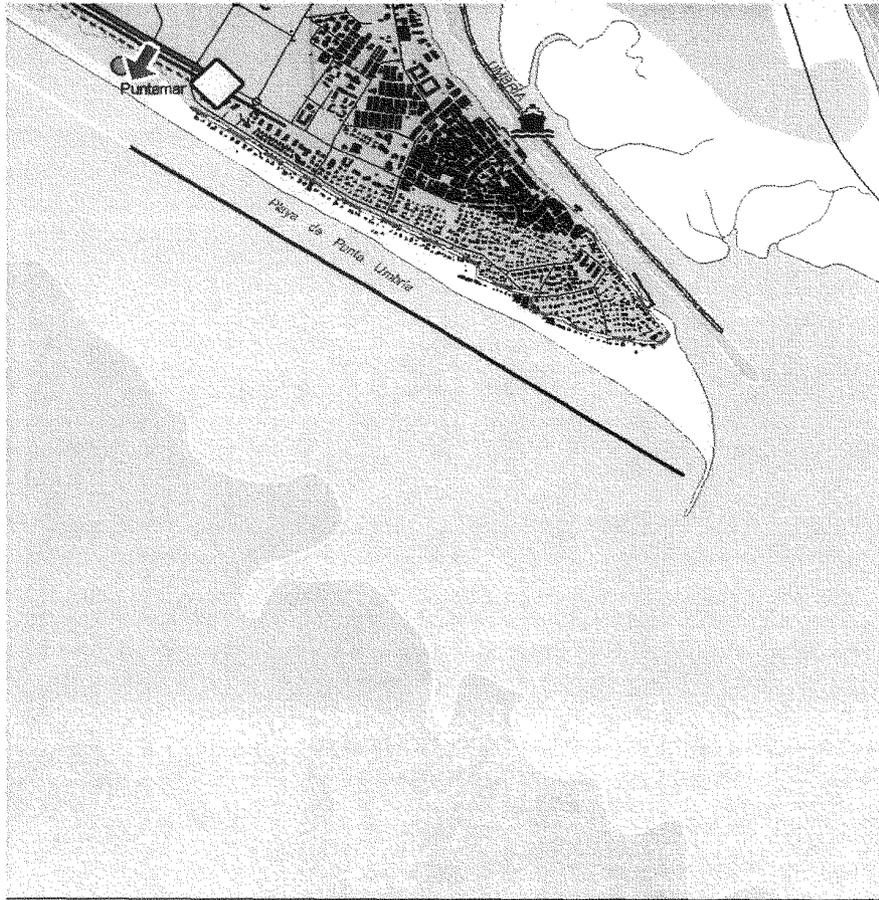
Infraestructuras energéticas

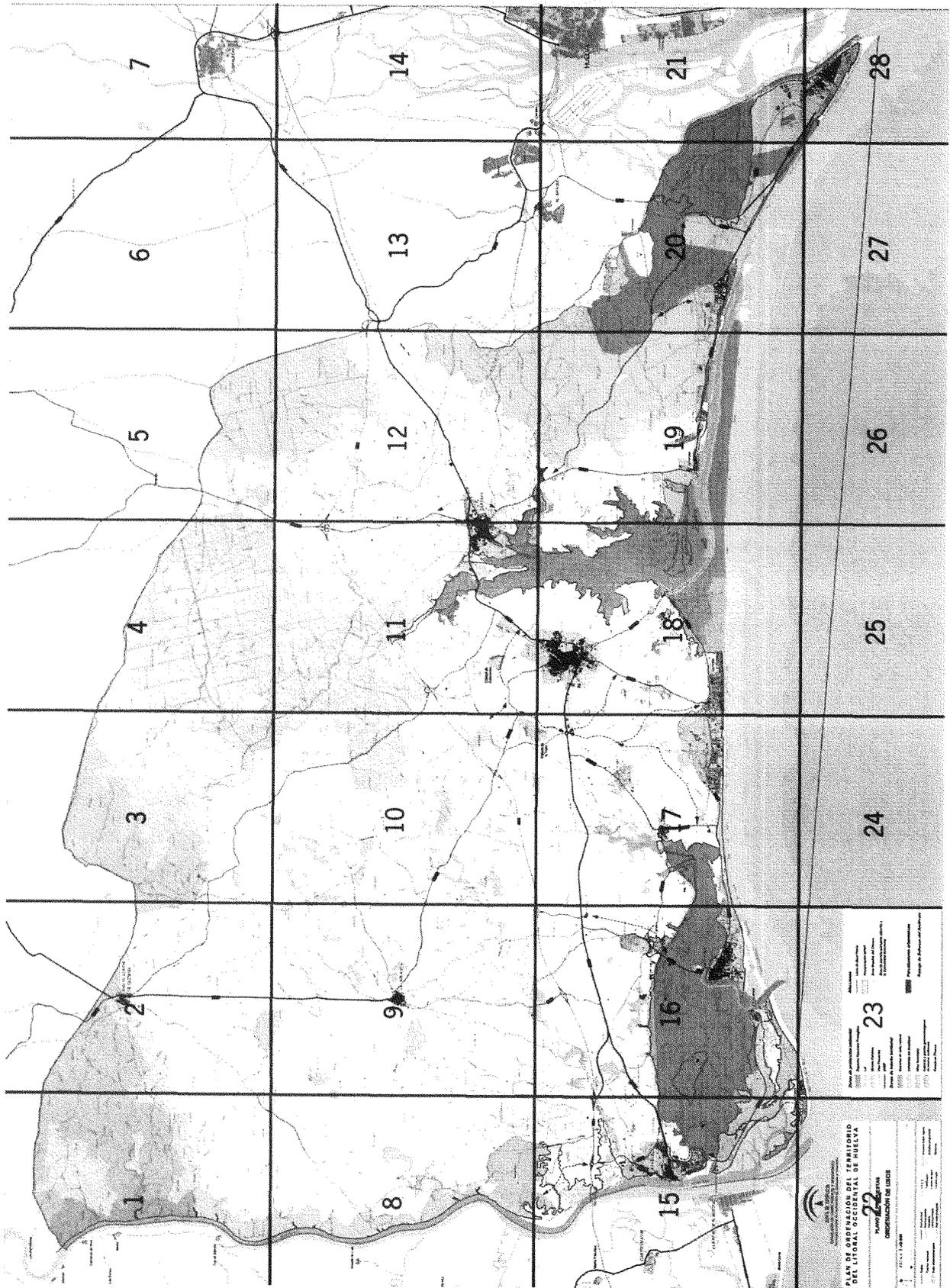
- *Pasillo de tendidos eléctricos*
- *Subestacion existente*
- *Subestacion prevista*
- *Pasillo de gaseoducto-oleoducto*
- *Parques eólicos*



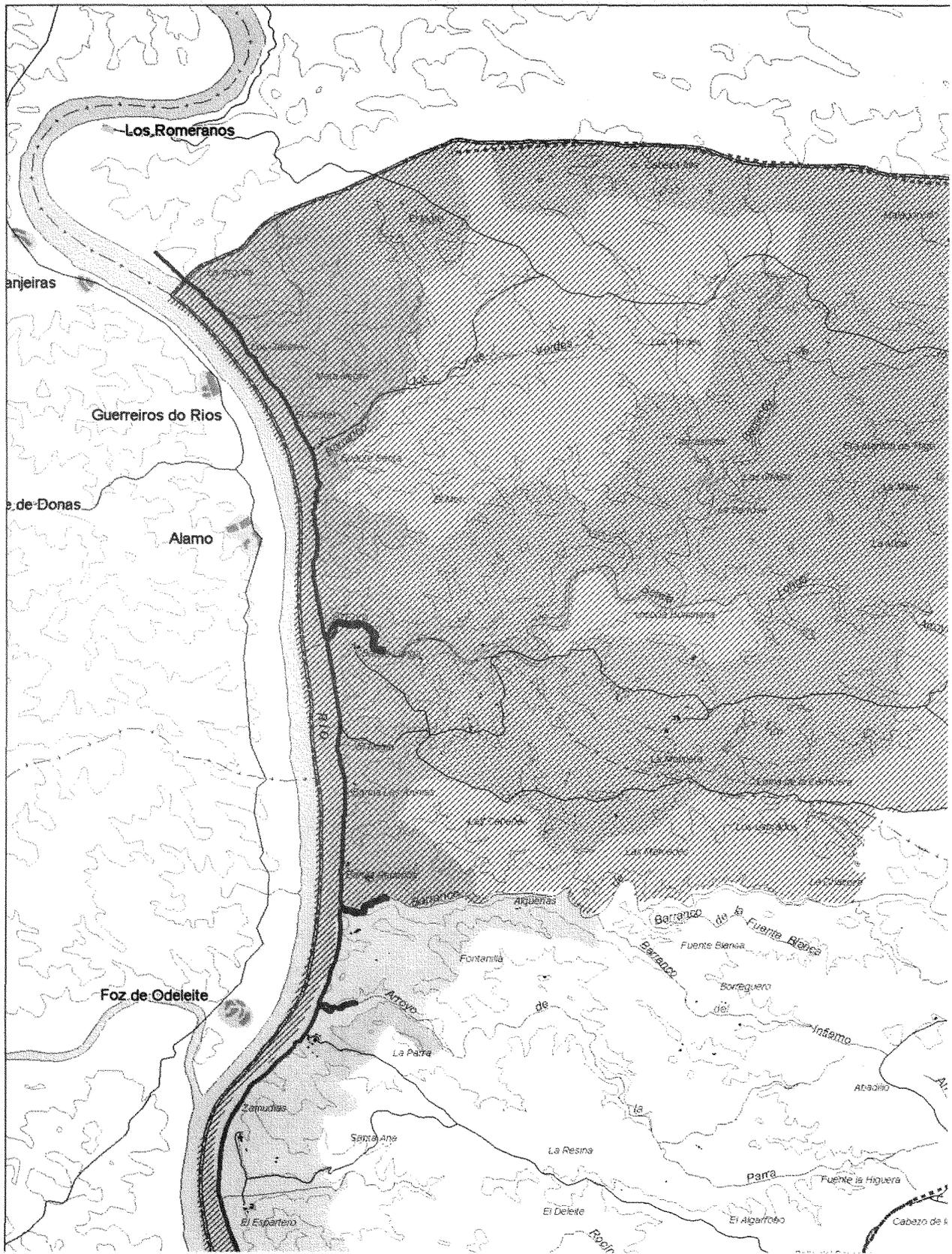


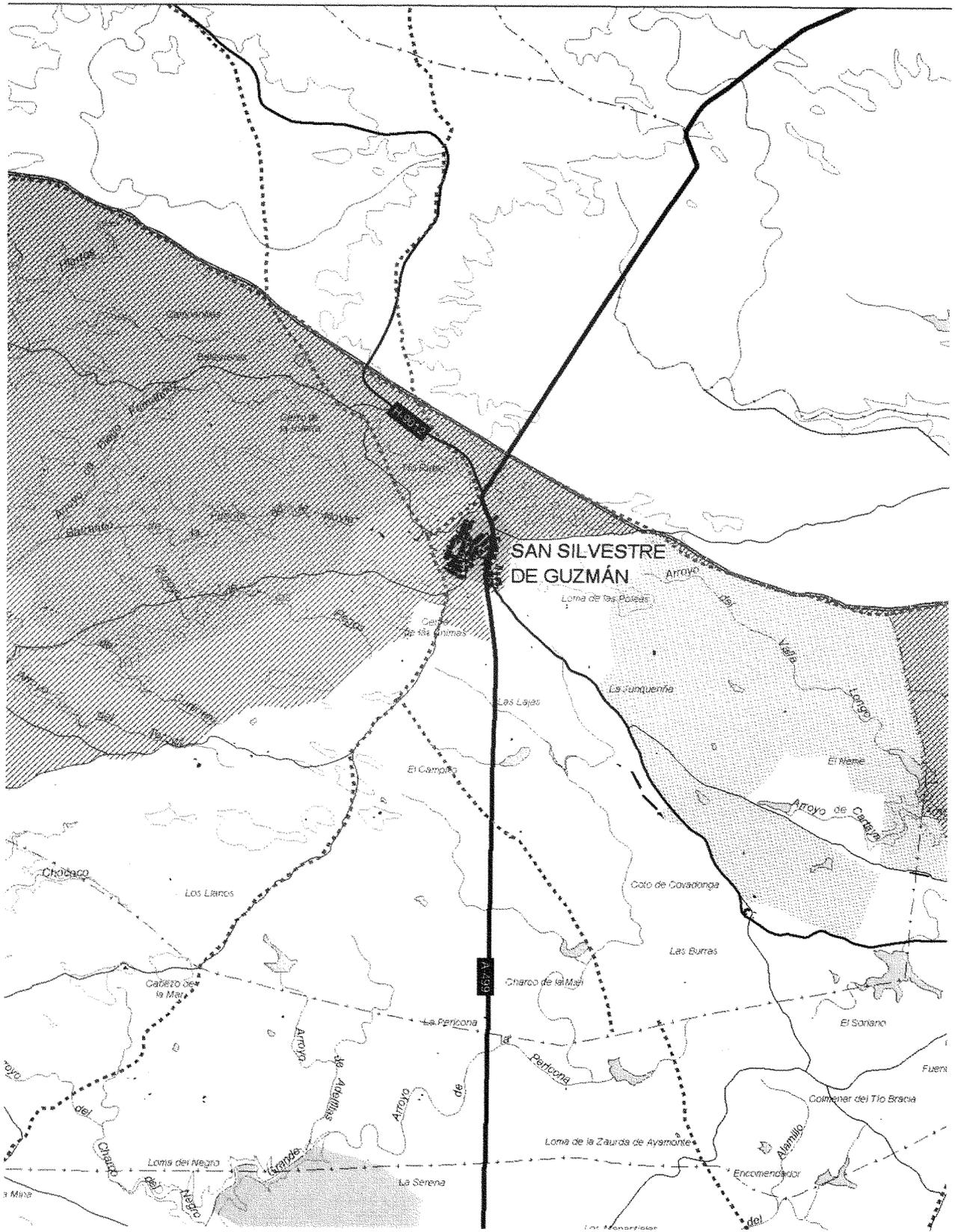


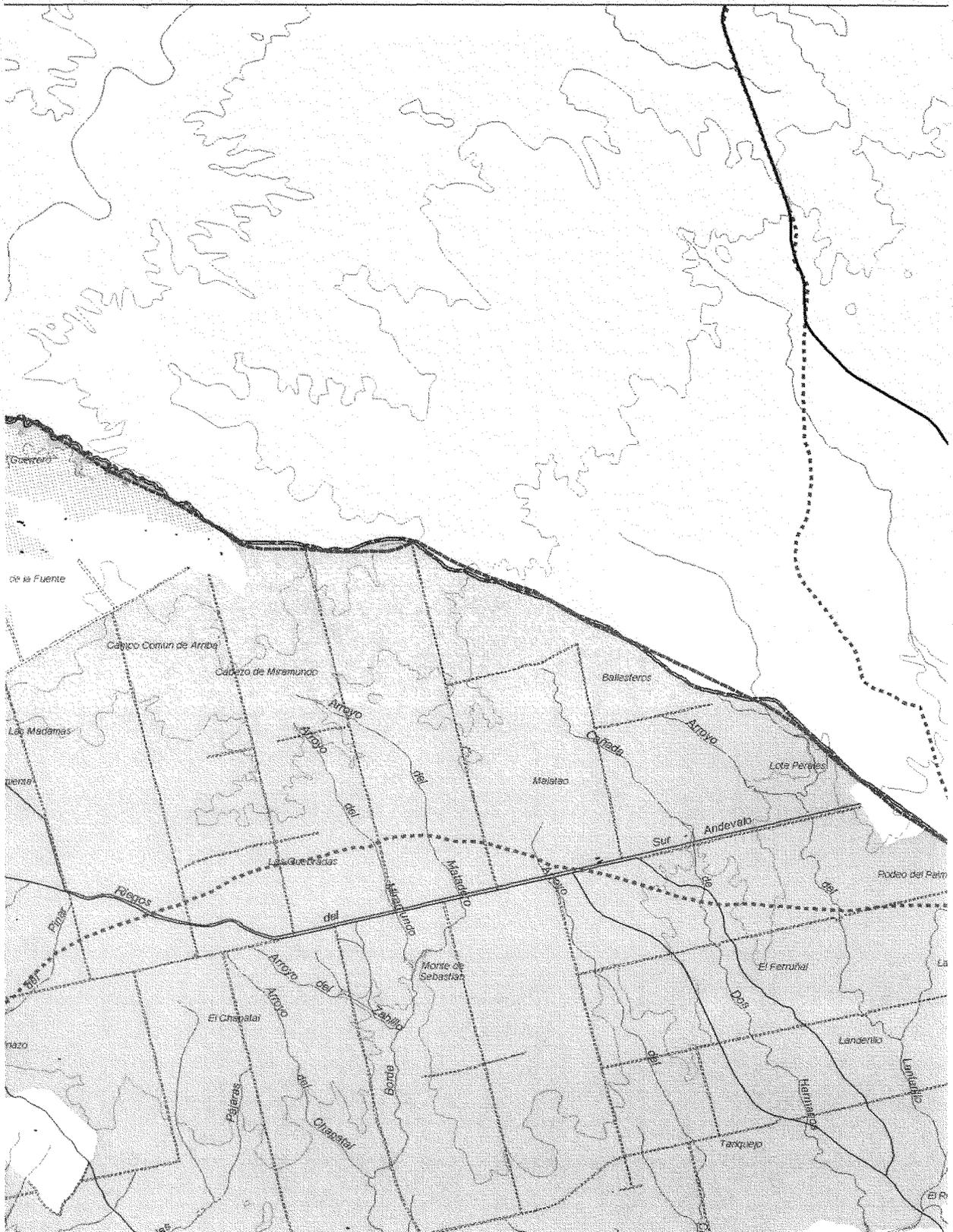


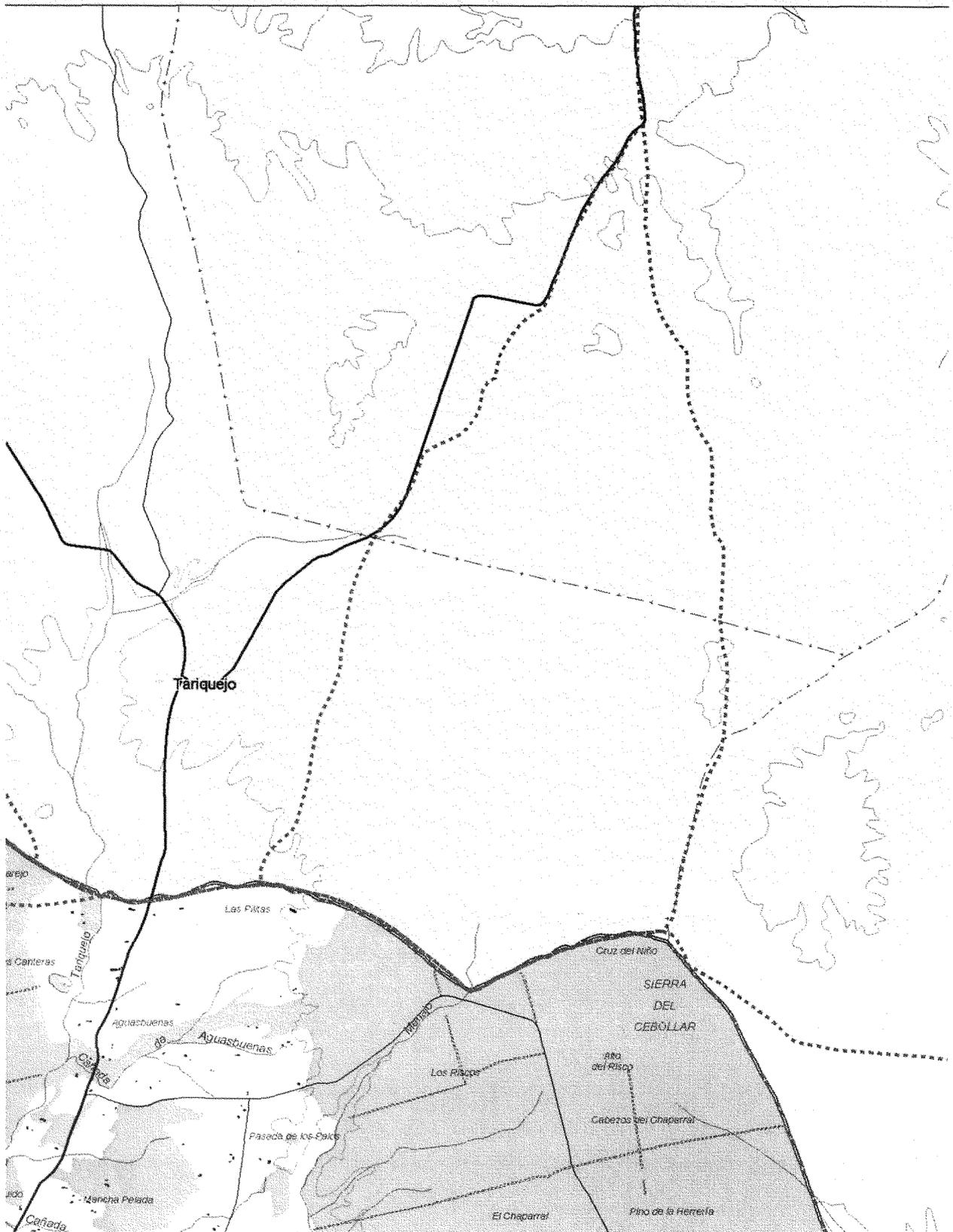


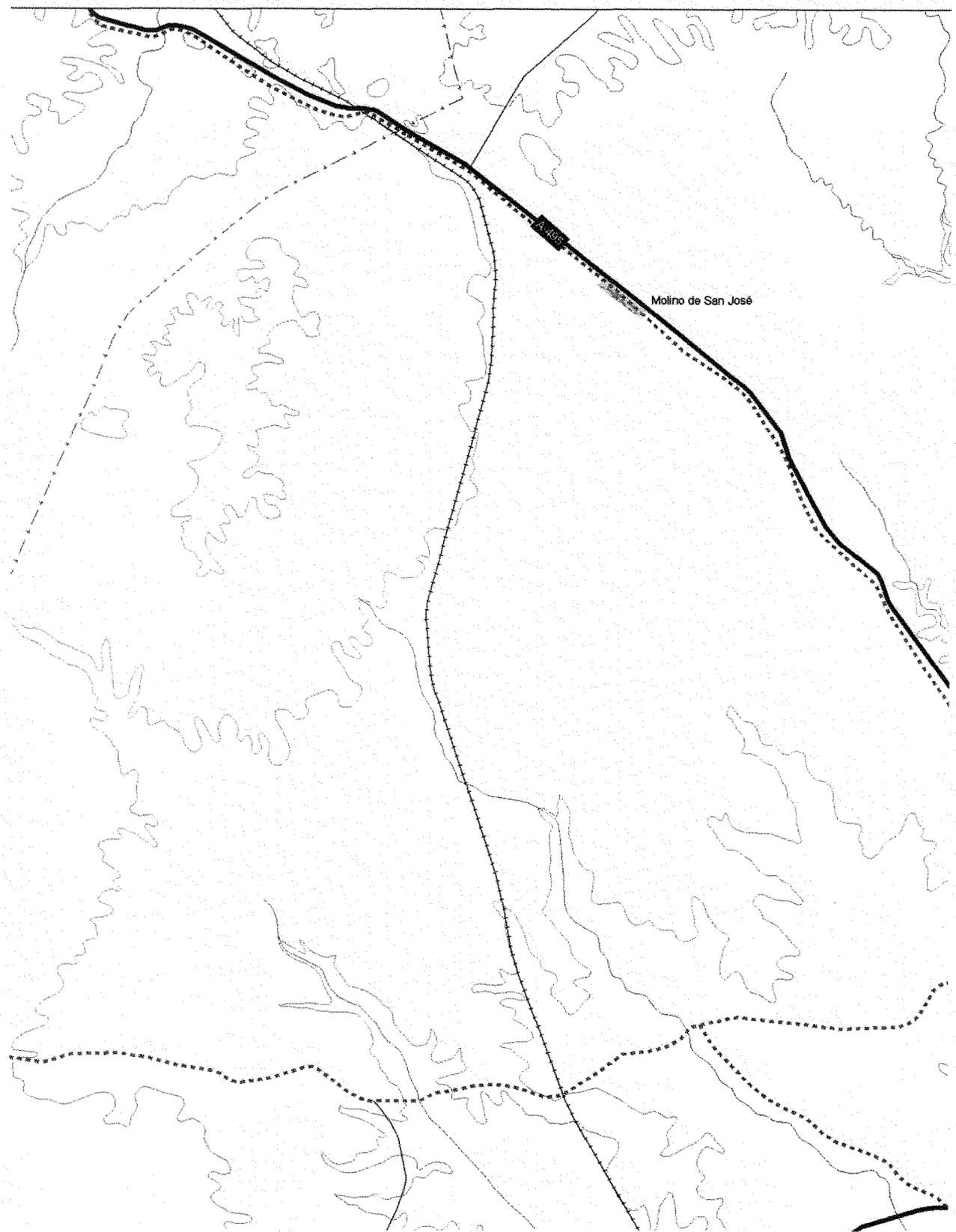
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva Plano de propuestas. ORDENACIÓN DE USOS Mapa llave



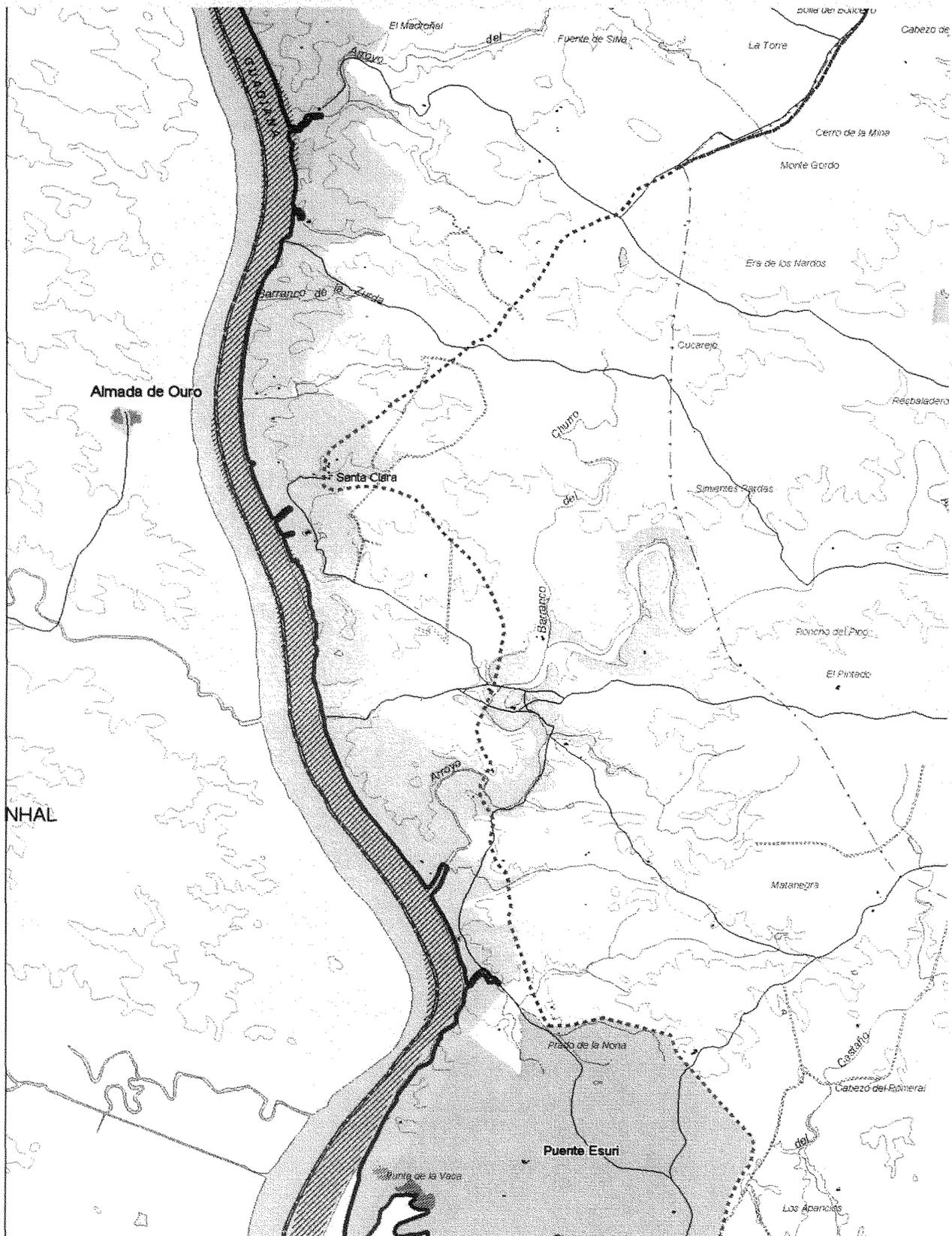




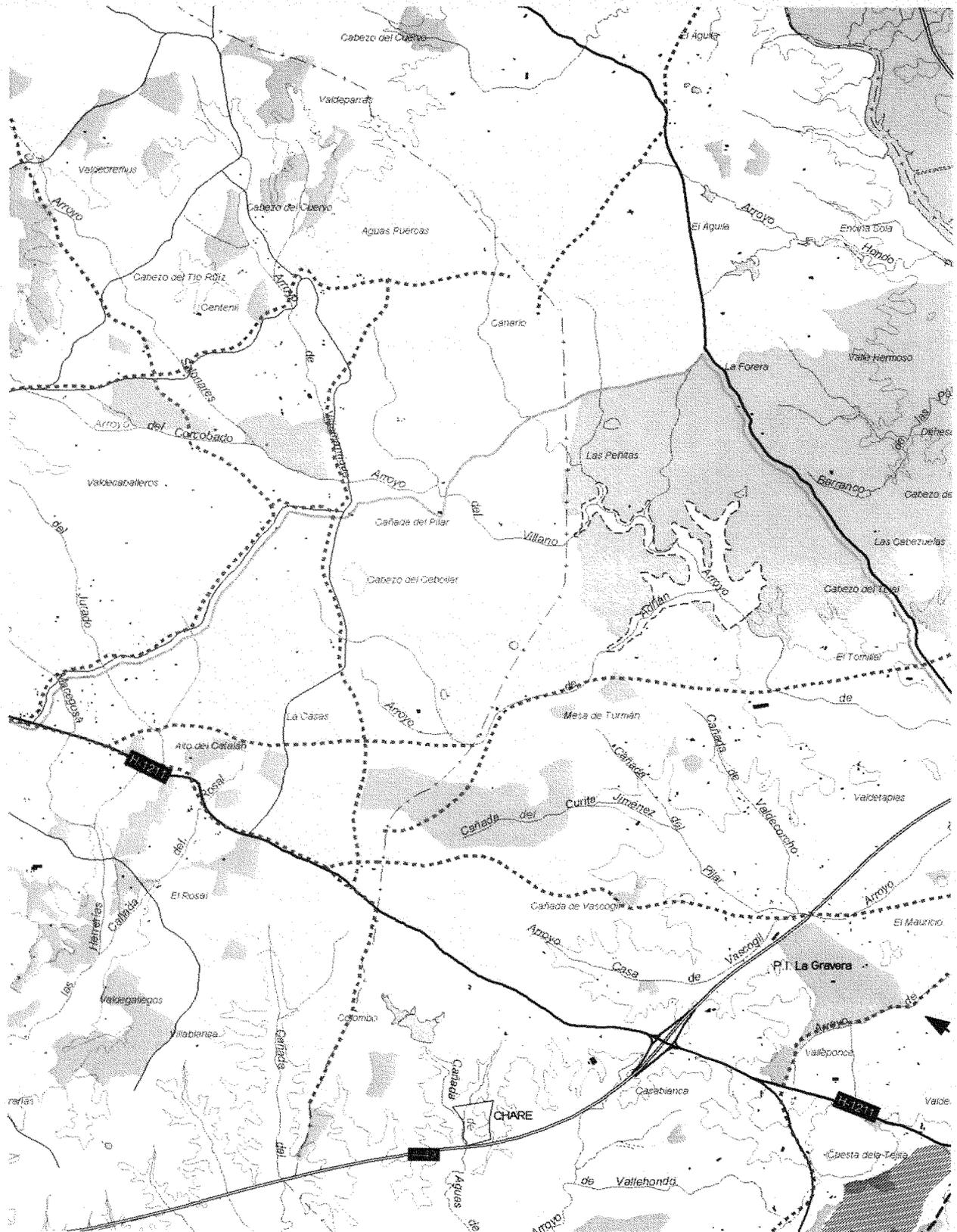


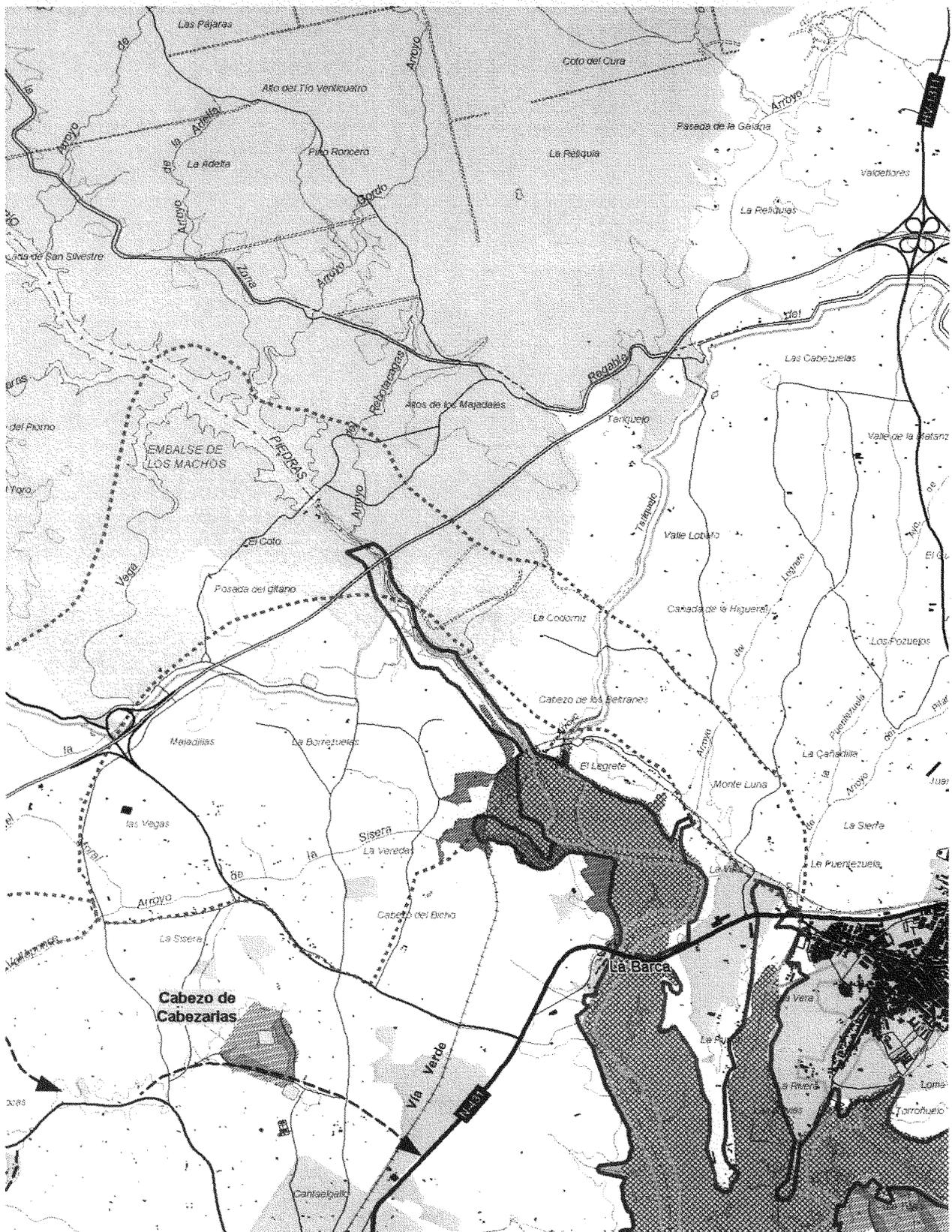


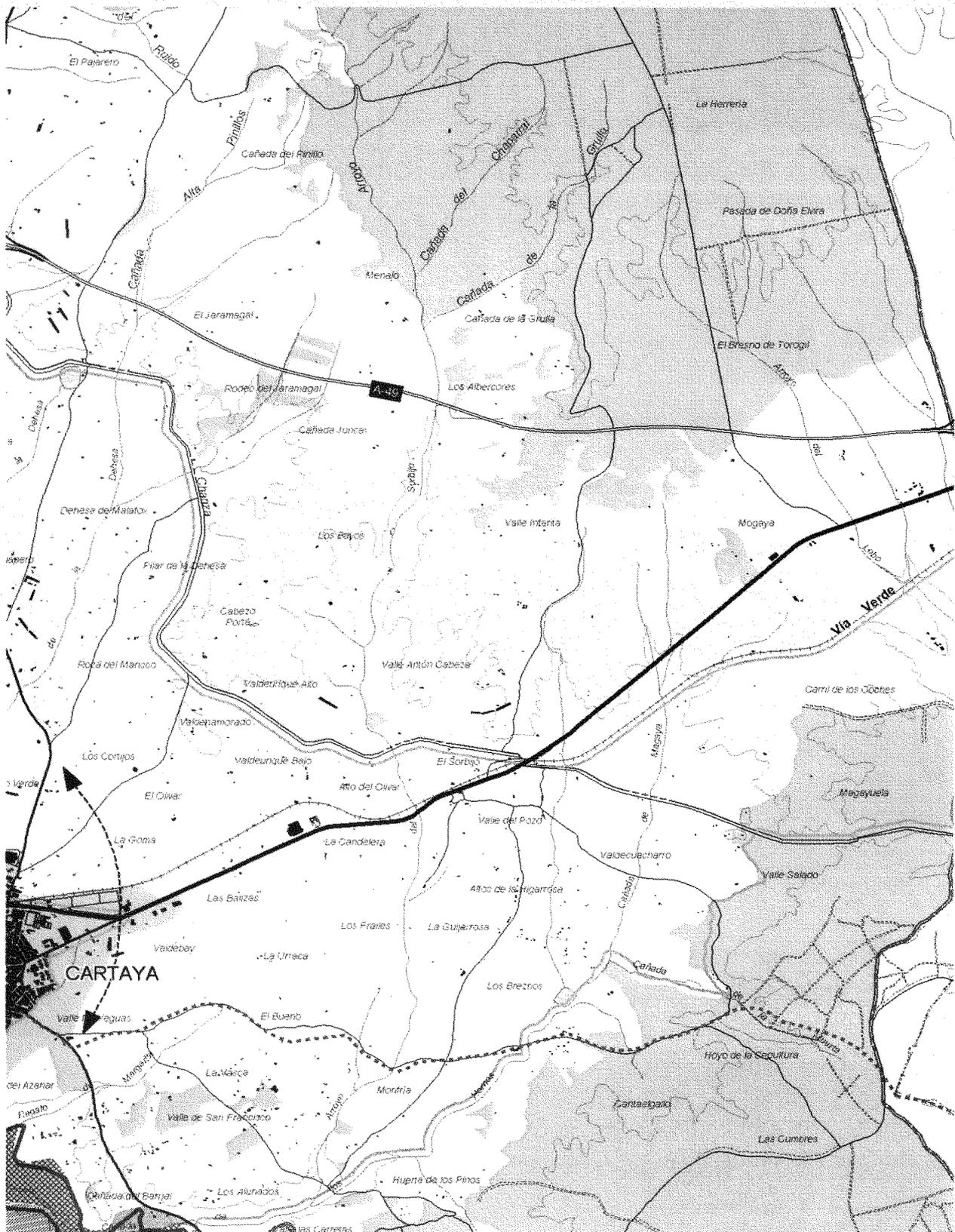




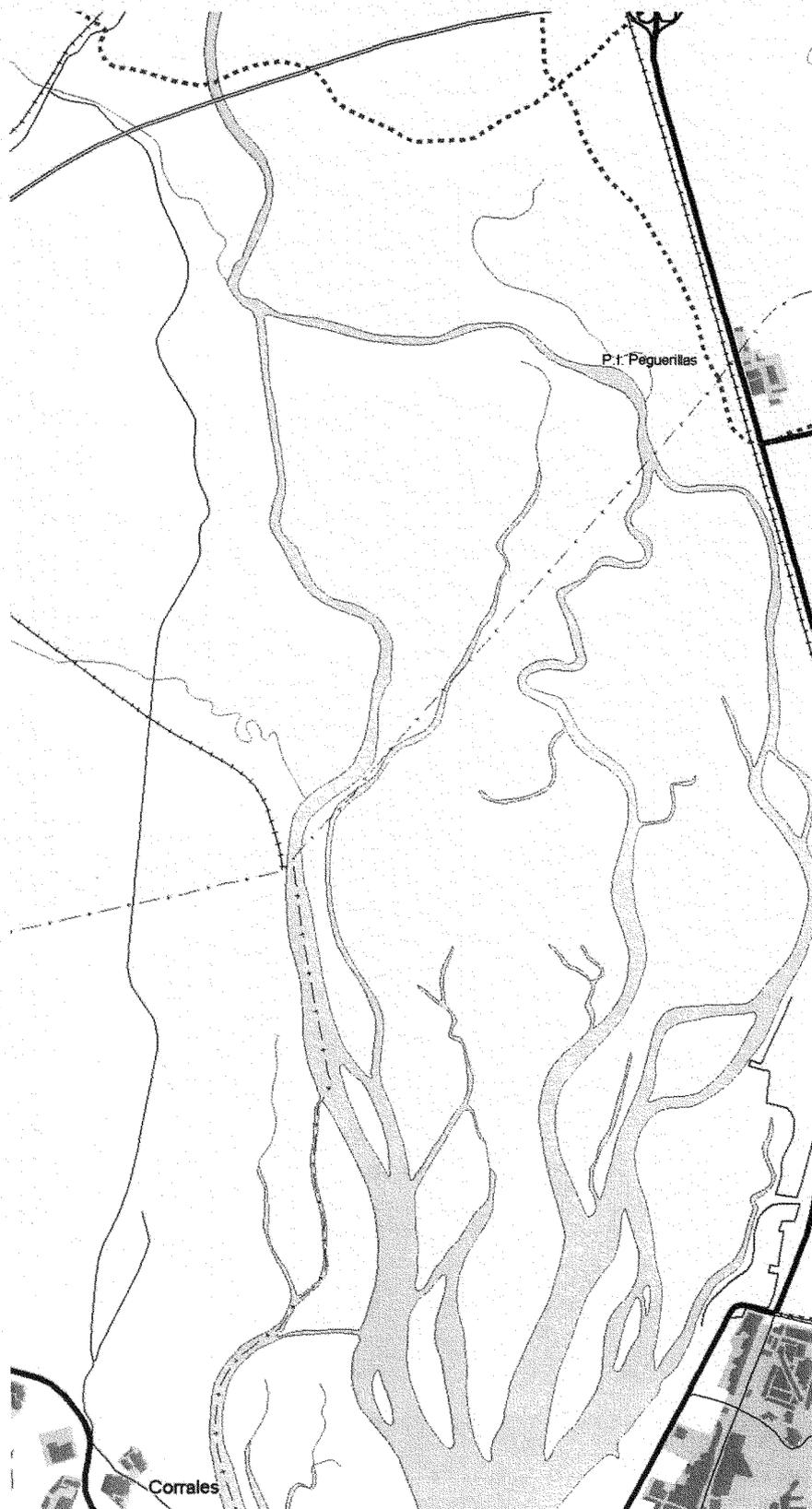


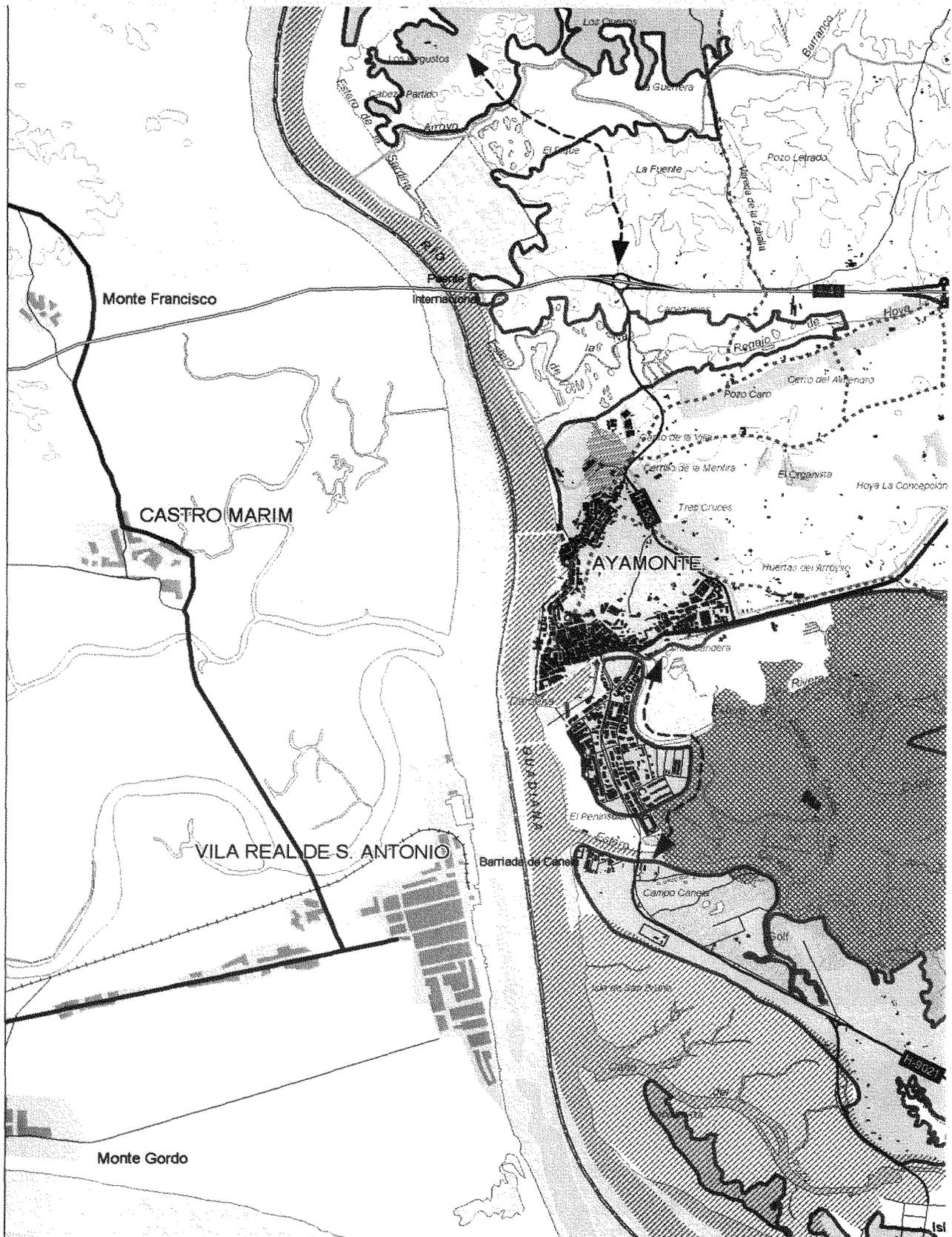


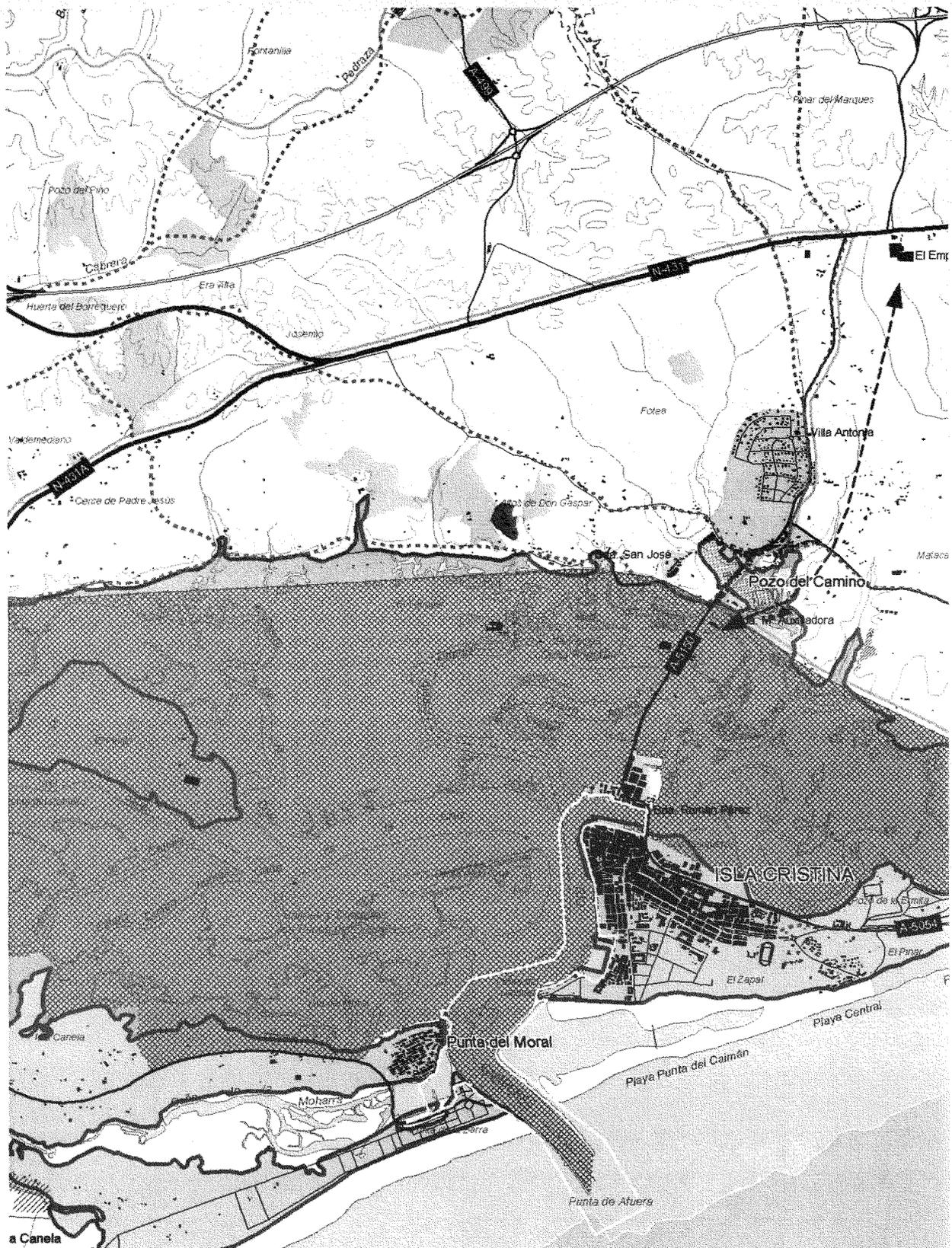


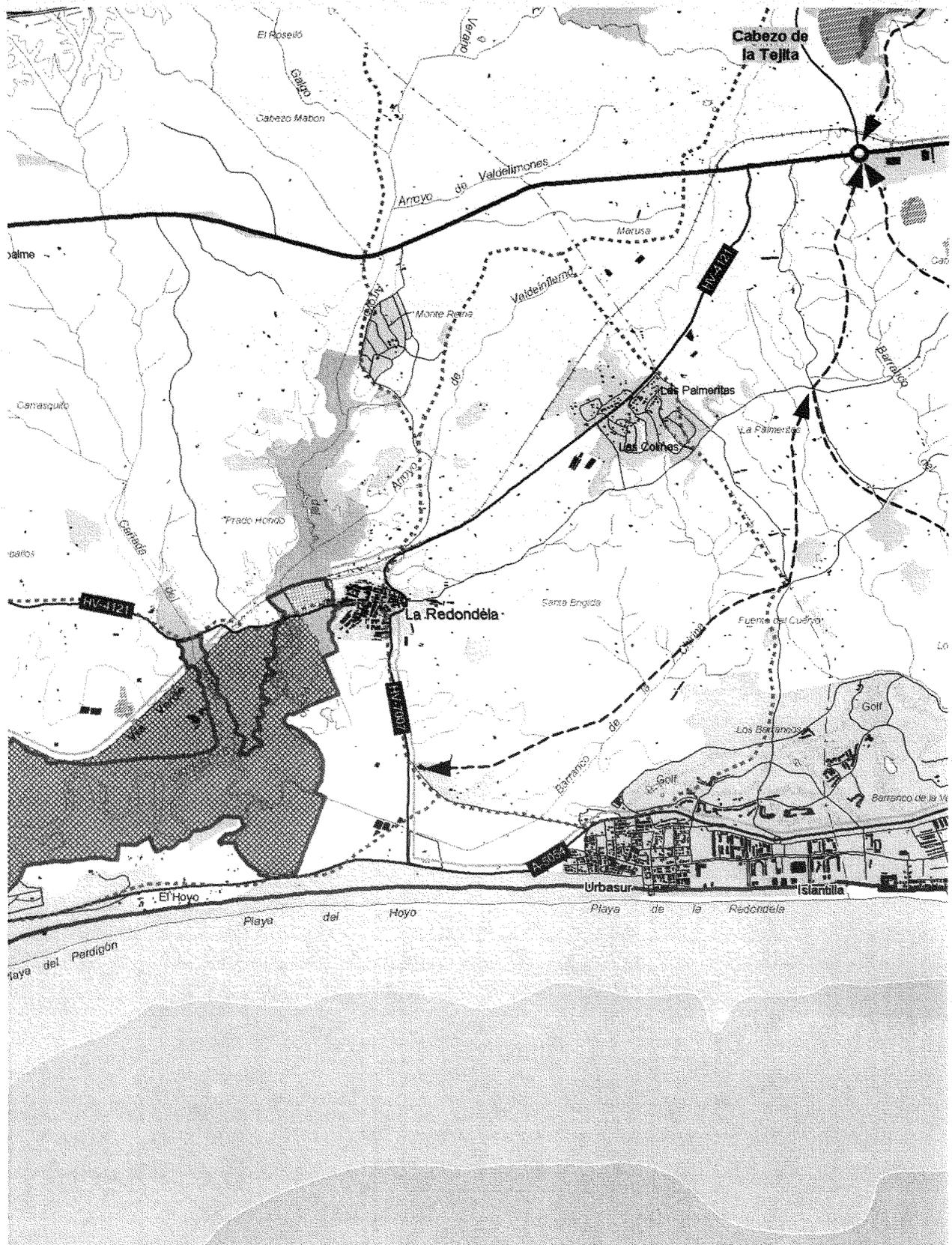




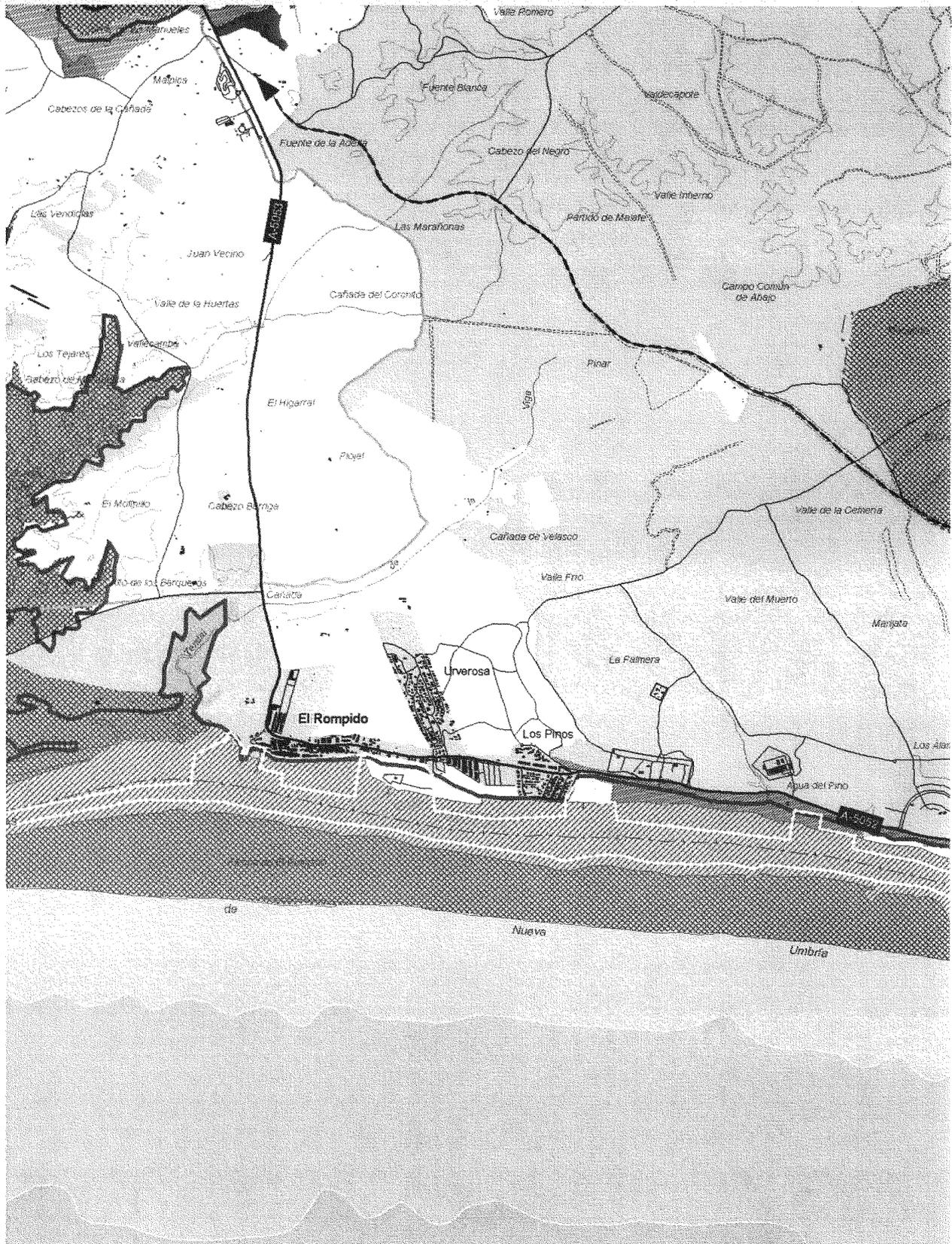


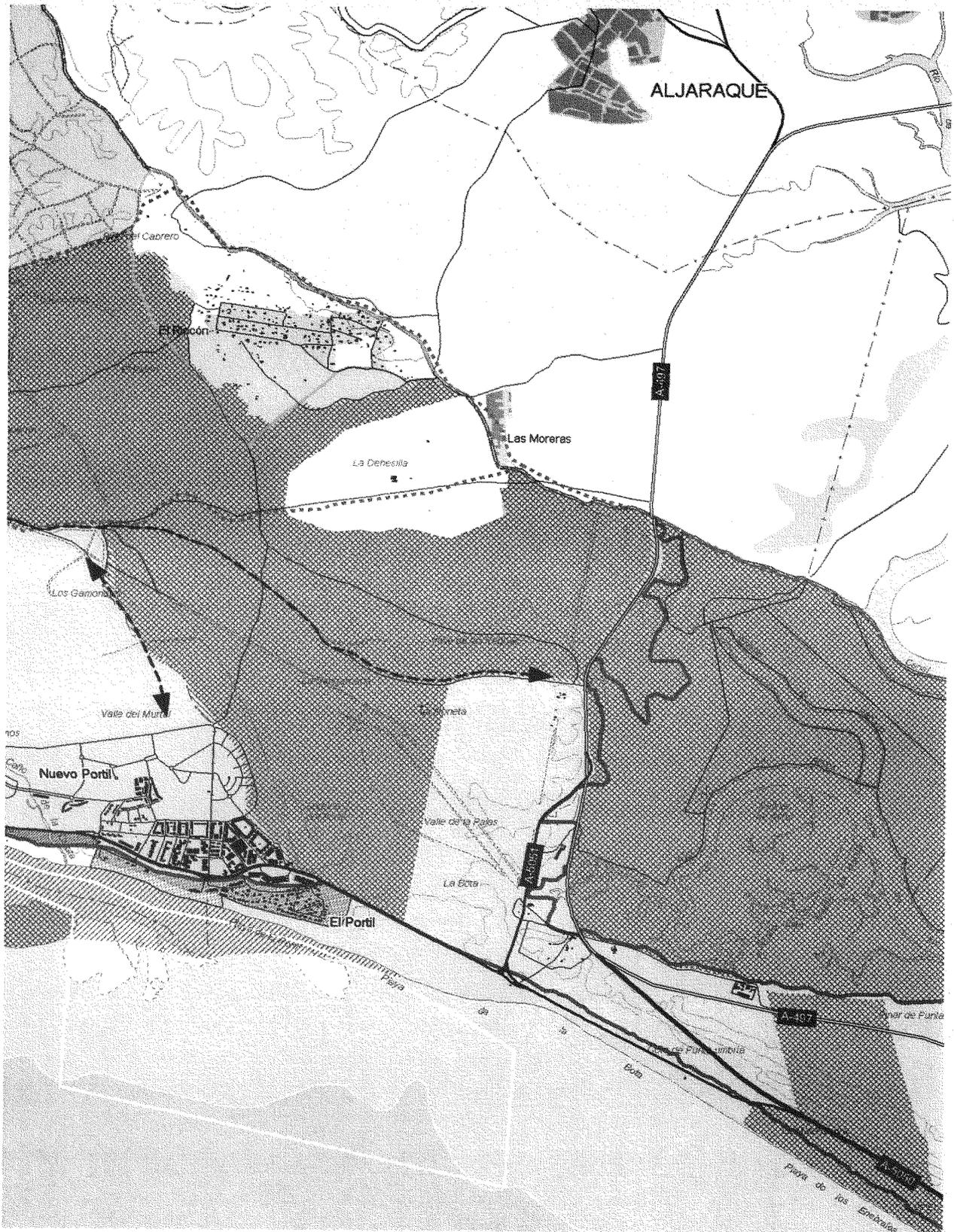


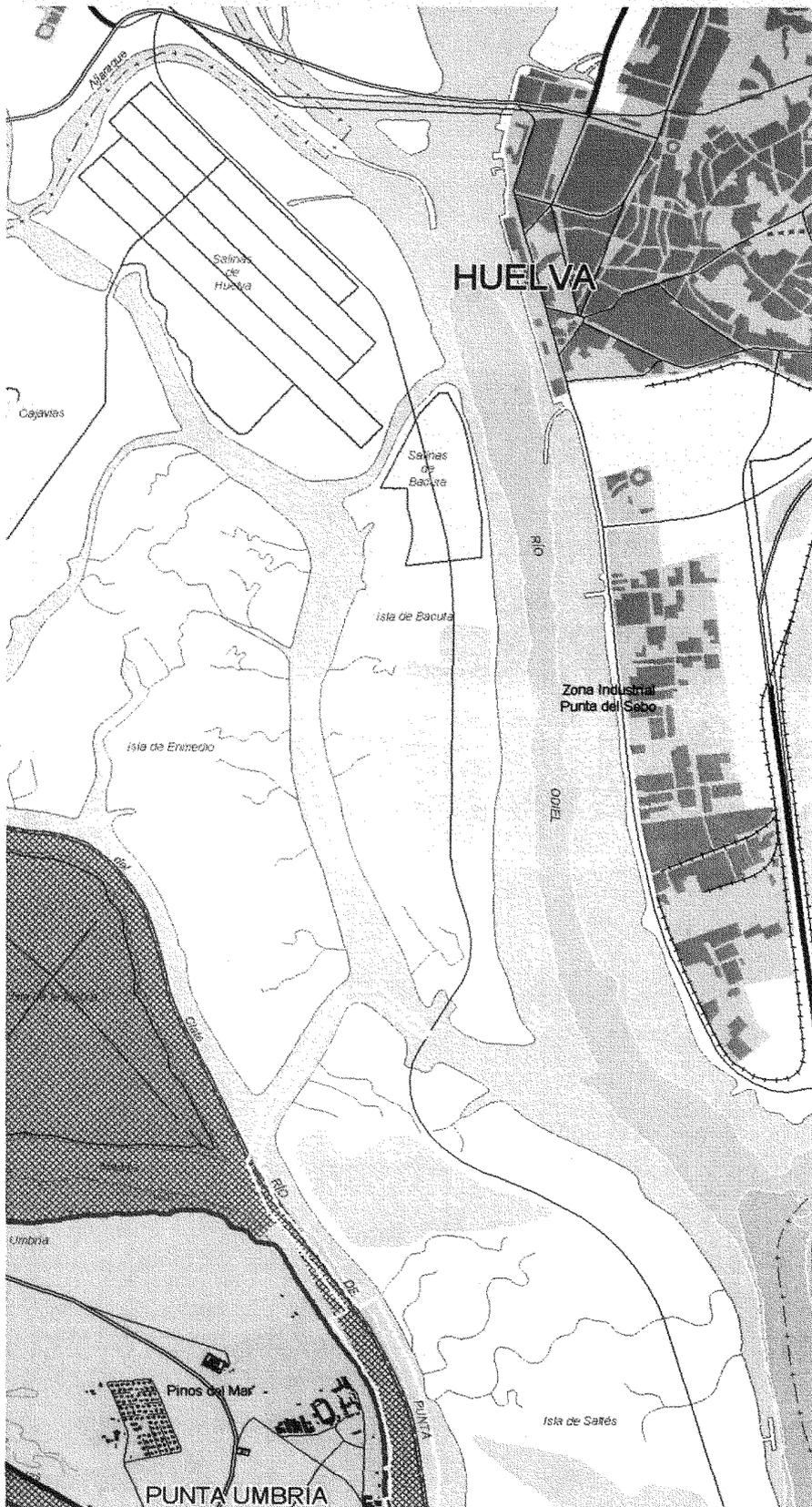














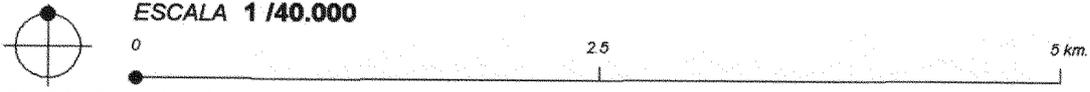
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LITORAL OCCIDENTAL DE HUELVA

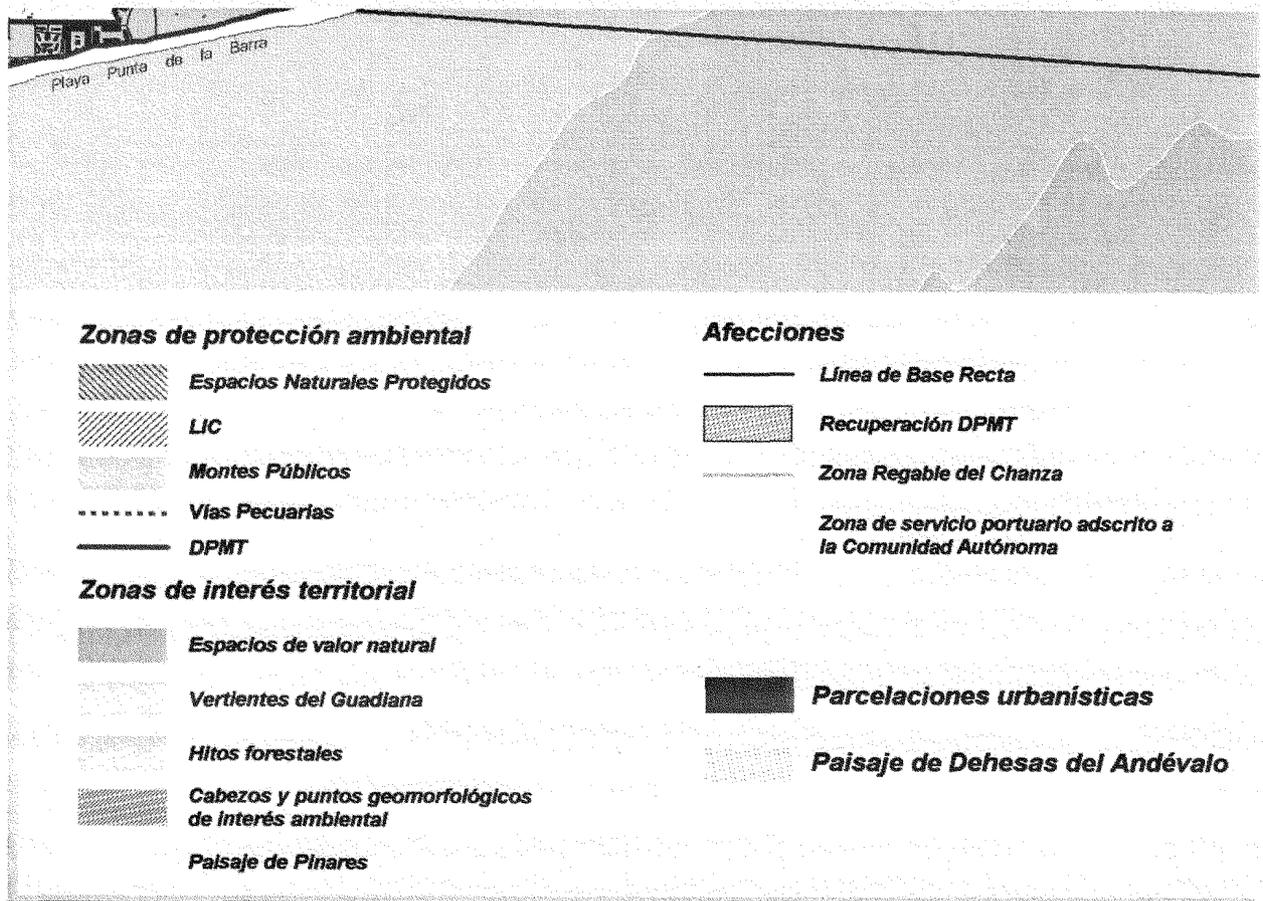
JUNIO, 2006

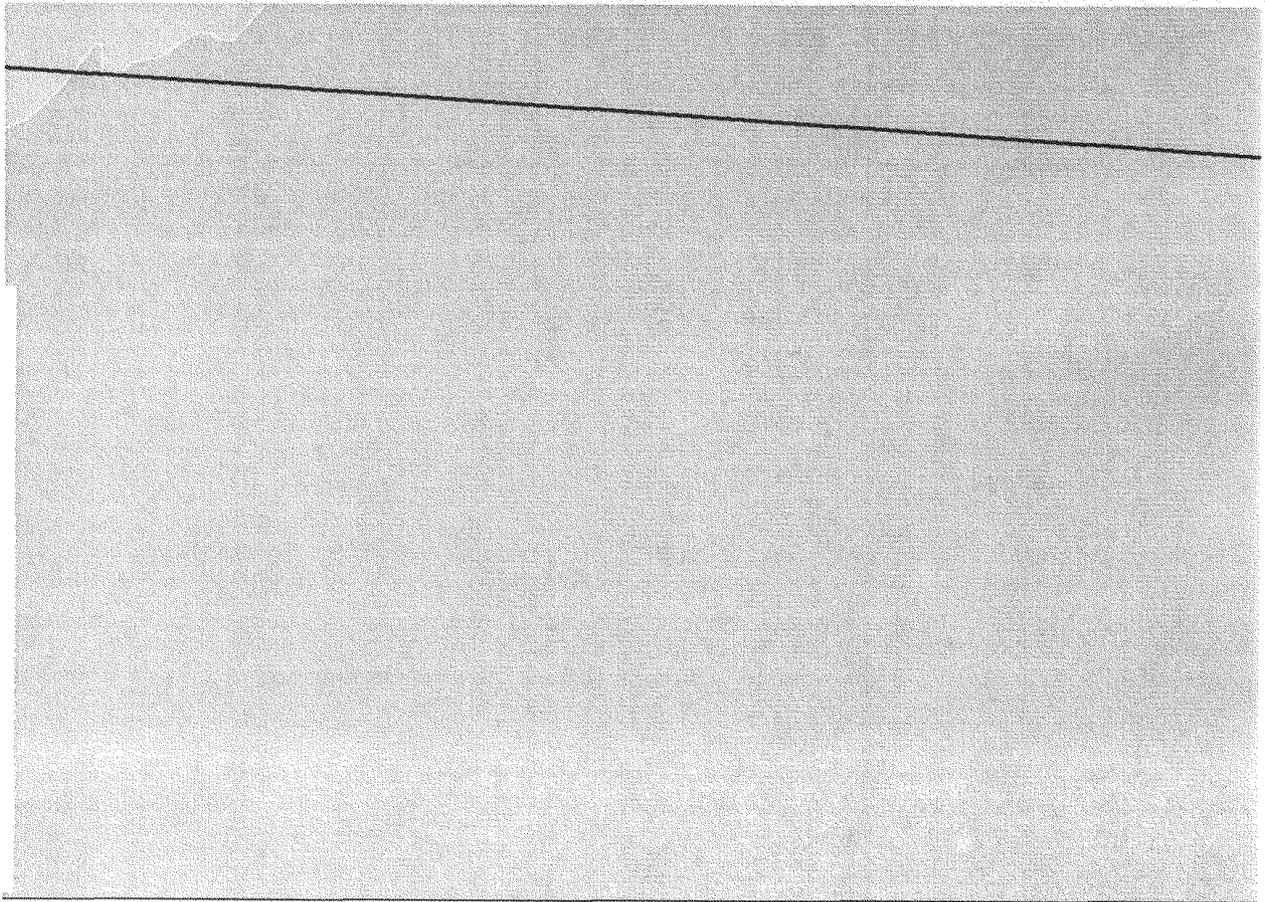
PLANO DE PROPUESTAS ORDENACIÓN DE USOS

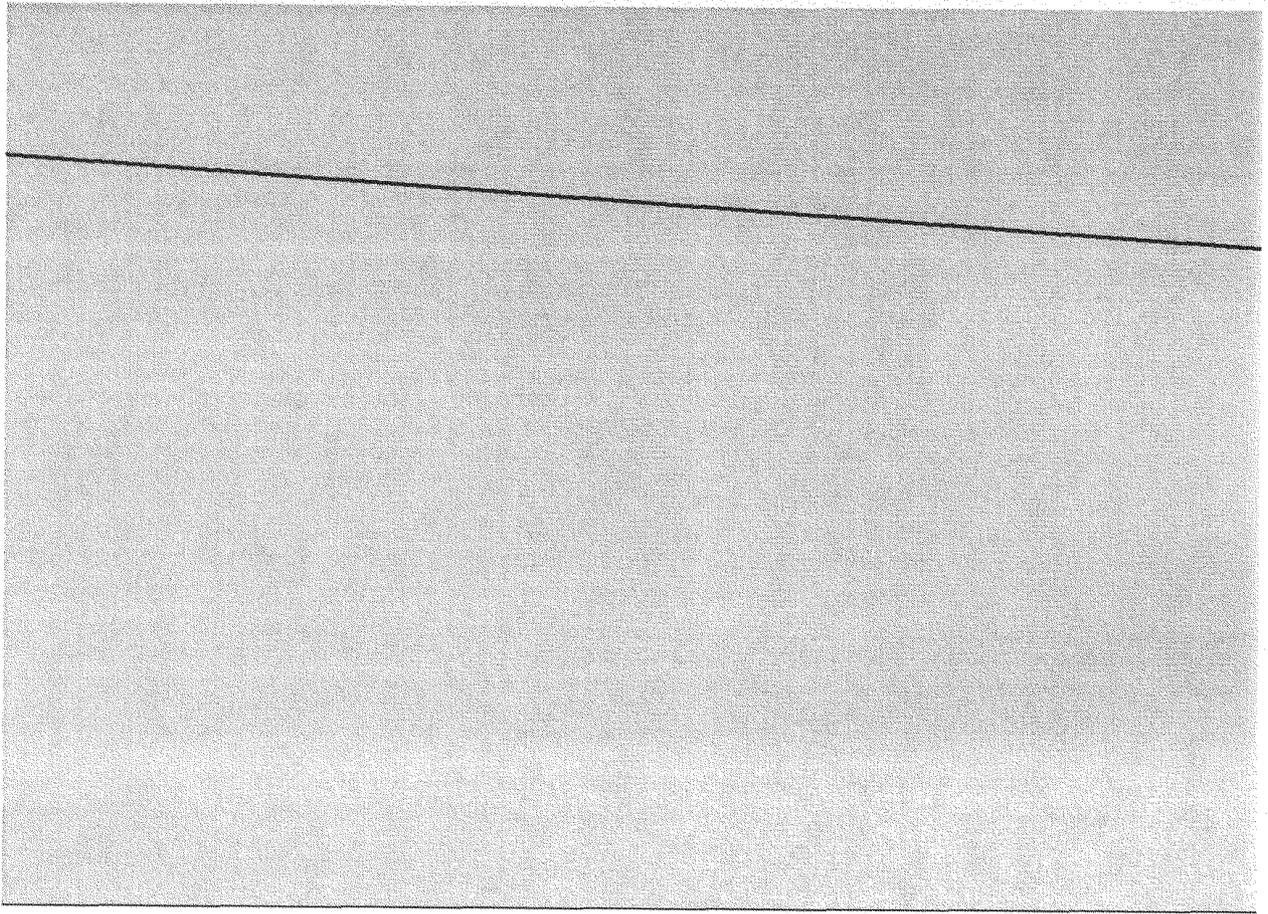
ESCALA 1 /40.000

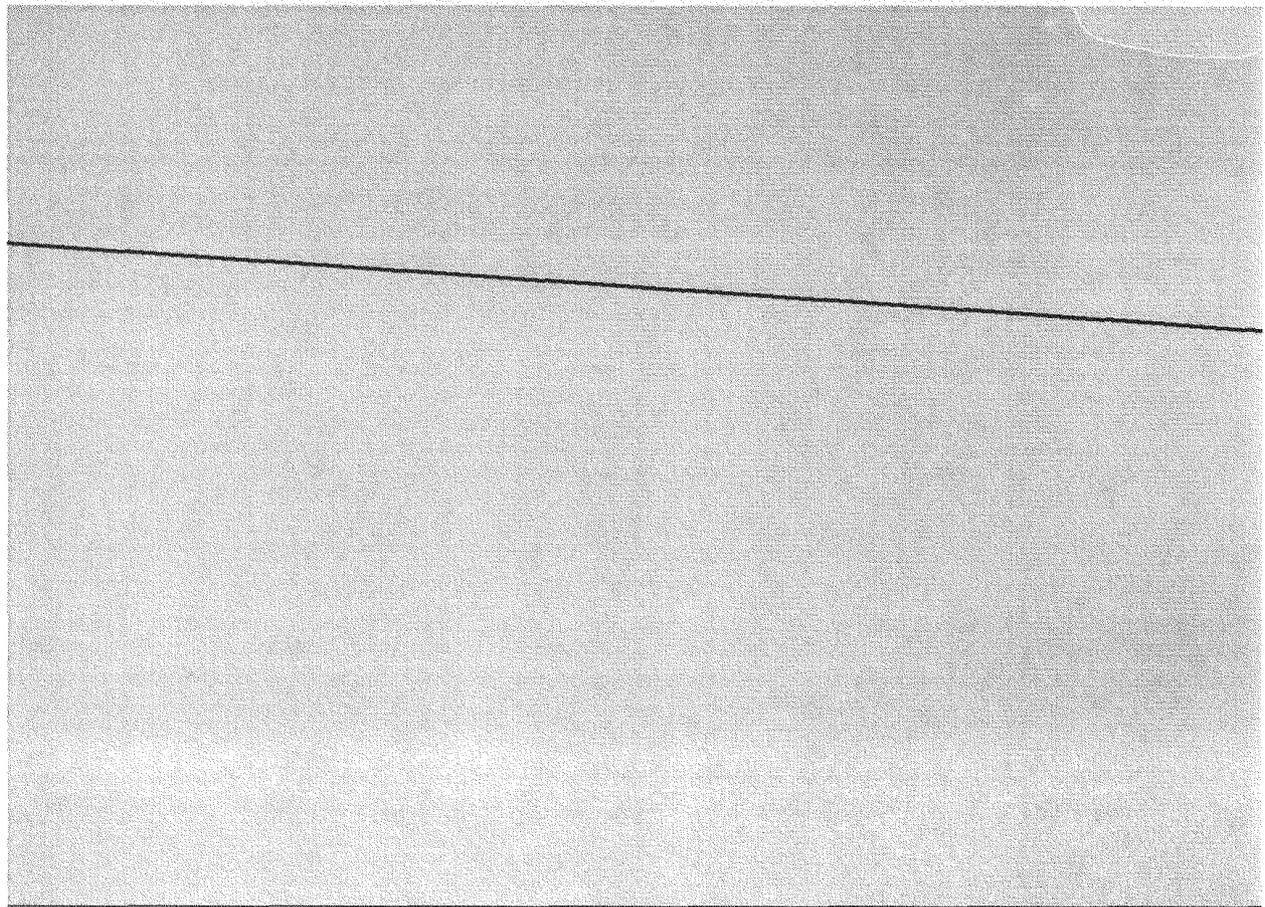


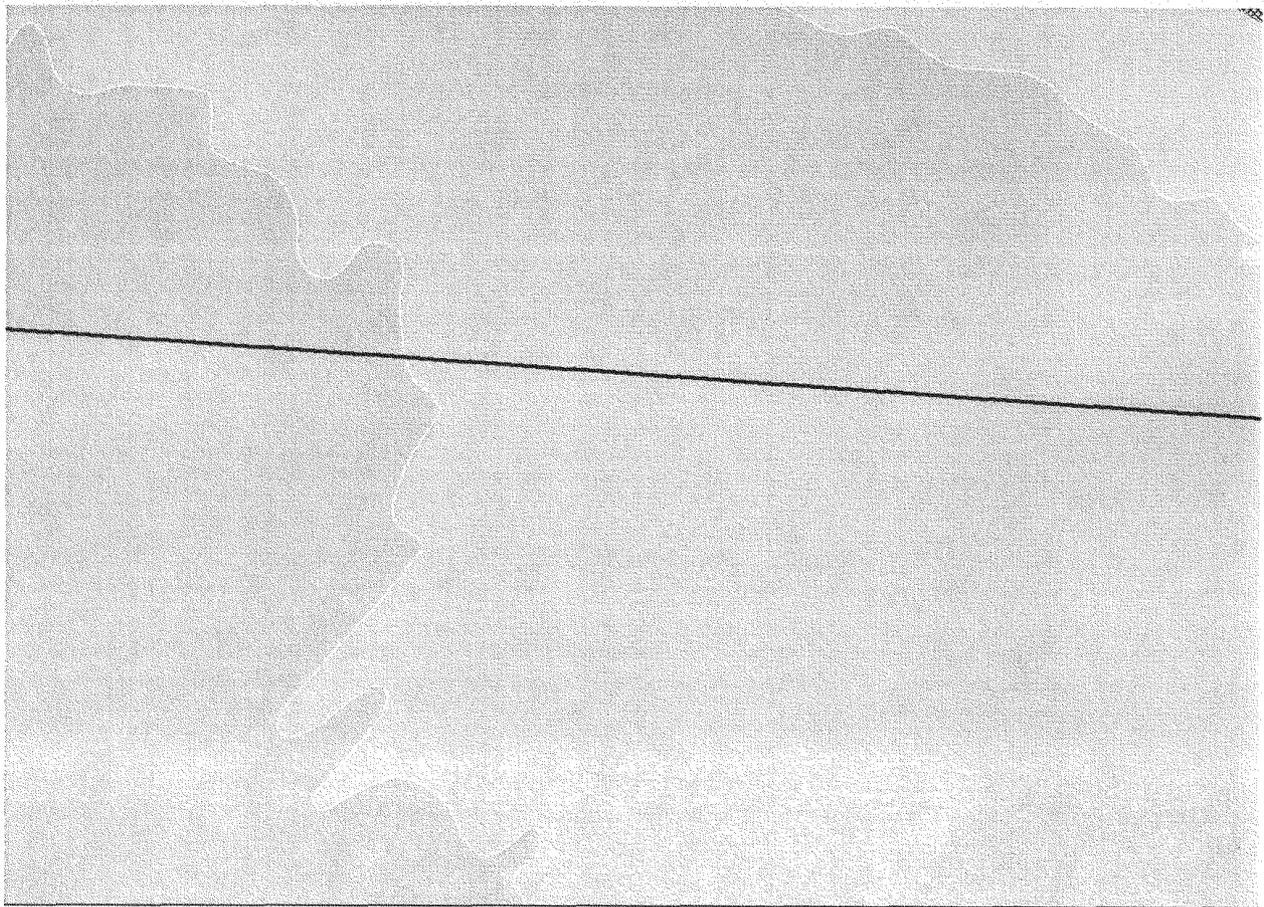
 Ámbito	 Red principal	 F.F.C.C.	 Embalse, balsa, laguna
 Término municipal	 Red secundaria	 Cortafuegos	 Embalse programado
 Suelo urbano/urbanizable	 Carretera, camino principal	 Cursos de agua	 Marismas
	 Red viaria propuesta	 Canal/acequia	

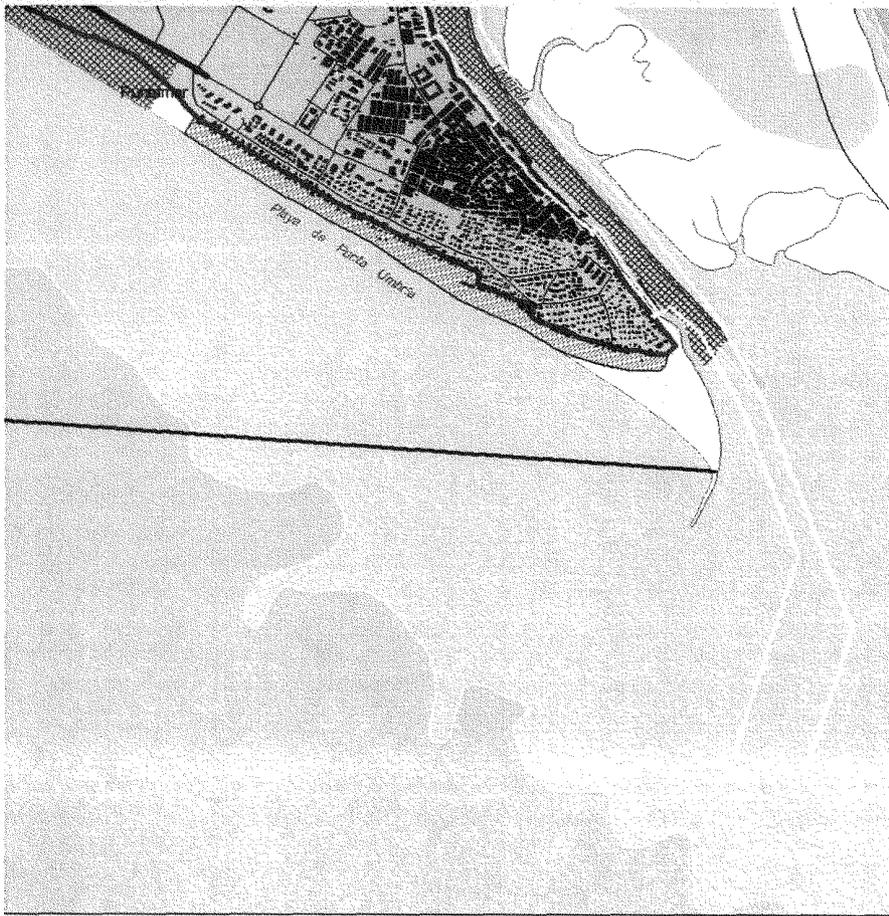




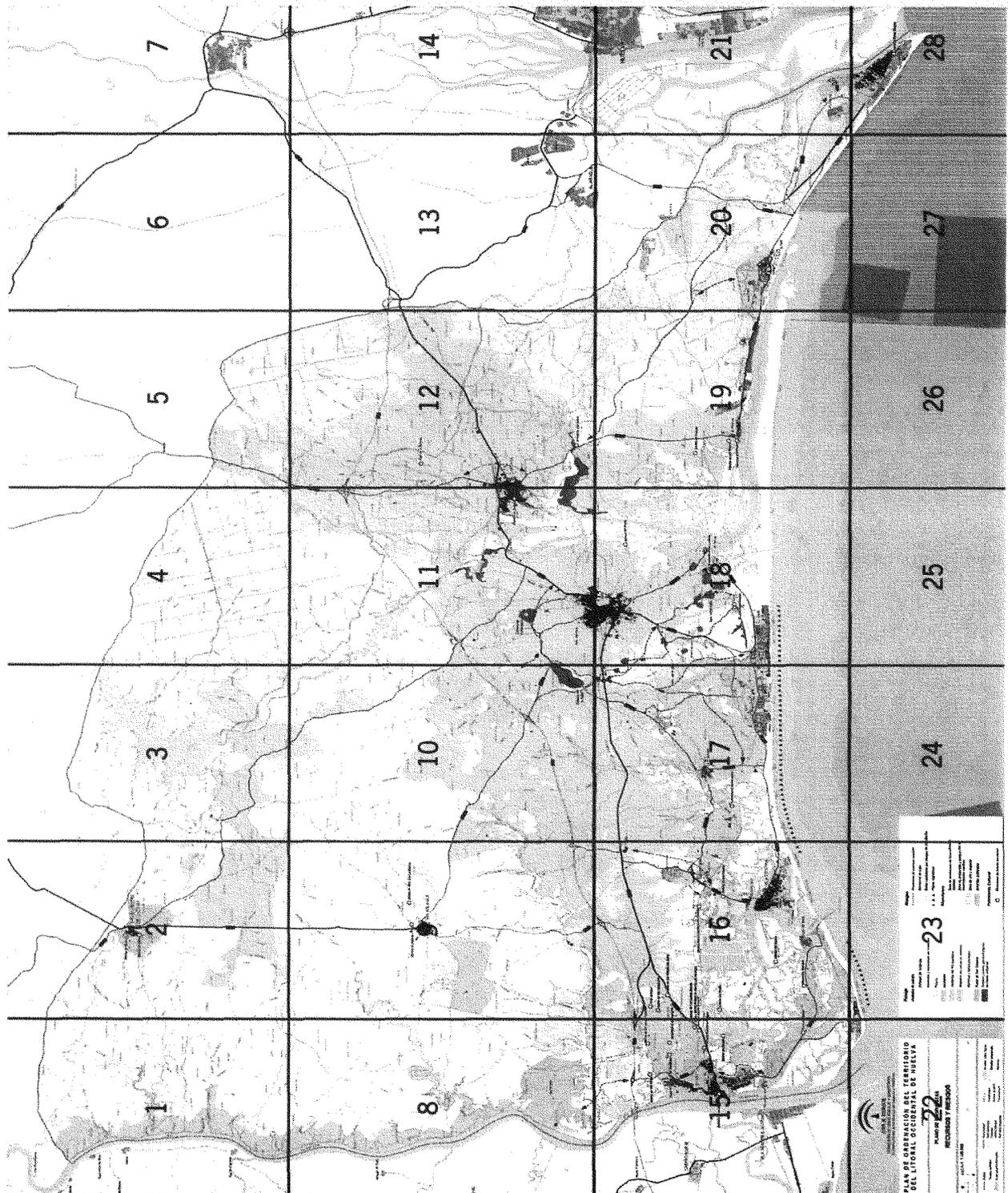




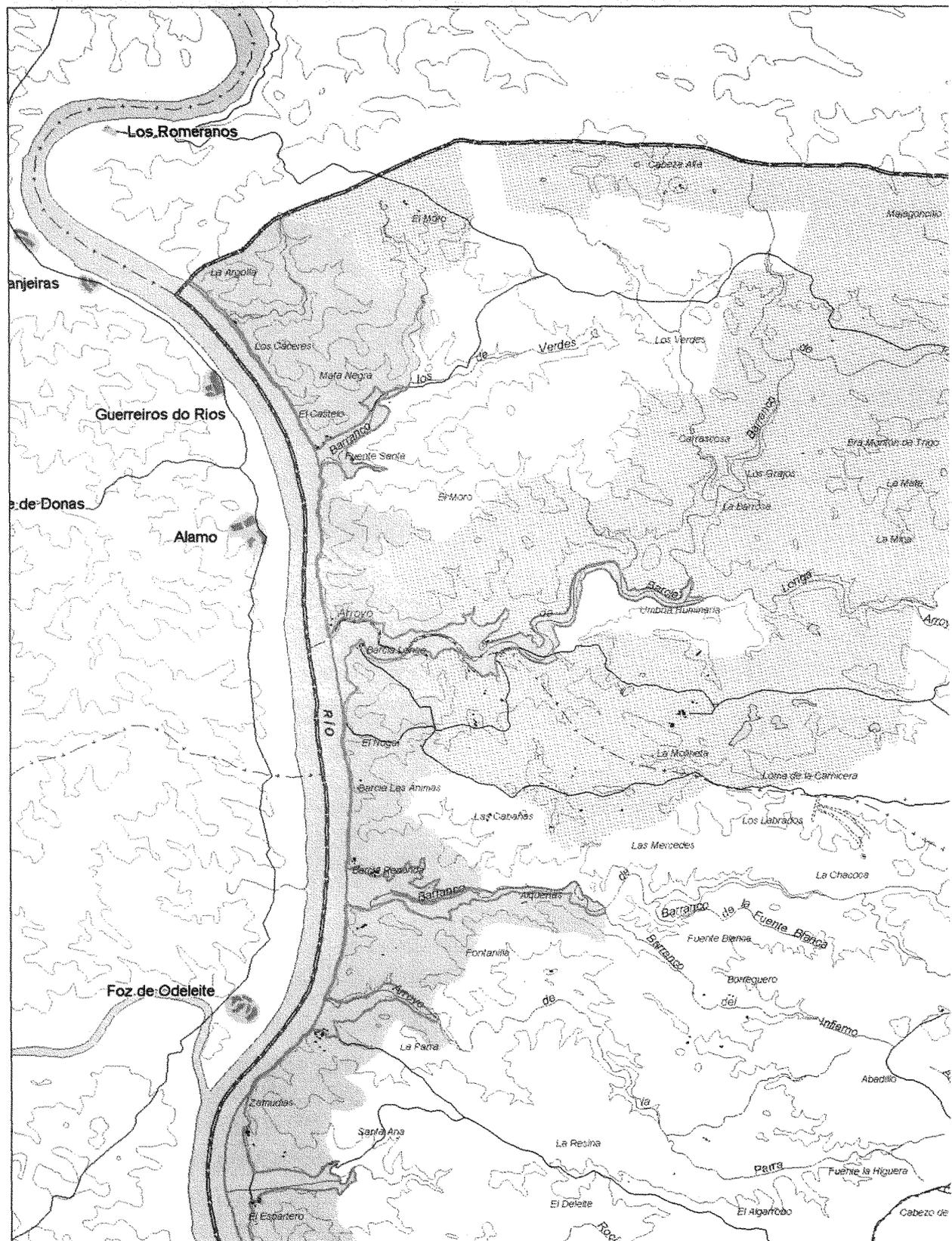


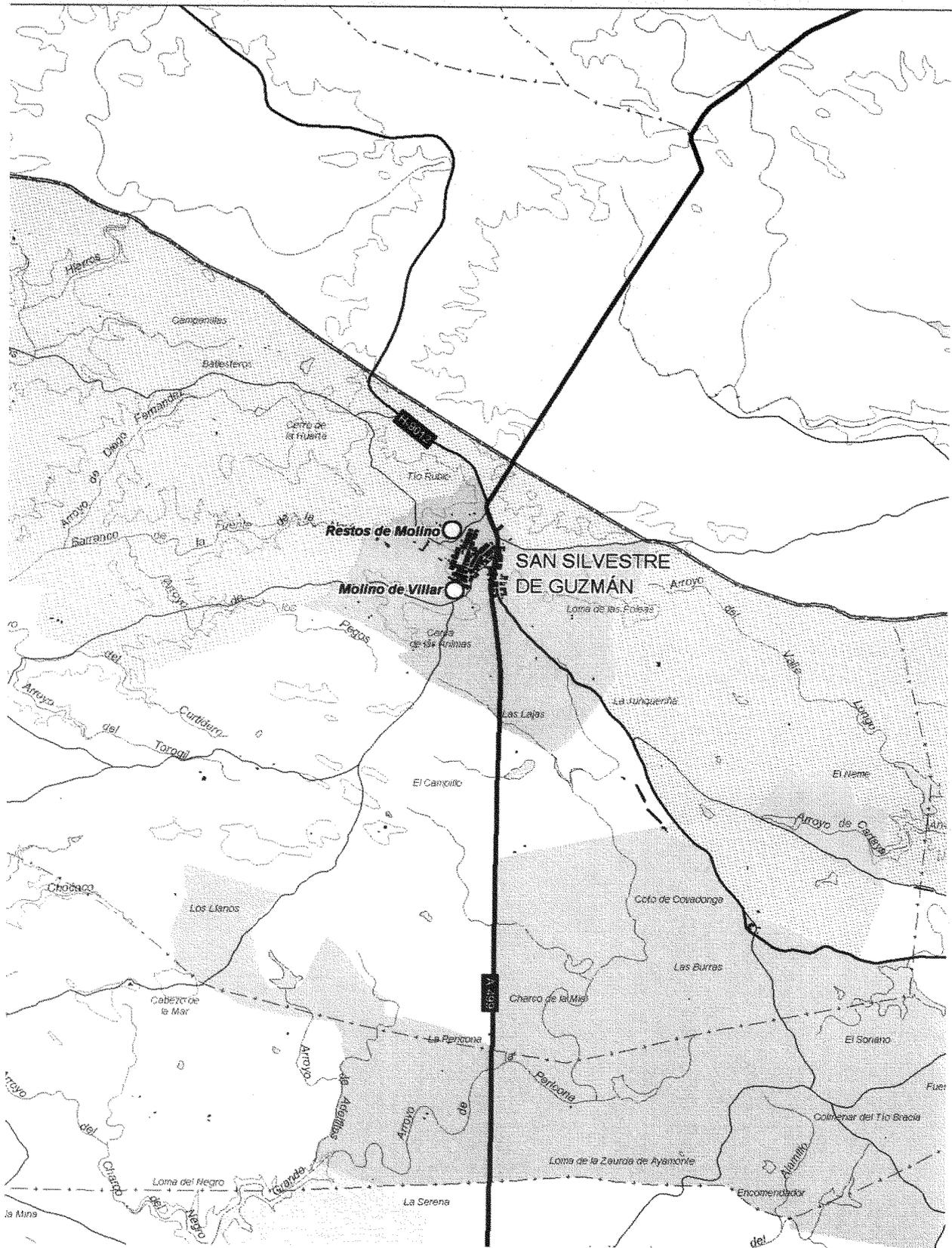


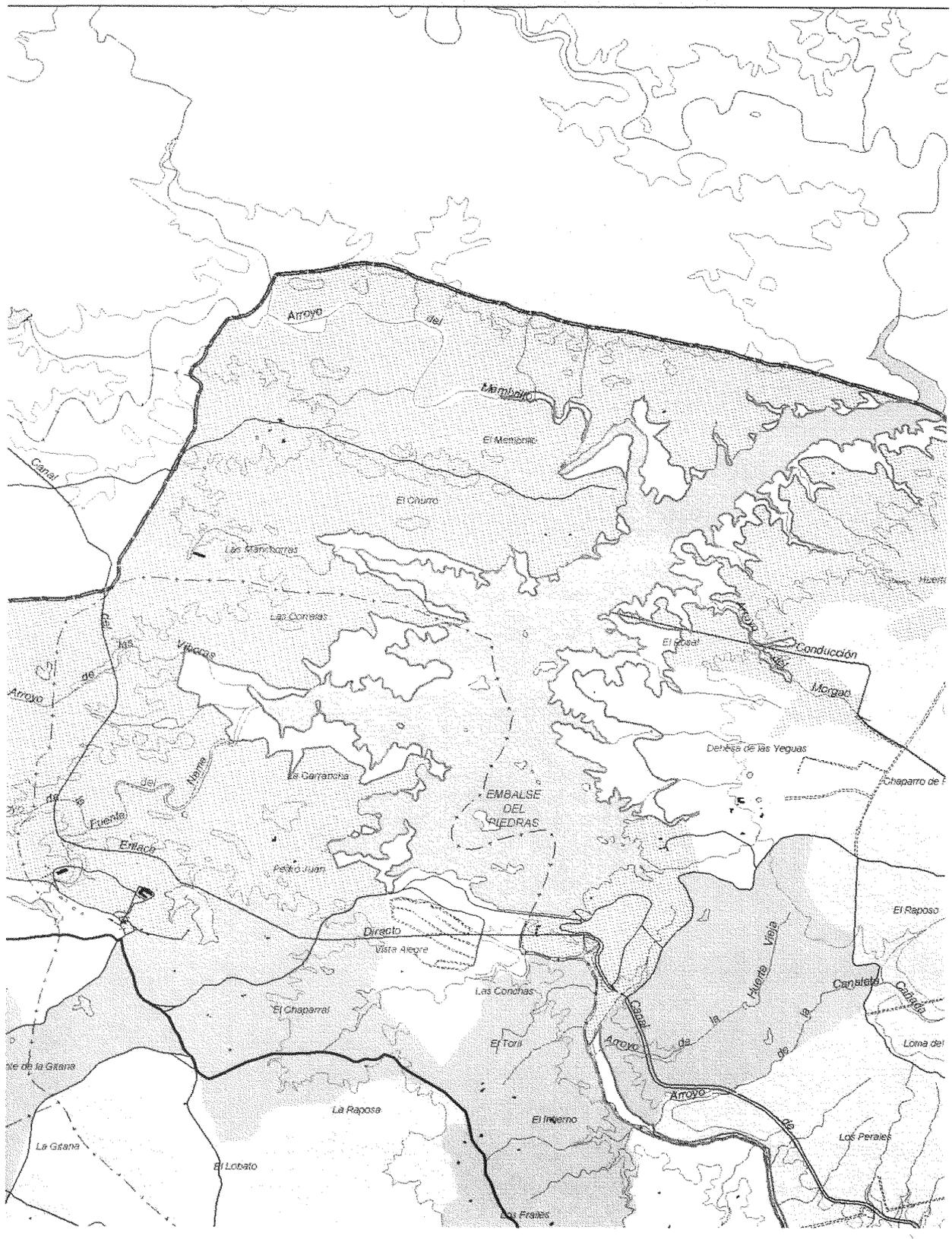
CARTOGRAFÍA



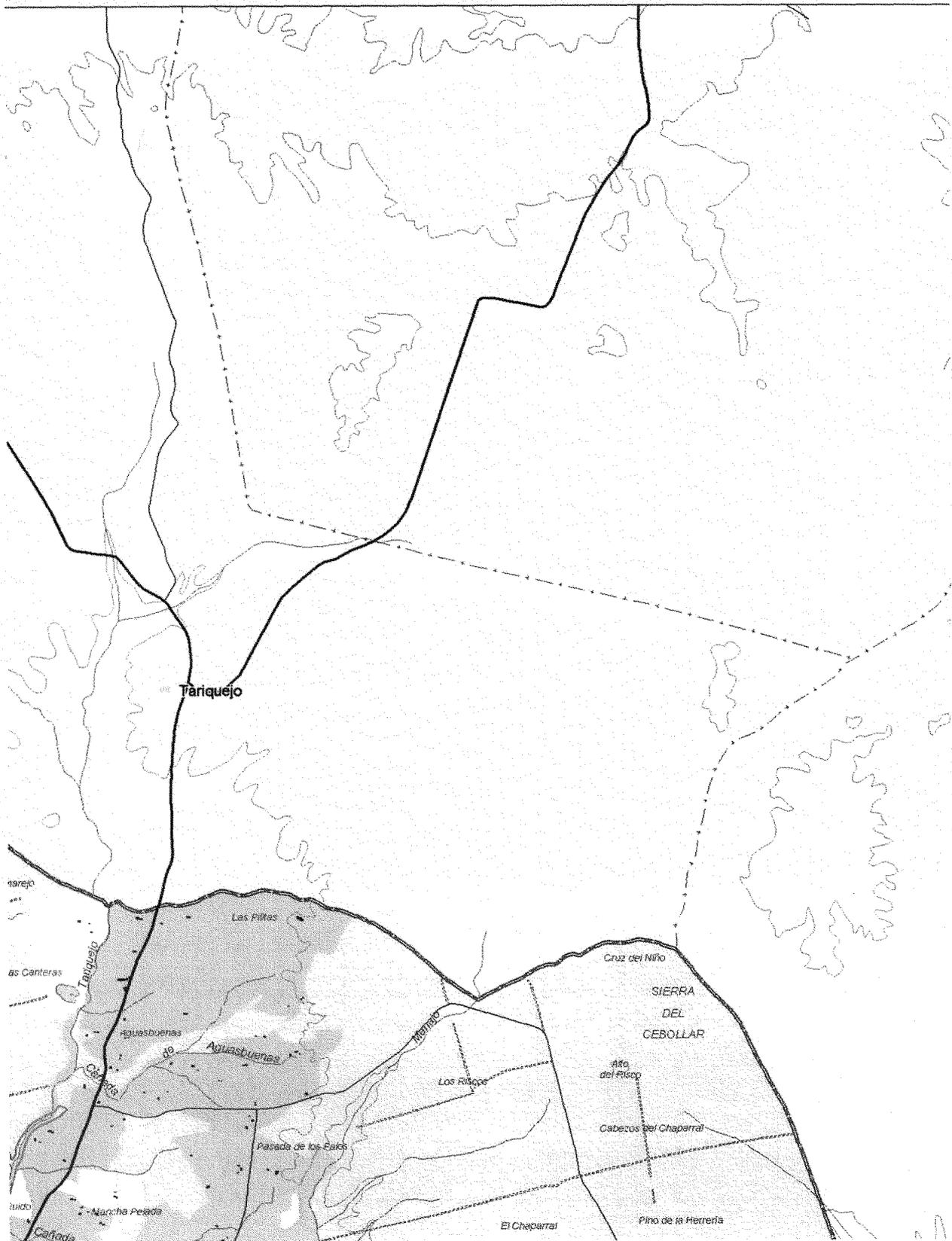
Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva Plano de propuestas. RECURSOS Y RIESGOS Mapa llave

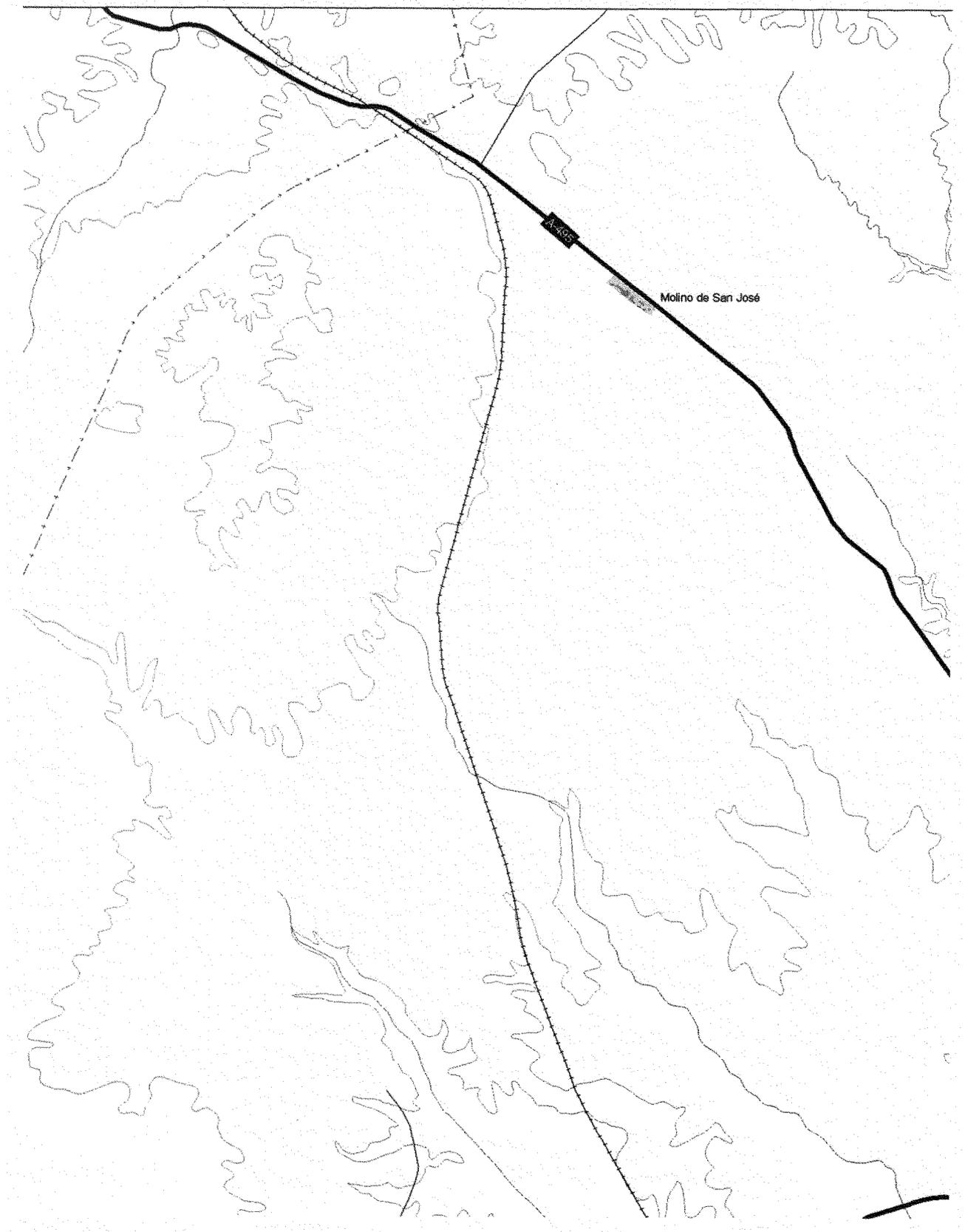




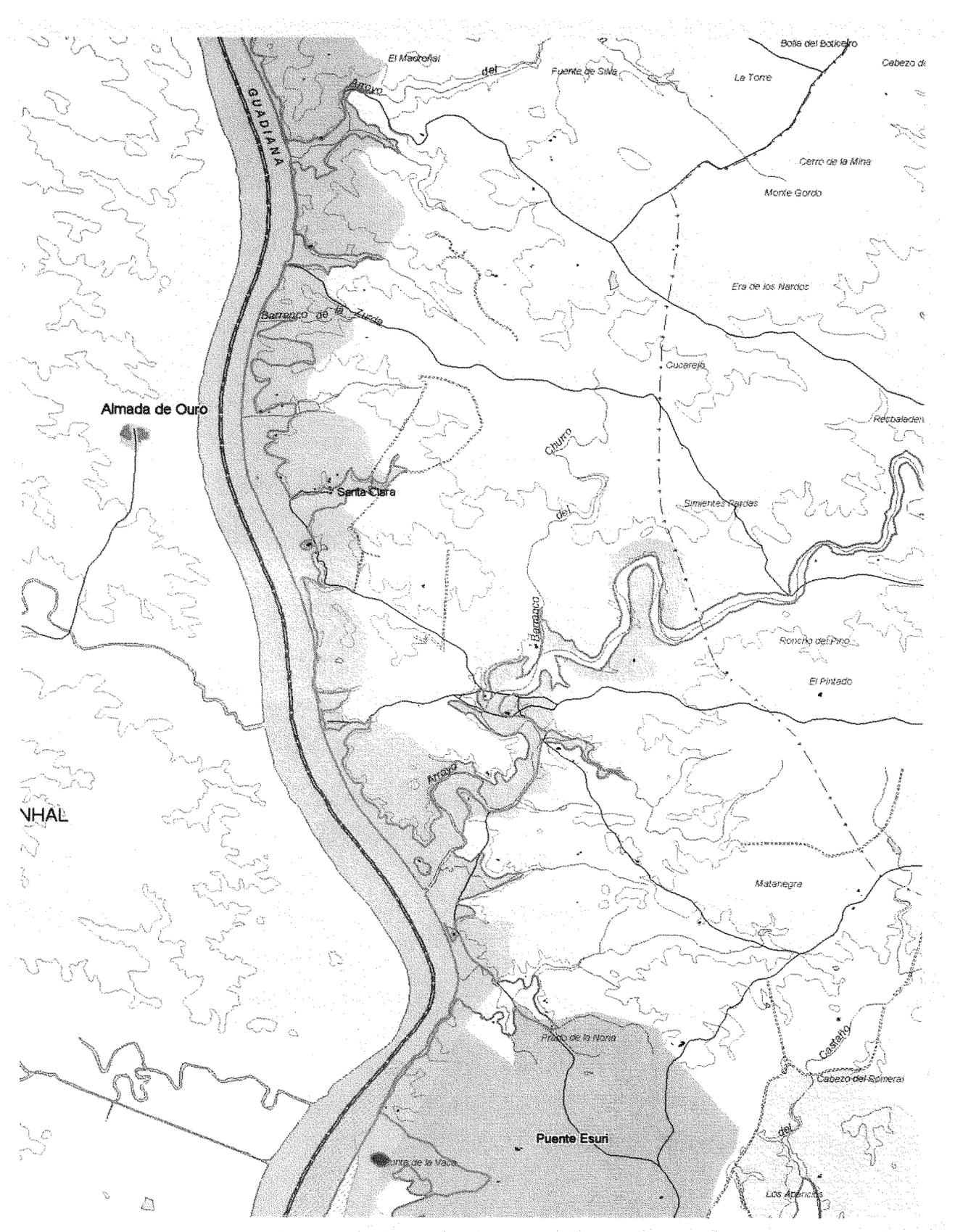


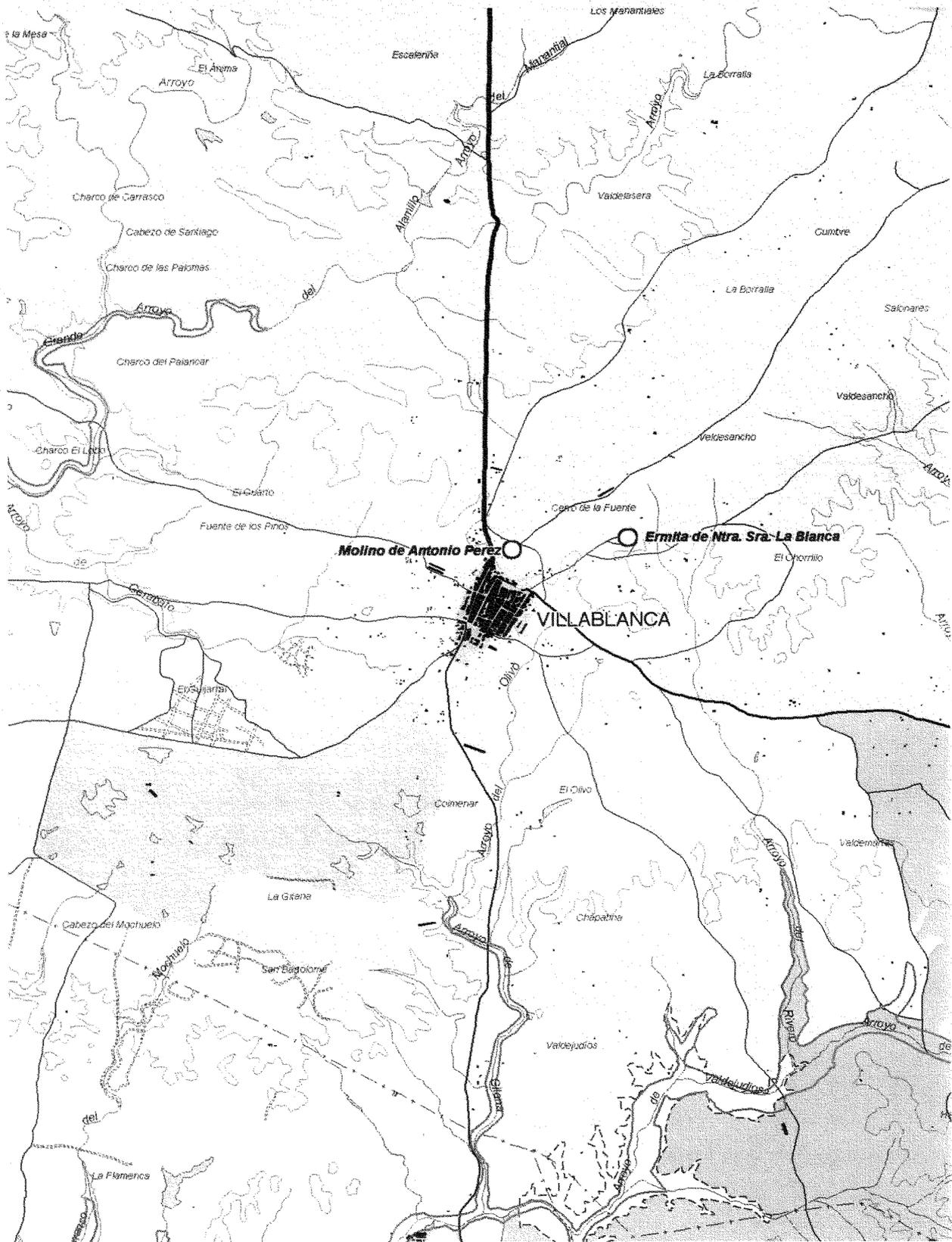


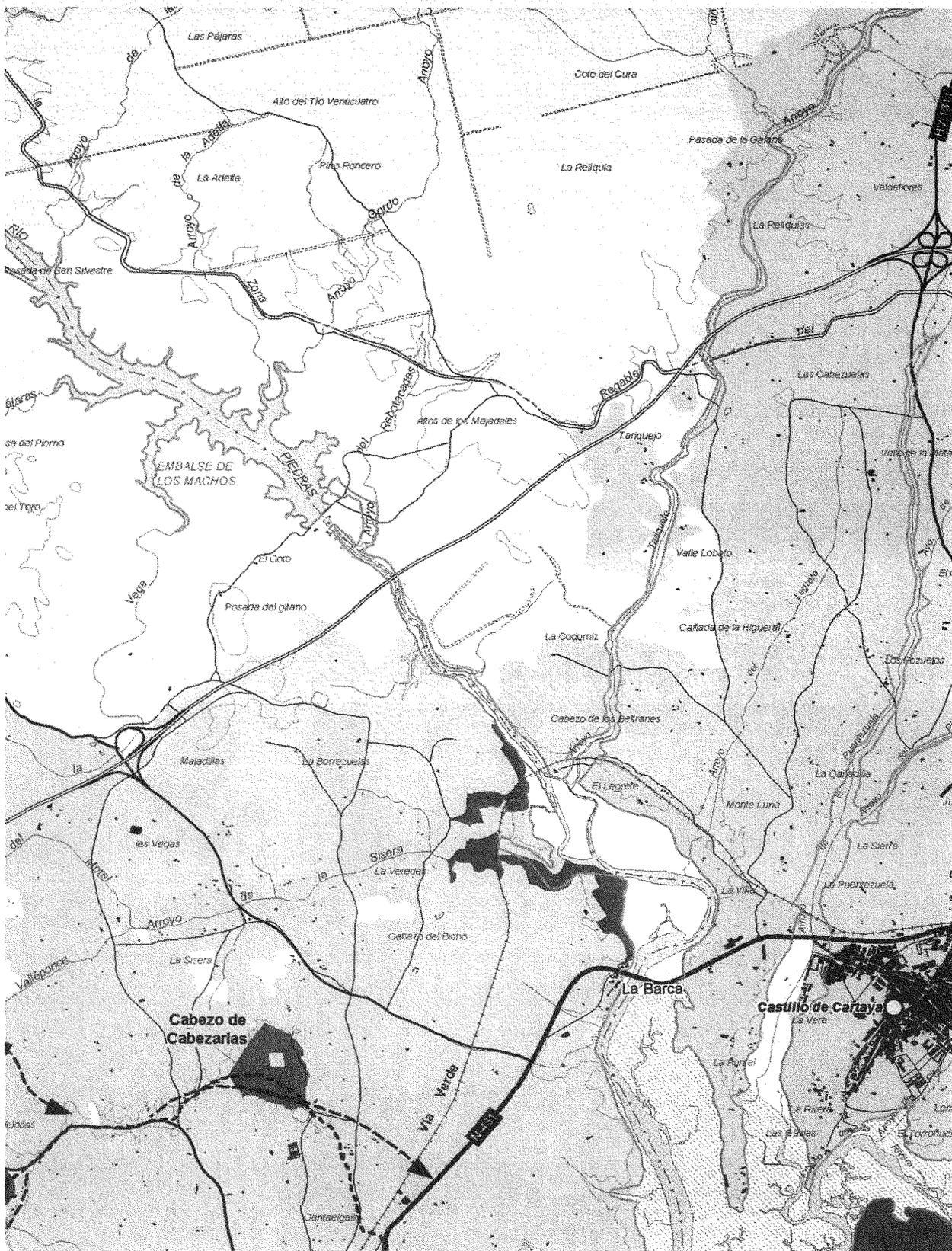


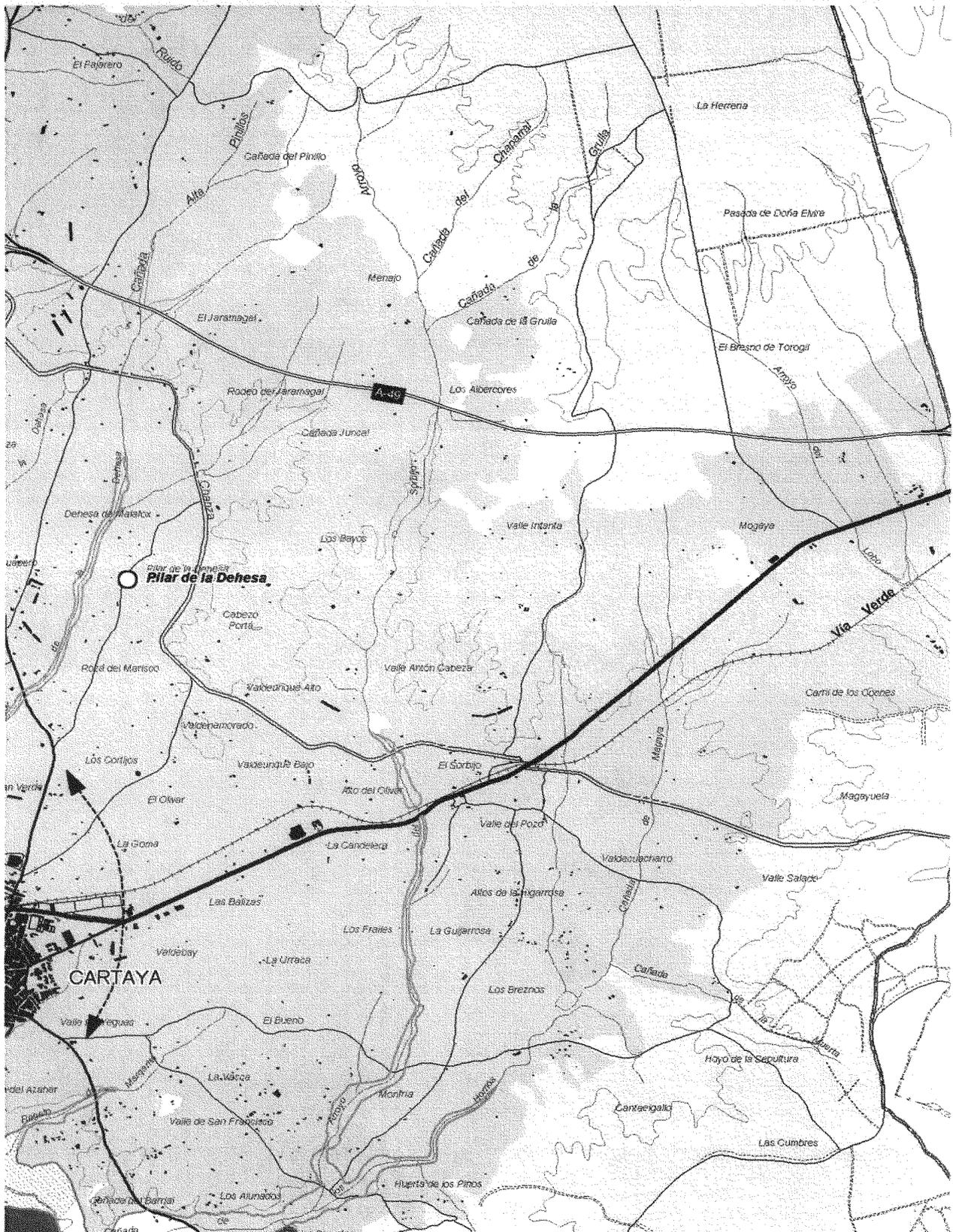




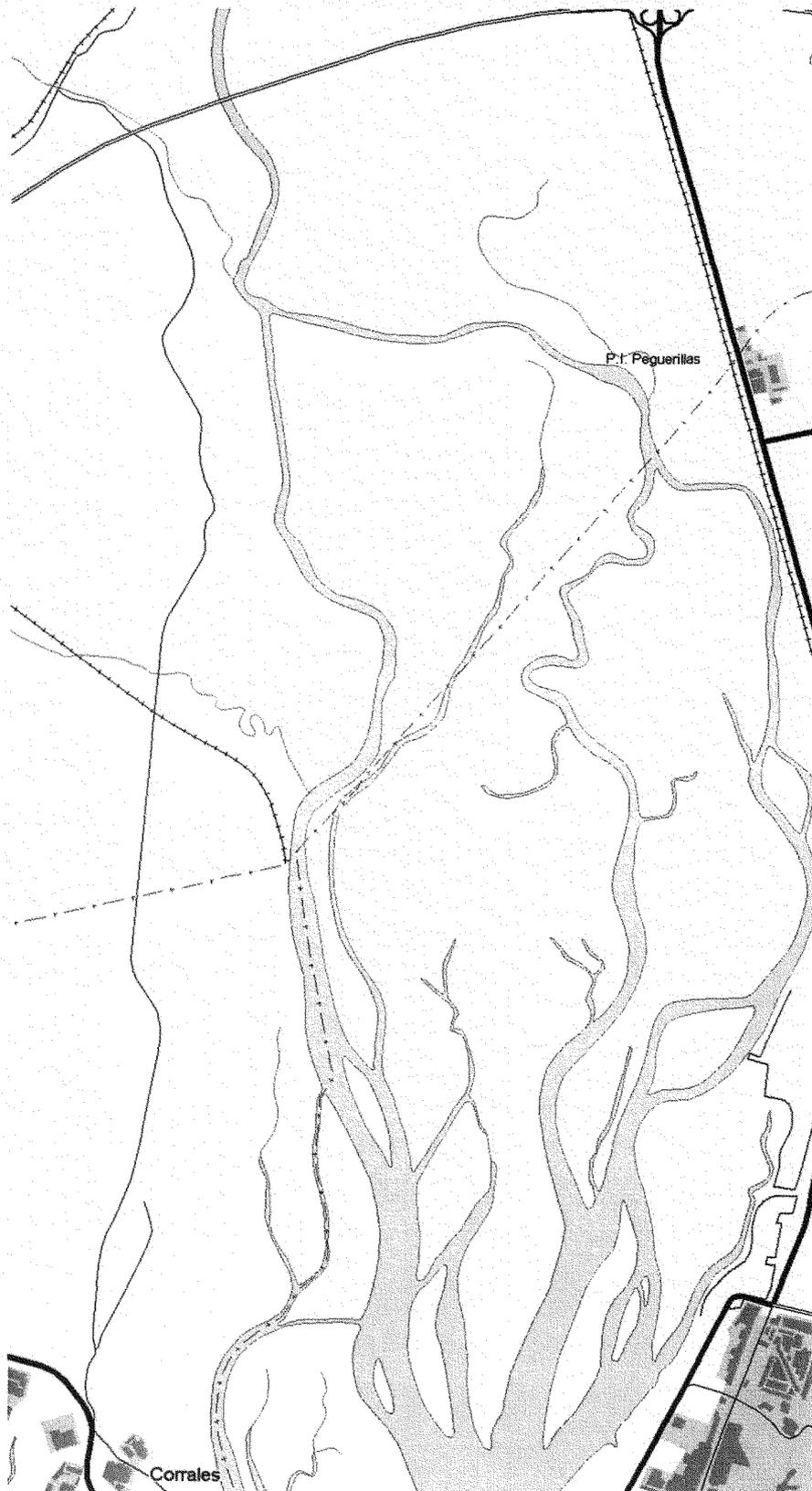


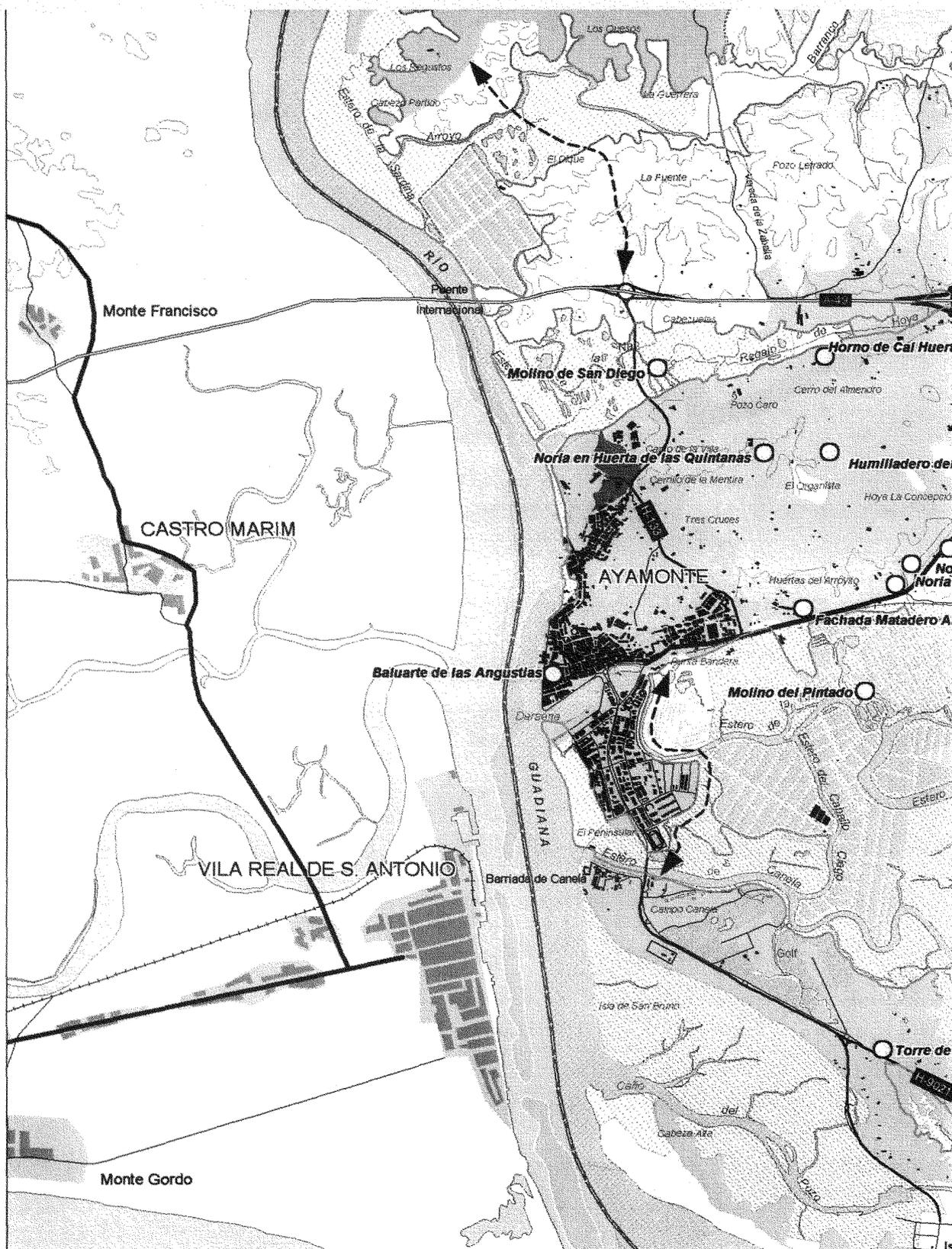


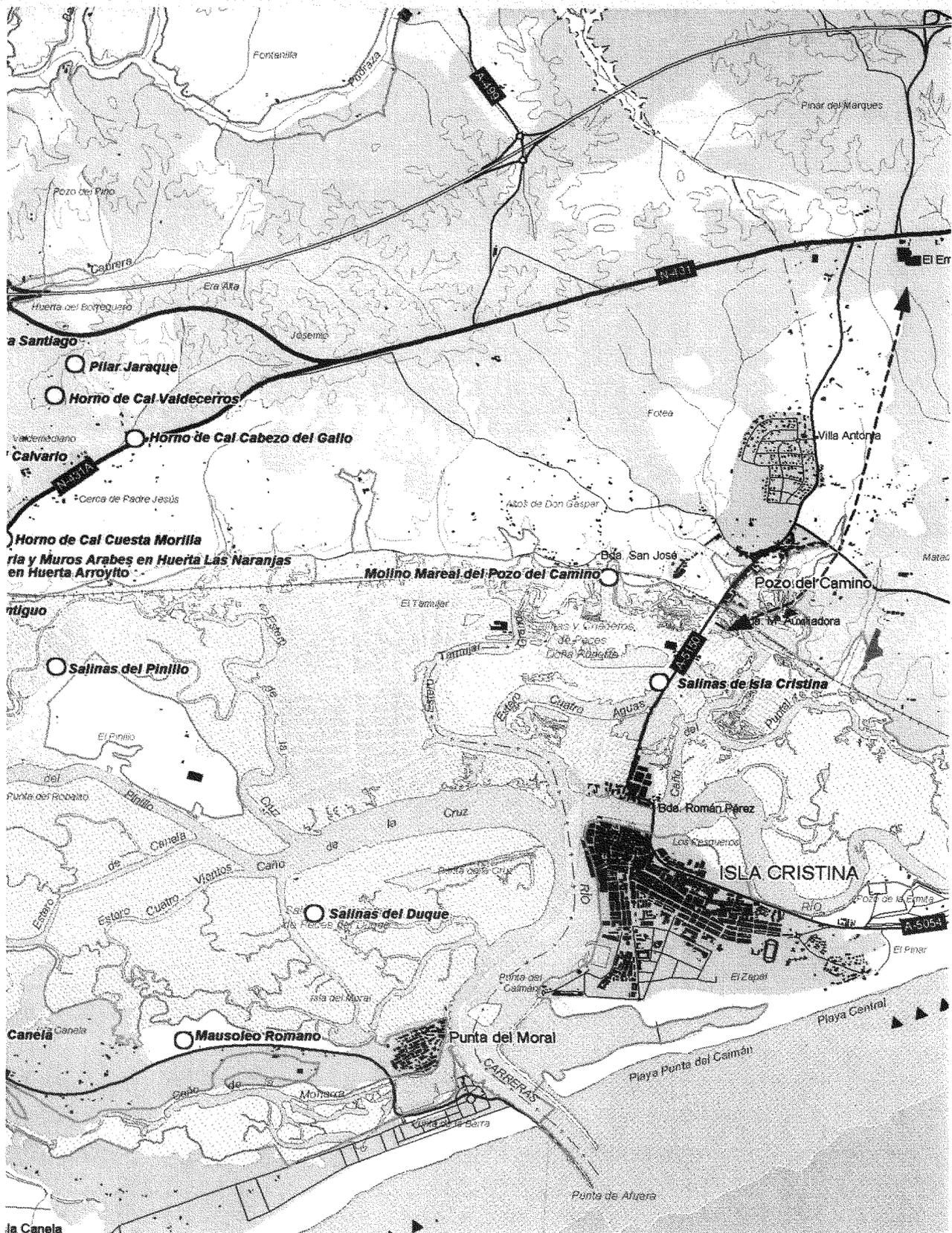


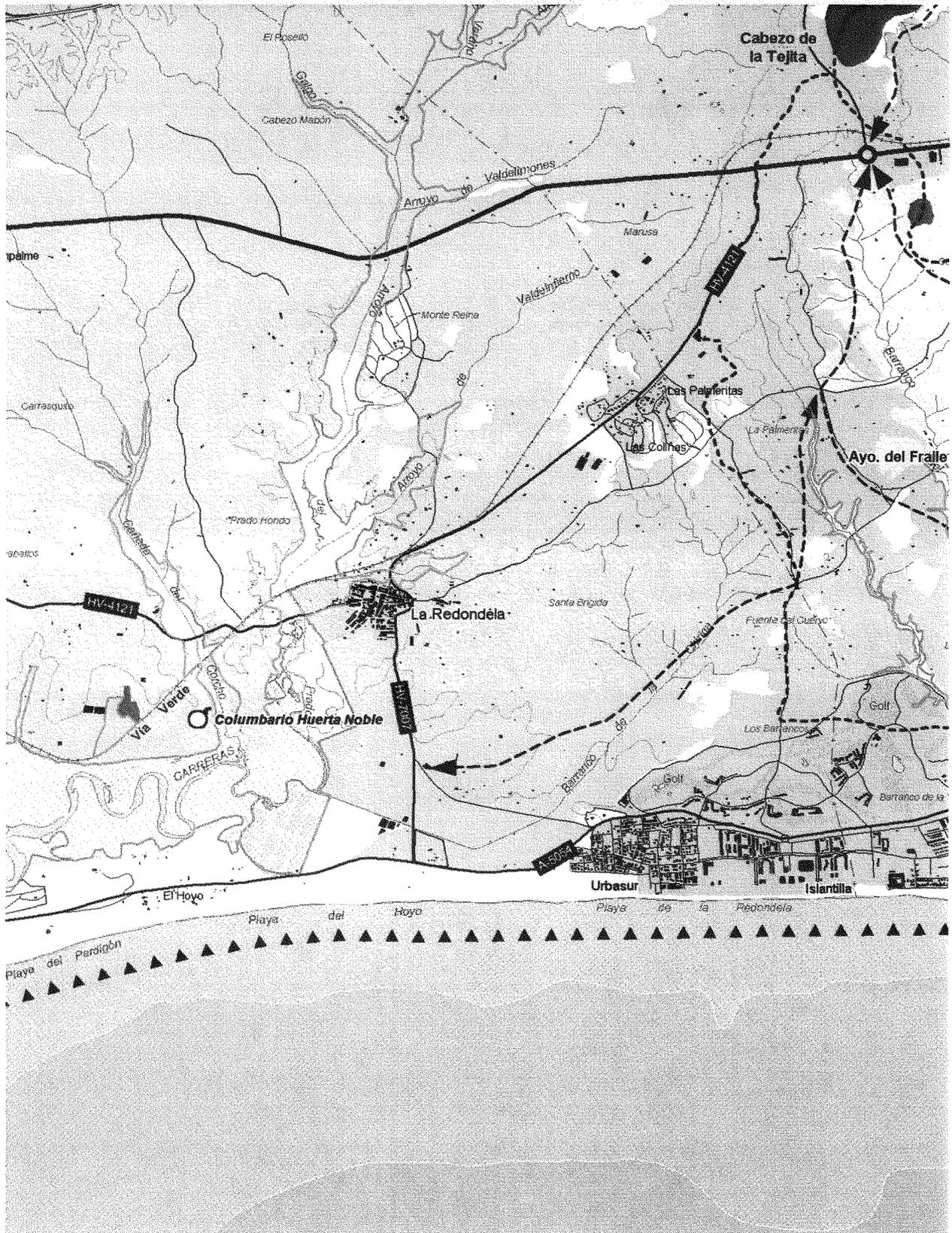


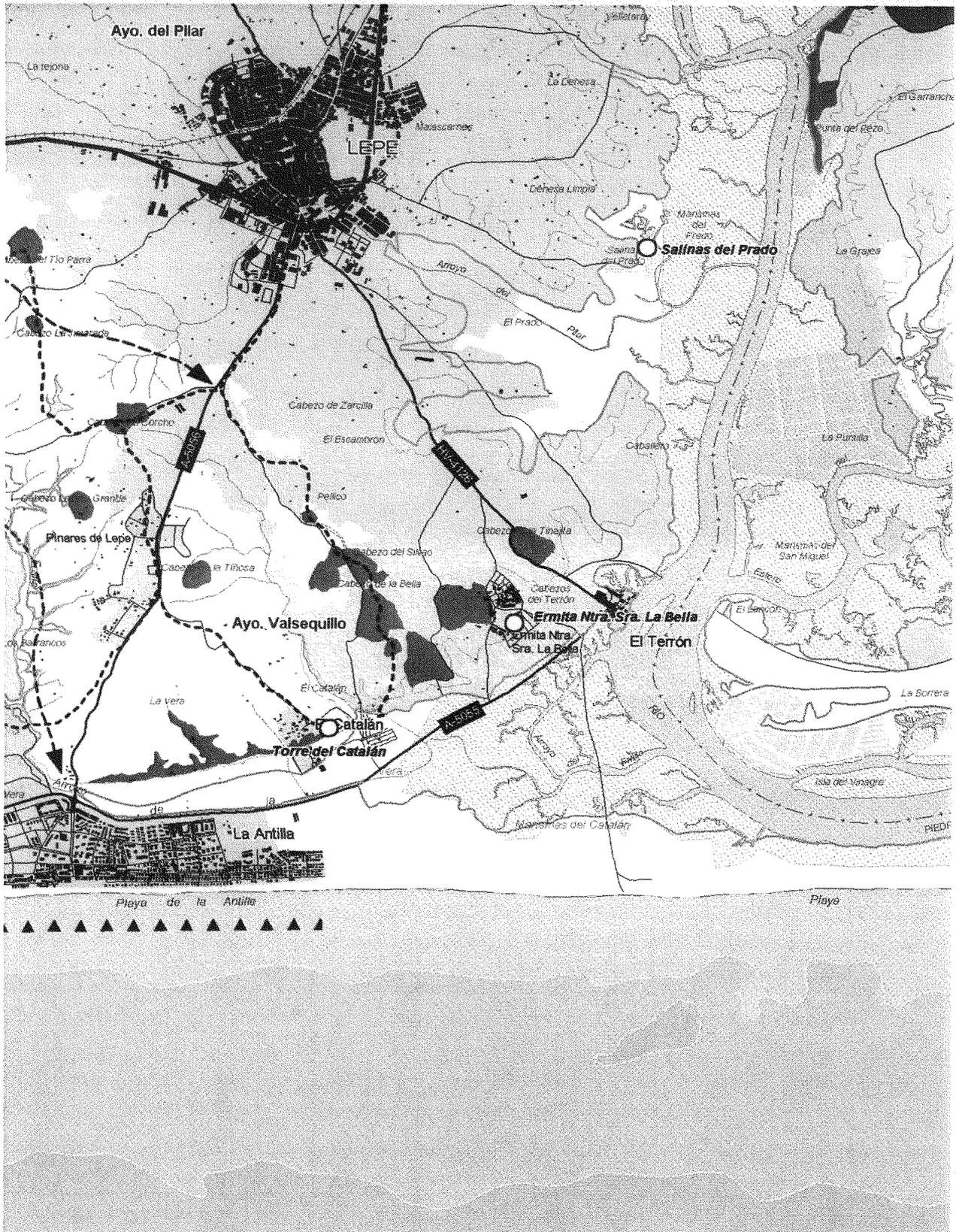


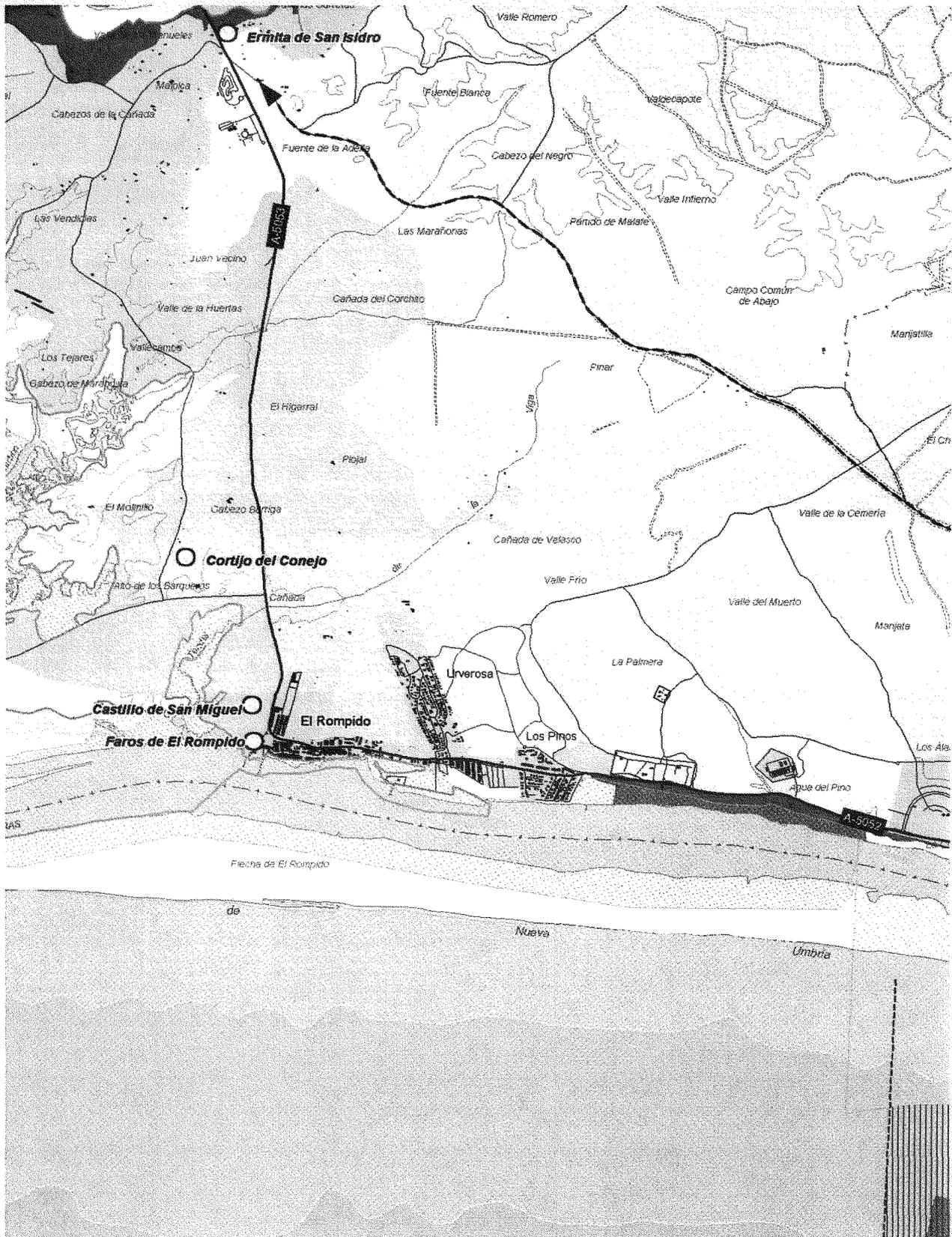


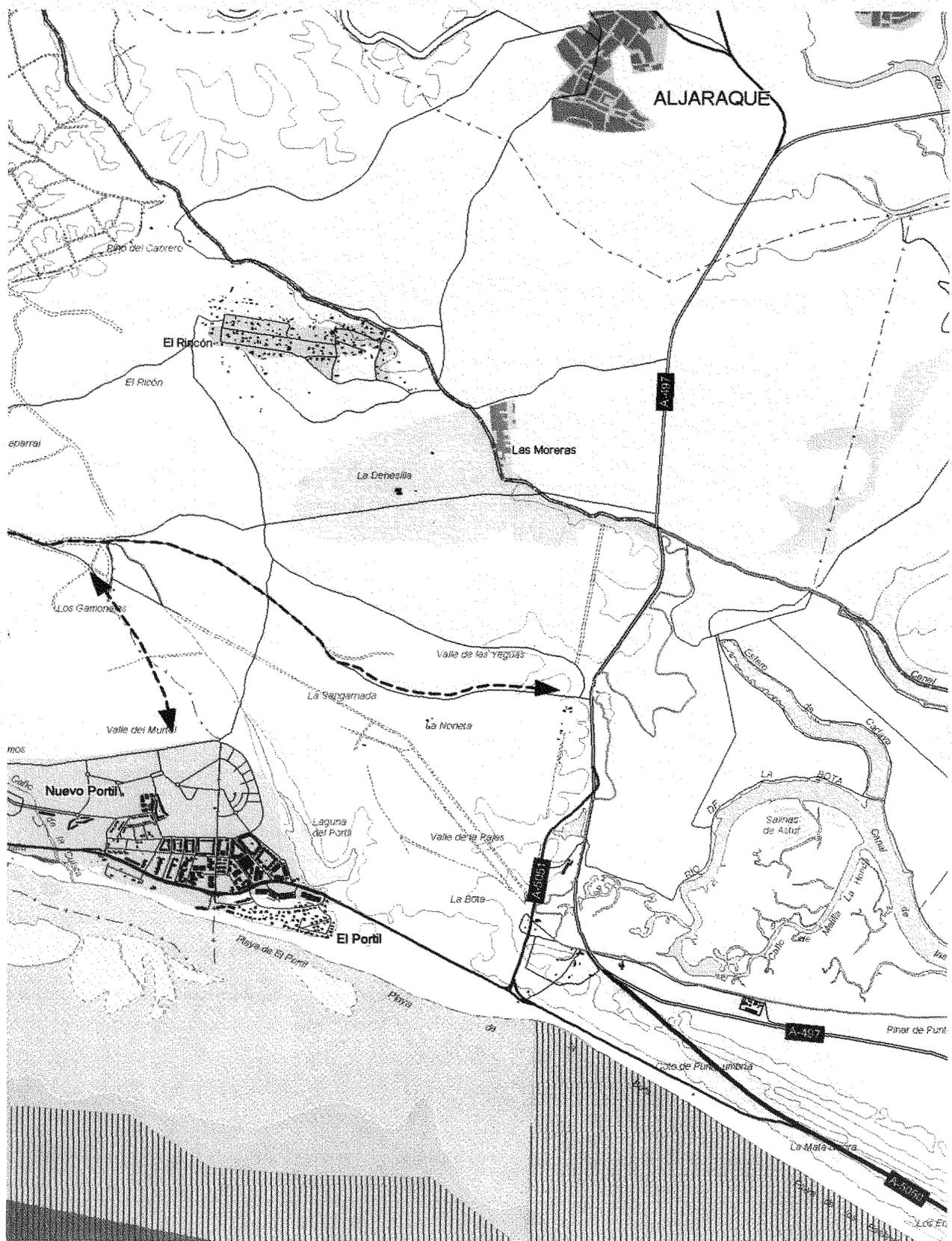


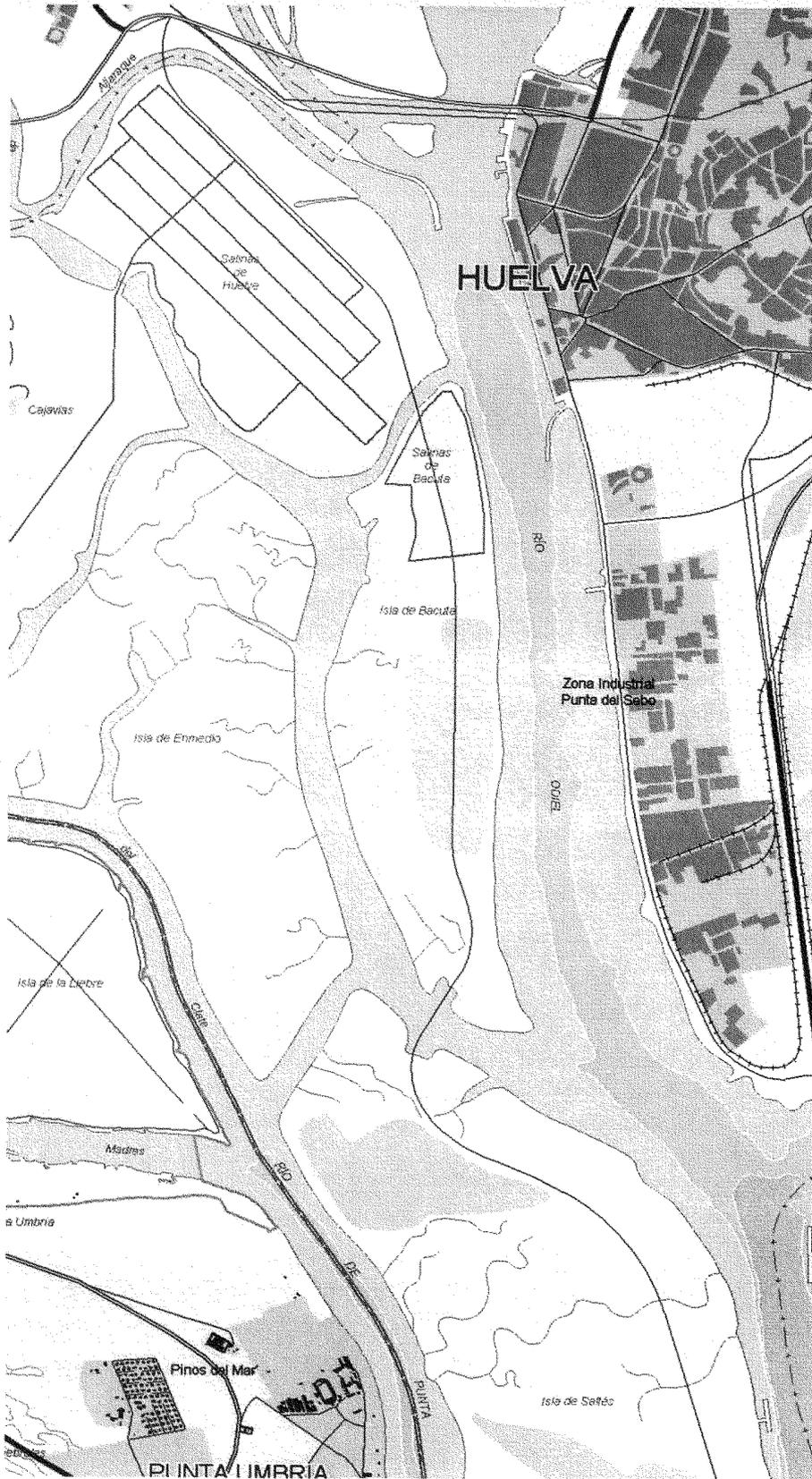


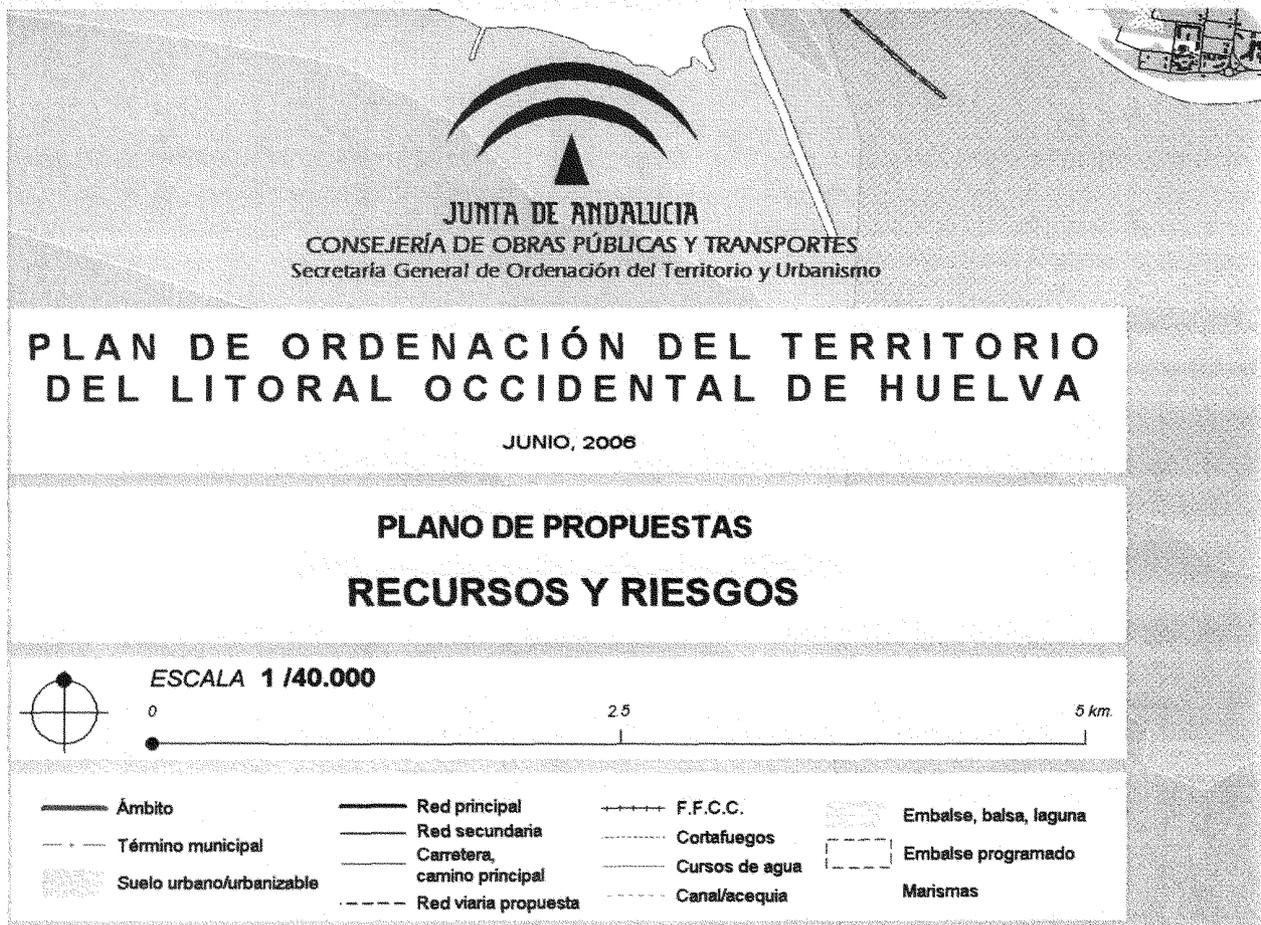


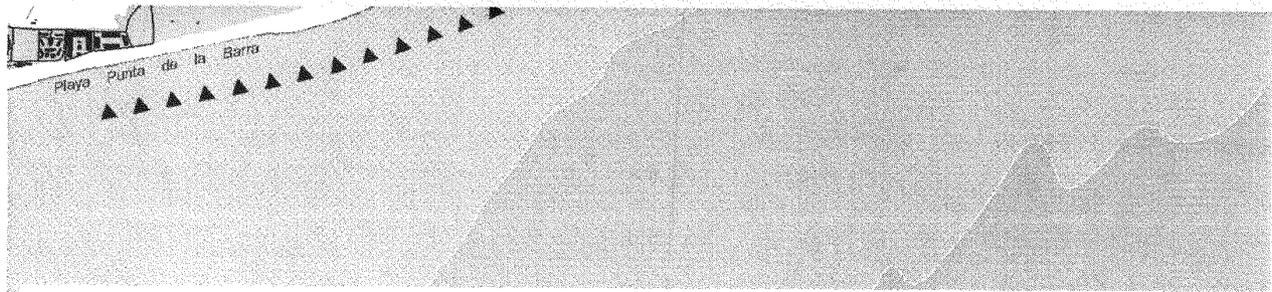












Paisaje

Unidades de paisaje

-  Dehesas del Andevalo
-  Matorrales y eucaliptales del Andevalo
-  Pinares
-  Naranjales
-  Vertientes del Río Guadiana
-  Regadíos de cultivos no arbóreos
-  Marismas y barras arenosas
-  Ruedo de San Silvestre
-  Cabezas y puntos geomorfológicos de interés ambiental

Riesgos

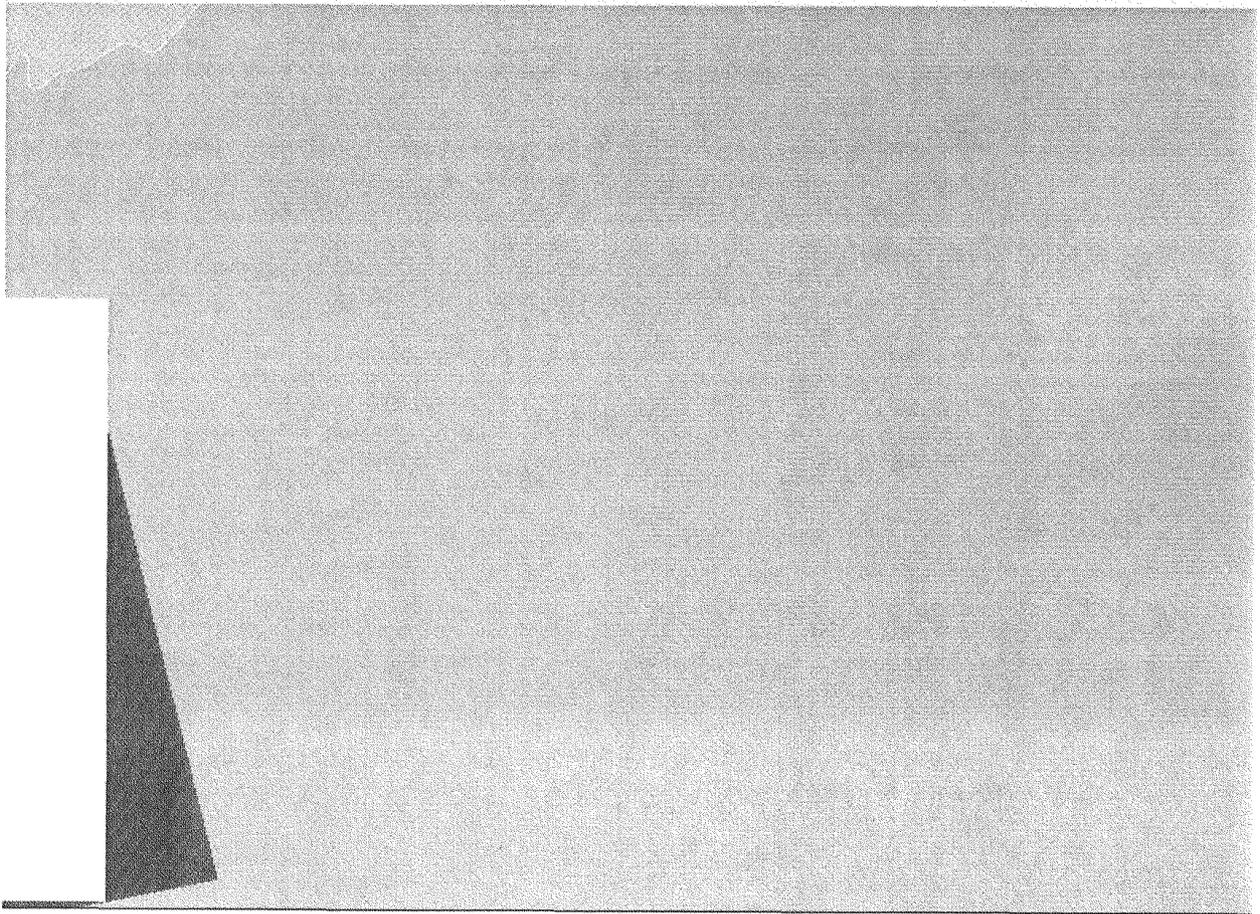
-  Protección de cuencas erosivas
-  Barrancos de Lepe
-  Zonas cautelares por riesgos de inundación
-  Playas regresivas

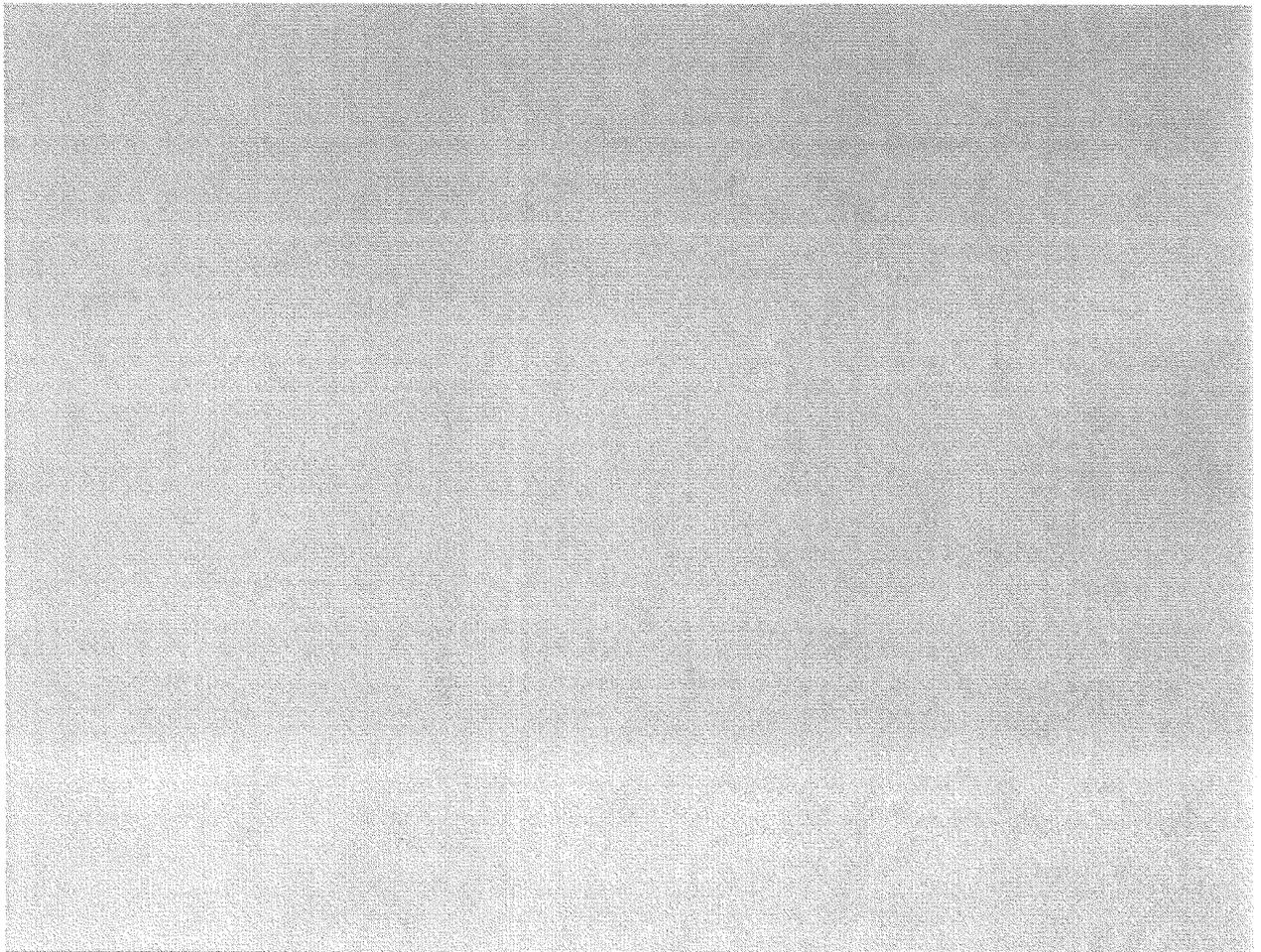
Afecciones

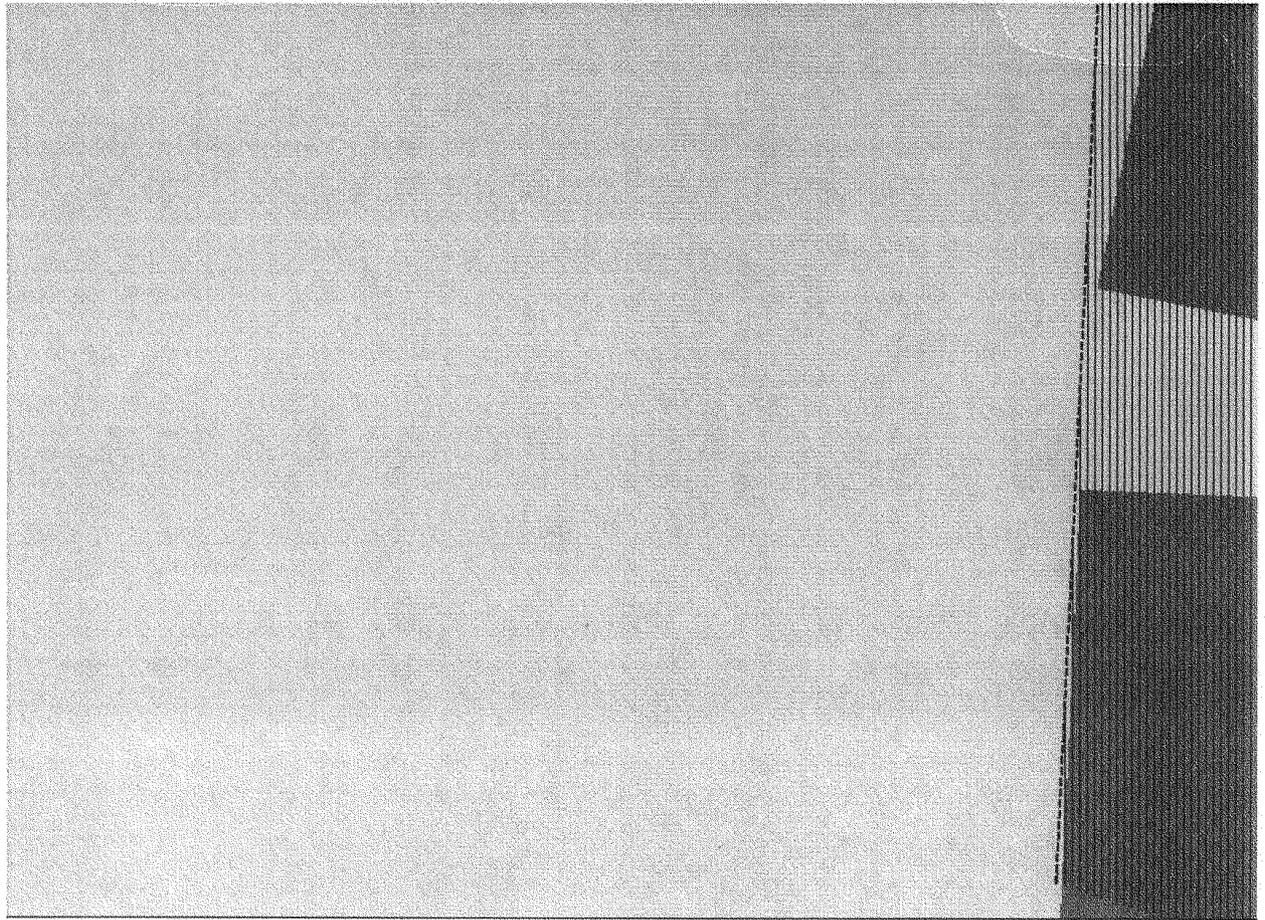
-  Zona de producción de invertebrados marinos
-  Zona de protección y producción de invertebrados marinos
-  Zona de cría y engorde
-  Arrecifes artificiales

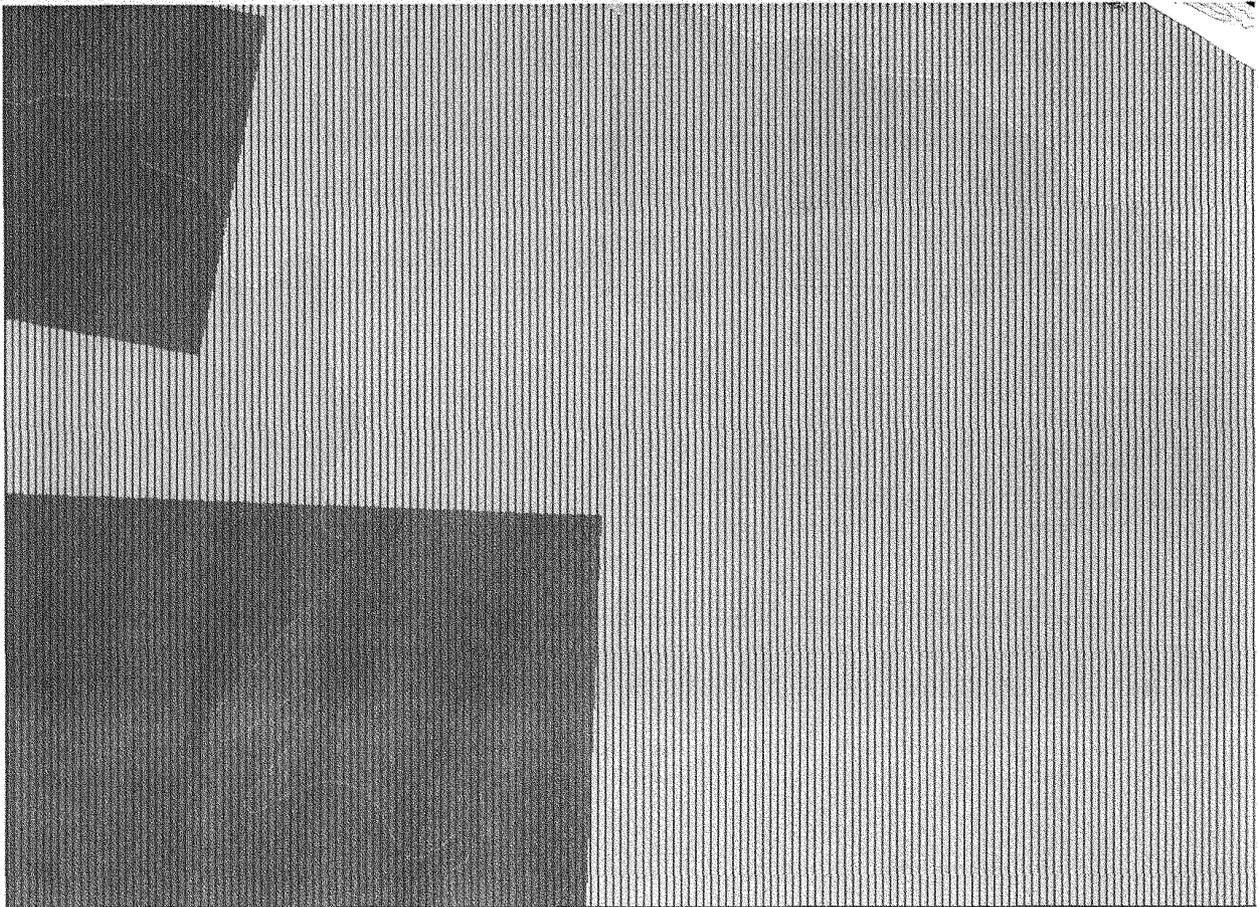
Patrimonio Cultural

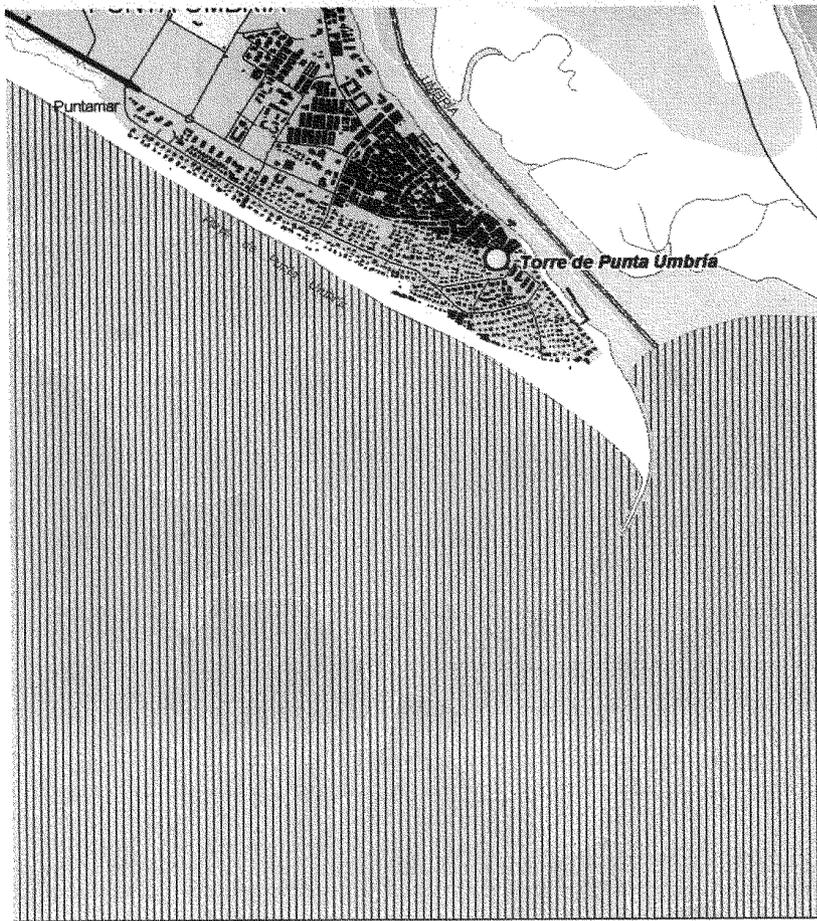
-  Elementos de interés territorial











FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63